AÑO. 2009....

Poder Legislativo

LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº.VIII-0254-2009

Expediente 073 F 024/09

ASUNTO: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010.-**

FECHA DE SANCION: 16 DE DICIEMBRE DE 2009

Consta de (540) folios

(cg)

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 073 FOLIO 024 AÑO 2009. Fecha de presentación.....

H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO..... Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Nota Nº 52-PE-2009-(10-11-09) Poder Ejecutivo

ASUNTO: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

NOTA Nº 52 -PE-2009.

San Luis, 10 NOV 2009

Señor
Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de remitir para su aprobación el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010.-

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.-

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 11-11-09 Hora: 13:00
Fojas: 106 (CIENTOSEIS)
FIRMA

FOLIO -2-
FOLIO -3-

FUNDAMENTOS

Se remite a consideración de esa Honorable Cámara el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2010.

El régimen tributario de la Provincia se estructura sobre la base de la función económica y social de los tributos, atendiendo a los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad que constituyen la base general de los impuestos, constribuciones y cargas públicas.

Se ha incorporado en el presente Proyecto de Ley modificaciones con respecto a la Ley vigente en el ejercicio Fiscal 2009 con el fin de adecuar los contenidos de la norma a las circunstancias de tiempo y forma que exige un nuevo ejercicio fiscal, como así también a los objetivos perseguidos por distintos organismos del Estado Provincial.

Las modificaciones que se proponen se deben principalmente al sostenimiento de la política fiscal que lleva adelante el Ejecutivo Provincial en el marco de respeto por los derechos del ciudadano y las atribuciones del Estado.

En relación a la asignación y distribución de los tributos, atento a una prudente política de manejo de los recursos públicos, se da estricto cumplimiento a los principios tributarios de equidad y justicia, buscando reconocer a quienes cumplen con sus obligaciones en un marco de igualdad y considerando la capacidad contributiva de los sujetos.

En este sentido, el Organismo de Administración Fiscal mantiene para el nuevo ejercicio el Premio al Buen Contribuyente tanto para el Impuesto Automotor, Acoplados y Motocicletas como para el Impuesto Inmobiliario aumentando, respecto al ejercicio 2009, los porcentajes de bonificación a aplicar según los años de cumplimiento.

La política tributaria provincial, a través de regímenes especiales, busca contemplar la situación de los sectores con menor capacidad contributiva. En tal sentido se han adecuado los parámetros que las normas fijan a los efectos del beneficio en el Impuesto Inmobiliario para jubilados y pensionados y

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO -4-
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS 2 FOLIO -3- HONORABLE CUERPO LEGISLATIVO

en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas para Ex Combatientes de Malvinas y Personas con Capacidades Diferentes.

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de una mejor interpretación de la norma, se introduce el concepto de baja provisoria en el impuesto, estableciendo el límite temporal para la solicitud de la misma como paso previo a la obtención de la baja definitiva, con el fin de evitar posibles elusiones en el pago de las obligaciones fiscales.

Con respecto a las Tasas Administrativas, Tasas de Justicia y a las correspondientes a las de Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País, se han respetado los valores solicitados por los distintos organismos del Estado Provincial competentes en la materia, no introduciendo cambios significativos a los valores respecto del año 2009 e incorporando nuevas tasas por servicios administrativos que obedecen a distintos motivos, entre otros: reordenamiento de los servicios, estipulación de tasas por nuevos servicios e incorporación de tecnología.

Con respecto a las Tasas de Justicia, el Poder Judicial solicitó se lo faculte para autorizar y reglamentar un Plan de Facilidades de hasta 36 cuotas para el pago de tasas judiciales devengadas a contribuyentes con deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2007.

Asimismo, se exime el pago de la tasa de justicia para los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.

Se han adecuado los nuevos calendarios de vencimientos impositivos acorde con el nuevo período fiscal.

Con respecto a la Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales – Fondo de Desarrollo Agropecuario, y en virtud de la modificación de la Ley N° VIII-0507-2006, se establecen nuevos vencimientos en el ejercicio 2010 para las tres últimas cuotas del año 2007 que se encuentren impagas; y se disponen beneficios y créditos fiscales para quienes al 31 de diciembre de 2009 se encuentren al día con el pago de las cuotas o hayan cancelado la totalidad de la contribución. Asimismo se mantiene el beneficio del descuento por cancelar las cuotas no vencidas en un pago de contado.

Se considera al Recurso Natural del Agua como Patrimonio y Recurso Estratégico Provincial reconociendo su función social, considerando a la misma un recurso escaso que obliga a su uso racional en beneficio de las actuales y futuras

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO -5-
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -4-
DESPACHO LEGISLATIVO

generaciones; estableciendo los parámetros a considerar, la forma y los montos, a fin del cobro de los distintos conceptos de agua a través de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546).

En Disposiciones Complementarias se propone prorrogar los planes establecidos en la Ley Impositiva 2006 : "Régimen Especial de Facilidades de Pago – REF" y en la Ley Impositiva 2007 : "Plan Social Inmobiliario" , como así también todas las exenciones impositivas relativas a las viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social – Trabajo por San Luis.

Es objeto del Estado Provincial el sostenimiento de una política tributaria que acompañe la incorporación de capitales, la radicación de empresas y la creación de fuentes de trabajo.

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

PROYECTO DE LEY IMPOSITVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2010

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2010.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
1- Fíjense en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00).
2- Fíjense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Ley N° VI-0490-2005 respecto a los Agentes de Información.
3- Fíjense una multa de PESOS CIEN ($ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59- Ley N° VI-0490-2005 , respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).
5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO 7
FOLIO 6
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada.

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración.
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado.
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción.
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director.
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO -8-
DESPACHO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -7-
DESPACHO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	$ 5.555	0,9 %
1.2 más de $ 5.555 y hasta	$ 7.603	1,0 %
1.3 más de $ 7.603 y hasta	$ 10.873	1,1 %
1.4 más de $ 10.873 y hasta	$ 16.633	1,2 %
1.5 más de $ 16.633 y hasta	$ 26.762	1,3 %
1.6 más de $ 26.762 y hasta	$ 69.850	1,4 %
1.7 más de $ 69.850		1,5 %

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta	$ 9.200	0,6
2.2 más de $ 9.200 y hasta	$ 13.100	0,7
2.3 más de $ 13.100 y hasta	$ 18.000	0,8
2.4 más de $ 18.000 y hasta	$ 26.200	0,9
2.5 más de $ 26.200 y hasta	$ 44.200	1,0
2.6 más de $ 44.200 y hasta	$ 65.000	1,1
2.7 más de $ 65.000 y hasta	$ 85.000	1,2
2.8 más de $ 85.000 y hasta	$110.000	1,3
2.9 más de $ 110.000 y hasta	$140.000	1,4
2.10 más de $ 140.000		1,5

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas,

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO -9-
CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS FOLIO -80- DESPACHO LEGISLATIVO

con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dadas las variaciones producidas en el valor de los inmuebles urbanos y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2010, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona y por metro a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

a) Año de equiparación 2008 :
   a. Padrones sin deuda exigible : bonificación del 50 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2009 sin bonificación.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el artículo 173° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y modificatoria, sean incorporados al padrón y valuados.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA ($ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%).
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%).
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos , salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y la suma de PESOS SEISIENTOS SESENTA ($ 660,00).

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

   a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio.

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2010 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) y PESOS CIEN ($ 100,00).

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00).

6) Los beneficiarios de la Ley I-0015-2004 (5482 *R) ex Combatientes gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00).

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 10°.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado.
b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2).
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 12
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 11

d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo.
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio.
f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.
En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.

ARTÍCULO 11°.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2010 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600,00) inclusive.
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) inclusive.
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) y hasta PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00) inclusive.

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12°- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO 13
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 12
DESPACHO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13°.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2010:

Pago contado	05/03/2010
1° cuota	05/03/2010
2° cuota	05/05/2010
3° cuota	05/07/2010
4° cuota	06/09/2010
5° cuota	05/11/2010

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14°.- Fíjanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

	1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO 14
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO -13- DESPACHO LEGISLATIVO

111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 15
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -14-
DESPACHO LEGISLATIVO

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 16
FOLIO 15
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 17 DESPACHO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 16 DESPACHO LEGISLATIVO

311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 18
CAMARA DE DIPUTADOS S.A.N.L. FOLIO -17- DESPACHO LEGISLATIVO 156

312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	2,5	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	2,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS S.L.
FOLIO -17-
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 19

321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAÁ
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO -21-
FOLIO -20-
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS		

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO 22
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 21 DESPACHO LEGISLATIVO

351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO -23-
FOLIO -22-

352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO -24-
FOLIO -23-

	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO -25- DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO -24- DESPACHO LEGISLATIVO

381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO -26-
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO -25- DESPACHO LEGISLATIVO

	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO -27-

FOLIO -26-

	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 29-
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 28
DESPACHO LEGISLATIVO

	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paragüas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO -32-

FOLIO -31-

611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO -33- 28
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 28
DESPACHO LEGISLATIVO

613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaría de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO -34-
FOLIO -32-
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO

615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 37
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 32 DESPACHO LEGISLATIVO

624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

138
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 37

624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 40
FOLIO 39
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
PODER LEGISLATIVO

711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en	3,5	2

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 40
DESPACHO LEGISLATIVO

	cyber, cafés, locutorios, etc		
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

ARTÍCULO 15°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16°.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalados y/o radicados en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y/o sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17°.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18°.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";

b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
   - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;

c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2009 determinaron con alícuota reducida :
   - Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2009, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
   - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
   1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
   2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales:(incluye los de uso veterinario): mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;

4. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas.Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Limites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses a partir de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reunan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido del párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Incisos 3) y 4) para dichas actividades.-

ARTÍCULO 19°.- <u>DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL</u>

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-
De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20°.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-
Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21°.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-
Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22°.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.
   Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;.
b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-
Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 23°.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 se establece un importe mínimo anual general para todas las actividades para las que no se establezcan en el presente Artículo Mínimos Especiales de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($720,00).-
Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		**EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR**	
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con	
		Hasta TRES (3) mesas y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$1.320,00
		Hasta DIEZ (10) mesas y/o hasta TRES (3) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$2.640,00
		Más de DIEZ (10) mesas y/o más de TRES (3) empleados. PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA	$3.960,00
B	632031	**Servicios prestados en alojamientos por hora**	
		Por habitación: PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO	$ 528,00
C	711624	**Servicios de garajes**	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$1.320,00

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA	$1.980,00
		Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$2.640,00
D	711616	**Servicio de playas de estacionamiento**	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$1.320,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA	$1.980,00
		Mas de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$2.640,00
E	720060	**Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:**	
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	$ 88,00
F	949019	**Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:**	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA	$ 5.280,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de DOS (2) empleados: PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA	$ 7.150,00
G	000003	**Ferias Transitorias**	
		Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO	$ 275,00
		Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS SESENTA Y SEIS	$ 66,00
		Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";	

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24°.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTICULO 25°.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por tres ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.
Autorizar a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 26°.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.-
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la AFIP, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los treinta días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Publicos a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el impuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27°.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-
En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2009, se fija como vencimiento el día 22 de Marzo de 2010.-
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTÍCULO 30°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE ($ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN ($ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 31°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):
   1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
   2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):
   1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
   2. Los reconocimientos de obligaciones;
   3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
   4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
   5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
   6. Los contratos de mutuo;
   7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
   8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
   9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
   10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
   11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
   12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
   13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
   14. Los contratos de proveeduría o suministro;
   15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
   16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
   17. Las cesiones de créditos y derechos;
   18. Las transacciones;

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 58
CAMARA DE DIPUTADOS S.L.S. FOLIO 57 DESPACHO LEGISLATIVO

19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 ‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-
Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-
Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-
Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
   1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
   2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004(5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0‰):
   1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
   2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
   3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
   4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
   5. Las divisiones de condominio;
   6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la AFIP - DGI El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;

20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R).-

ARTÍCULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

C.P. Lucia Teresa Nigro
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 62
FOLIO 61

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33°.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;

2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20‰);

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 63
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 162
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO
58

2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10‰);

3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
   Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35°.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36°.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00).-

ARTÍCULO 37°.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

2. De PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38°.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39°.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40°.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

   A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
   b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138

TABLA N° II
CAMIONES – CAMIONETAS – PICKUP – JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 K g	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063

(*) Excepto automóviles

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

FOLIO 66

FOLIO 65

TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

8	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418

TABLA VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2010	67	136	170	256	320	600
2009	61	124	155	233	291	546
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO -67-

FOLIO 62

1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159

ARTÍCULO 41°.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN ($ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42°.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1994 y anteriores.-

ARTÍCULO 43°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-
A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44°.- Fíjase en PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".-
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

ARTÍCULO 45°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2010
1° cuota	05/04/2010
2° cuota	07/06/2010
3° cuota	05/08/2010
4° cuota	05/10/2010
5° cuota	06/12/2010

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE ($20,00).-
La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 49°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) **El TRES POR MIL (3‰):**
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;

2) **El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):**
   a) Los juicios de amojonamiento;
   b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
   c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
   d) Los juicios periciales.-

3) **El QUINCE POR MIL (15 ‰):**
   a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
   b) Los juicios de mensura;
   c) Los juicios de deslinde;
   d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
   e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
   f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
   g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
   h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
   i) Los juicios por alimentos;
   j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
   k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
   l) Los interdictos y acciones posesorias;
   m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.
   n) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor, debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda, conforme al activo concursal, quedando el acreedor, subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

4) **El TREINTA POR MIL (30 ‰):**
   a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
   b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
   c) Los juicios de reivindicación;
   d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
   e) Los juicios por incumplimiento de contratos;

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO -70-
FOLIO -69-
DESPACHO LEGISLATIVO

f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) **PESOS OCHO ($ 8,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
   a) Convivencia;
   b) Familiar a cargo;
   c) Soltería;
   d) Prorrateo;
   e) Supervivencia;
   f) Trabajador independiente;
   g) Cierre de negocio;
   h) Medios de subsistencia;
   i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) **PESOS VEINTIDOS ($ 22,00):**
   a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
   b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
   c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y en Declaraciones Juradas;
   d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
   e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90);**

3) **PESOS CINCUENTA ($ 50,00):**
Por derecho de desarchivo;

4) **PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):**
   a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) **PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):**
a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) **PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00):**
a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;

7) **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00):**
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;

8) **PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):**
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;

9) **PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600,00):**
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable;

10) **PESOS QUINCE ($ 15,00)**
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51°.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) **Procesos presentados** originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el 40 %

C.P. Lucía Teresa Nicora
Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 72
FOLIO 67

(cuarenta por ciento) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) **Procesos que sean remitidos por el tribunal que participe de la experiencia piloto implementada por el Superior Tribunal de Justicia**. En este caso, se reintegrará hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:

1) Si el acuerdo es parcial o total.
2) Capacidad contributiva de las partes.
3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuo a pedido de parte o por la invitación del tribunal
4) Monto económico de la controversia.
5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia.
6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas cero (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.
No corresponderá tributar en estos casos la tasas correspondiente a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley.
El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario en sus artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.
En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

ARTÍCULO 52°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53°.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1999 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-

ARTÍCULO 54°.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a constribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2007 con las siguientes características:

a) Pago de contado: descuento de hasta un quince por ciento (15%) hasta el límite del capital.
b) Pago en cuotas: entrega incial no inferior al quince por ciento (15%).
c) Interés por mora: reducción de hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa vigente.
d) Interés por financiación: reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la tasa vigente.

ARTÍCULO 55°.- Eximasé del pago de la tasa de justicia los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 56°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		**DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.**	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	$
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	$
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	$
	4	Por legalización por la Dirección;	$
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	$

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -74-
DESPACHO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -73-
DESPACHO LEGISLATIVO

	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 5,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	$ 5,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	$ 5,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja;	$ 5,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	$ 5,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	$ 5,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	$ 5,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 5,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	$ 15,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	$ 15,00
	3	Autorización de nombres.	$ 15,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	$ 30,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	$ 30,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	$ 30,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 30,00
E			
	1	Por cada libreta de familia;	$ 20,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	$ 20,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	$ 20,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 20,00
F		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	$ 20,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ;	$ 100,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	$ 150,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 500,00

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO -75-
FOLIO -74-

		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		**DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 3,0(
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	$ 15,0(
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 8,0(
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,0
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	$ 15,0
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	$ 15,0
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 15,0
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	$ 15,(
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	$ 50,(
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	$ 20,(
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	$ 20,(
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte;	$ 20,(

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 76
DESPACHO LEGISLATIVO

	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,0
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,0
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 20,0
F		**Trámites Urgentes**	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	$ 40,0
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 132,0
	3	Por la inscripción con carácter de Urgente de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 200,0
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias;	$ 45,0
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble afectado;	$ 45,0
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 45,0
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional N° 19.724, por cada inmueble.	$ 30,0
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 60,
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 132,0
J			
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla	$ 3,

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 25,00
	3	Por oficios.	$ 25,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 30,00
	5	Por estudio de dominio	$ 25,00
	6	Por inscripción de Testimonios	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00)	$ 20,0(
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00)	$ 60,0(
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00)	$ 120,0(
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 200,0(
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 250,0(
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropidad, etc)	$ 75,0(
		En los incisos J 6 y J 7 cuando la inscripción de testimonios implique la inscripción de más de un inmueble se cobrará un adicional a partir del segundo inmueble de	$ 20,0(
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc).	$ 20,0(
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	
	10	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla	$ 3,0(
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 60,0
	12	Por cada estudio de dominio con carácter de urgente.	$ 50,0
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 10,0
	14	Testimonios devueltos o provisorios	$ 40,0
	15	Solicitud de informes y/o estudios de dominio vía web.	$ 25,0
	16	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla solicitada vía web.	$ 3,0
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	$ 15,
	2	Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	$ 15,
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 15,

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 8,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 4,0
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	$ 4,0
B			
	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	$ 15,0
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006;	$ 15,0
	3	Por cada fotocopia simple;	$ 15,0
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	$ 15,0
	5	Certificado de registración catastral con historia.	$ 24,0
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	$ 15,0
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	$ 15,0
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	$ 15,0
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	$ 25,0
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	$ 25,0
	3	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº 26.209	$ 40,0
	4	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº 26.209 TRAMITE URGENTE	$ 300,0
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	$ 30,0
	2	Hojas catastrales;	$ 30,0
	3	Mapa de la Provincia;	$ 30,0
	4	Mapa de Departamento;	$ 30,0
	5	Plano Ciudad de San Luis;	$ 30,0
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	$ 30,0
	7	Planos de éjidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	$ 30,0

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

-79-
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-38-
DESPACHO LEGISLATIVO

	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	$ 30,0(
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 40,0(
H		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	$ 16,0(
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm;	$ 24,0(
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm;	$ 40,0(
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm;	$ 185,0(
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	$ 220,0(
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	$ 20,0(
I		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	$ 25,0(
J		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	$ 30,0(
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	$ 30,0(
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
K		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	$ 22,0(
	2	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada;	$ 15,0(
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 20,0(
L		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$ 200,0(
M		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	$ 15,0(
N		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 12,0(

V		**BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL**	
A		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	$ 170,0(

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

	2	Semestral;	$ 70,00
	3	Trimestral.	$ 35,00
B		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	$ 2,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	$ 2,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	$ 3,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 4,00
C		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra;	$ 0,25
		Más un monto fijo de;	$ 20,00
	2	Dos publicaciones; por palabra;	$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 32,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra;	$ 0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 35,00
D		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página;	$ 50,0(
	2	Por media página;	$ 100,0(
	3	Por una página.	$ 200,0(

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA	
A		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros;	$ 30,0(
	2	Minas vacantes mensuradas;	$ 285,0(
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	$ 142,0(
	4	Ampliación de pertenencia;	$ 55,0(
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	$ 80,0(
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	$ 30,0
	7	Socavón;	$ 55,0
	8	Rescate;	$ 100,0
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	$ 25,0
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	$ 55,0
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	$ 700,0(
B			
	1	Por aprobación de mensura;	$ 40,0(
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	$ 32,0(
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	$ 32,(
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	$ 30,(

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	$ 80,0
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 45,0
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	$ 80,0
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	$ 90,0
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera;	$ 80,0
	4	Por la concesión de yacimientos;	$ 80,0
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	$ 50,0
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	$ 80,0
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	$ 32,0
D			
	1	Por cada certificado catastral;	$ 25,0
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	$ 15,0
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	$ 15,0
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	$ 15,0
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	$ 15,0
	6	Por inscripción de cada contrato;	$ 15,0
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	$ 32,0
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 15,0
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	$ 4,0
	2	Por talonario de 25 guías	$ 65,0

VII		**POLICIA DE LA PROVINCIA**	
A		**DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES**	
	1	Cédula de identidad.	$ 15,
	2	Certificados y constancia.	$ 10,
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 6,
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B		**DIVISION CRIMINALISTICA**	

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 10,00
C		**CUERPO DE TRÁNSITO**	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 8,00
	2	Servicios de grúas.	$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	$ 8,00
		b) Automóviles;	$ 5,00
		c) Vehículos menores.	$ 2,00
D		**SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES**	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	$ 45,00
	3	Por falsas alarmas;	$ 245,00
	4	Por solicitud de inspección;	$ 82,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 82,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	$ 40,0(
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	$ 40,0(
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	$ 82,0(
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	$ 82,0(
B		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,0(
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	$ 15,0(
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 150,0(
E		**SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS**	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	$ 80,0(
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	$ 8,0
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	$ 15,0
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	$ 30,0
	5	Por solicitud de aperturas;	$ 150,0

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 30,00
F		**SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD**	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 45,00
G		**BRIGADA DE EXPLOSIVOS**	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 250,00
H		**SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES**	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I		**CUERPO DE CABALLERIA**	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	$ 35,0
	2	Por estadía diaria de cada animal;	$ 25,0
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 15,0
J		**DIVISIÓN BOMBEROS**	
A		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	$ 180,0
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	$ 120,0
B		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros;	$ 100,0
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 50,0
C		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 200,0
D		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	$ 200,0
	2	Por inspección de pirotecnia;	$ 100,0
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	$ 120,0
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	$ 120,0
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	$ 400,0
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	$ 100,0
E		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$ 300,0

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO 84
FOLIO 79

		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	

VIII		**MINISTERIO DE SALUD**	
A		**MATRICULAS**	
	1	**Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,0
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,0
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,0
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,0
	2	**Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,(
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,(
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,(
		d) Auxiliares no Universitarios.	$ 26,(
	3	**Especialidades Actividad Pública / Privada**	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 55,(
	4	**Desbloqueo de Matrícula**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 46,
	5	**Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas**	

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 85
FOLIO 80

		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00
		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B		**HABILITACIONES**	
	1	**Establecimientos de salud**	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	$ 6.890,00
		Riesgo N° 2	$ 9.100,00
		Riesgo N° 3	$11.050,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	$ 1.365,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	$ 552,50
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 273,00
	2	**Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos**	
		a) Inscripción de Droguerías;	$ 6.890,00
		b) Inscripción de Farmacias;	$ 2.730,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	$ 422,50
		d) Habilitaciones no previstas;	$ 422,50
		e) Cambio de estructuras o razón social;	$ 552,50
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	$ 494,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	$ 273,0
	3	**Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico.**	

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 86 DESPACHO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 81 DESPACHO LEGISLATIVO

		Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).	
		a) Grandes establecimientos;	$ 3.705,0
		b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,0
		c) Pequeños establecimientos;	$ 929,5
		d) PYMES;	$ 170,0
		e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	$ 58,5
	4	**Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:**	
		a) Grandes establecimientos;	$ 3.835,0
		b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,0
		c) Pequeños establecimientos;	$ 930,0
		d) PYMES.	$ 45,0
C		**AUTORIZACIONES y APROBACIONES**	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	$ 910,0
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	$ 273,0
	3	Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico;	$ 110,5
	4	Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I;	$ 247,0
	5	Autorización de envases, duplicado. Grandes empresas;	$ 104,0
	6	Autorización de envases, duplicado. Medianas empresas;	$ 41,0
	7	Autorización de envases, duplicado. Pequeñas empresas.	$ 20,0
	8	Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:	
	a	Grandes empresas;	$ 104,0
	b	Medianas empresas;	$ 42,0
	c	Pequeñas empresas;	$ 20,0
	9	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	$ 30,0
	10	Autorizaciones de libre circulación.	$ 35,0
D		**CERTIFICADOS**	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados	$ 13,0

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

		varios;	
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	$ 30,0
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E		**APROBACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS**	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	$ 85,0
	2	Establecimientos Privados.	$ 170,0
F		**ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES**	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	$ 30,0
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	$ 30,0
G		**REINSCRIPCIÓN**	
		Establecimientos de Salud	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	$ 175,(
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	$ 130,(
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	2	a) Droguerías;	$ 100,(
		b) Farmacias;	$ 52,(
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 35,(
		Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico	
	3	a) Categoría Grandes Establecimientos;	$ 180,(
		b) Categoría Medianos Establecimientos;	$ 93,(
		c) Categoría Pequeños Establecimientos.	$ 60,(
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	4	a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 100,
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 52,
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 35,
H		**LEGALIZACIONES**	
		Legalizaciones de títulos registrados;	$ 8,
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
I		**TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL PRESENTE ARTICULO INCISO VIII, PUNTO B. 3.**	

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

		INCISO a), b) y c):	
		a) Categoría A;	$ 247,00
		b) Categoría B;	$ 160,00
		c) Categoría C.	$ 104,00
J		**INSCRIPCIONES**	
	1	Inscripción de establecimientos de elaboración de medicamentos.	$10.000,00
	2	Inscripción de Productos Medicinales.	$ 5.000,00
	3	Inscrpción de Fitomedicamentos.	$ 5.000,00
	4	Inscripción de Productos de Cosméticos.	$ 2.000,00
IX		**DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS.**	
A		**Asociaciones**	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	$ 43,0
	2	Fundaciones y sus modificaciones;	$ 86,0
	3	Certificaciones y rubrica de libro.	$ 10,0
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	$ 36,0
B		**Sociedades Anónimas**	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta $ 12.500,00;	$ 468,0
	2	De $ 12.501,00 Hasta $ 37.000,00;	$ 696,0
	3	De $ 37.001,00 Hasta $ 74.000,00;	$ 912,0
	4	Capital Social más de $ 74.001,00;	$ 1.320,0
	5	Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	$ 228,0
	6	Sucursales de SA;	$ 229,0
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 228,0
		Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado, conforme a la escala de los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
		Para la toma de razón del aumento de capital dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes..	
		Sociedades extranjeras una tasa administrativa de acuerdo al capital declarado, conforme a la escala de los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes..	
	8	Constancias de Inscripción y certificaciones de copia.	$ 18,
	9	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la Provincia)	$ 468,
C		**Cooperativas y Mutuales**	
		Por rúbrica de libros y certificaciones.	$ 10

X		**REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades;	$ 25,

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	$ 25,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 25,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	$ 70,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	$ 70,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	$ 70,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 70,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	$ 190,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	$ 190,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$ 240,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	$ 240,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	$ 240,00
	3	Inscripciones de sucursales;	$ 240,0
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	$ 240,0
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	$ 240,0
	6	Prórroga y reconducción;	$ 240,0
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$ 240,0
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional Nº 19.550.	$ 350,0
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual	$ 80,0
	10	Certificación de Firmas (por firma)	$ 25,0
	11	Informes por escrito.	$ 25,0
	12	Reserva de Nombre.	$ 60,0
	13	Inscripción de emancipaciones para ejercer el comercio.	$ 190,0
	14	Inscripción de cesión o transferencia de cuotas sociales.	$ 240,0
	15	Inscripción de reducción de capital.	$ 240,0

XI		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**	
A		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 40,00
B		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	$ 20,0
	2	Cartografía Tamaño A3:	$ 22,0
	3	Cartografía Tamaño A2:	$ 25,0
	4	Cartografía Tamaño A1:	$ 30,0
	5	Cartografía Tamaño A0:	$ 50,0
		Si es color se agregará un plus por cada color de	$ 4.0

XII		PROGRAMA RECURSOS HIDRICOS		
A		TASAS ADMINISTRATIVAS		
	1	Certificaciones	Por unidad	$ 14,(
	2	Derecho Tramitación	Por expte	$ 66,(
	3	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Uso agrícola	Por ha.	$ 14,(
	4	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Otros Usos	Por Inspec	$ 132,(
	5	Inspección durante la perforación de agua subterránea	Por perfor.	$ 198,(
	6	Derecho Inscripción empresas perforistas	Inscrip	$ 528,(
	7	Derecho Inscripción técnicos matriculados	Inscrip	$ 264,(
	8	Gastos de Movilidad para Inspecciones		
		8.1 – Hasta 20 km.	Monto fijo	$ 6,(
		8.2 – Más de 20 Km.	Por km.	$ 2,
	9	Limpieza de canales		
		9.1 – De oficio	Por metro	$ 1,
		9.2 – Por compulsa	Por metro	$ 2,
	10	Desembanque de canales		
		10.1- De oficio	Por m3	$ 14,
		10.2- Por Compulsa	Por m3	$ 27,
B		Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004		
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor		$ 80,

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 91 DESPACHO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 90 DESPACHO LEGISLATIVO

	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros		$ 106,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años		$ 53,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico		$ 27,00
	5	Inspección de seguridad		$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación)		$ 20,00
	7	Derecho de Navegación		
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf		$ 27,00
		7.2 – botes sin motor		$ 40,00
		7.3 – veleros con o sin motor		$ 53,00
		7.4 – Otros , de hasta 4 (cuatro) metros de eslora		$ 66,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP		$ 80,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP		$ 93,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP		$ 106,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP		$ 119,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky		$ 132,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente		$ 14,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor		$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor		$ 66,00

XIII		**SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**	
A		**Registro de Instrumentos de Medición.**	
		Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:	
	1	Hasta 2 instrumentos	$ 60,0
	2	Por adicional	$ 12,0
	3	Baja	$ 25,0
		Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:	
	4	Hasta 2 instrumentos	$ 250,0
	5	Por adicional	$ 22,0
	6	Baja	$ 50,0
B		**Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios**	
		Inscripción, reinscripción y renovación	
	1	Minorista	$ 220,0
	2	Mayoristas	$ 360,0
	3	Baja	$ 50,0
C		**LEALTAD COMERCIAL**	
		Sorteo Art. 10 Ley 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
XIV		**PROGRAMA DE TRANSPORTE**	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	$ 50,0

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 92
FOLIO 41

B		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 50,00
C		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley n° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 10,0
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 20,0
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	$ 30,0
	4	Autorización mensual viaje especial.	$ 60,0
E		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	$ 250,0
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión;	$ 200,0
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión;	$ 180,0
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 50,0
	5	Desinfección mensual	$ 10,0
F		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	$ 10,
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	$ 2,
G		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	$ 150,
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	$ 50.

XV		**COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIA**	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 50
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30hojas).	$ 50
	C	Certificado de continuidad.	$ 50
	D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	$ 50

XVI	**PROGRAMA RELACIONES LABORALES**	
A	SECTOR RÚBRICAS	
1	Block control horario	$
2	Autorización de hojas móviles o similares	$
3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil , p/hoja	$

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

4	Rúbrica del libro de contaminantes	$ 30,00
5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	$ 30,00
6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas	$ 16,00
7	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas	$ 22,00
8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	$ 73,00
9	Tarjetas de reloj, por cada una	$ 1,00
10	Recibos de sueldos, cada uno	$ 1,00
11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno	$ 8,00
12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	$ 16,00
13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	$ 8,00
14	Juntas Médicas, cada una.	$ 8,0(
15	Autorización de centralización de la documentación laboral	$ 30,0(
16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	$ 2,5(
17	Libreta de chóferes de transporte automotor	$ 16,0(
18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	$ 4,5(
19	Procedimiento arbitral	$ 36,0(
B		
1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	$ 30,0(
2	Otros libros de orden laboral.	$ 30,0(
C		
1	Homologación Ley 14.786 por trabajador.	$ 16,5
2	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 44,0
3	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 44,0
4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	$ 1,0
5	Desarchivo de actuaciones.	$ 11,0
6	Fotocopia de Expedientes.	$ 16,5
7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 2,0
8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 33,0
9	Registro de contratistas.	$ 22,0
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	$ 110,0
11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 22,0
12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 22,0

XVII		**SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS**	
A	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	$ 132,
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 265,
B		**TASA ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES**	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	$1.370,
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	$ 2.740,

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 1.370,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.060,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.740,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 3.430,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 2.060,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 2.740,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 4.100,00

XVIII		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**	
	a	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento	0,5%

XIX		**PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL**	
A		**TASA POR ESTADIA DE ANIMALES**	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 6,6
B		**REGISTRO SANITARIO DE UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS (UTA)**	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 165,0
C		**HABILITACION DE MATADERO FRIGORIFICO CON REGISTRO PROVINCIAL**	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	$ 7.425,0
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	$ 3.960,0
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	$ 990,0
	4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg.	$ 247,5
D		**TASA ANUAL DE CONSTANCIAS**	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 10 kg.	$ 4.950,0
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 10 kg.	$ 2.640,0
	3	Matadero rural – 20 animales – 10 kg.	$ 660,0
	4	Matadero campaña – 5 animales -10 kg.	$ 165,0
E		**TASA DE INSPECCIONES**	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 5 kg.	$ 2.475,0

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 5 kg.	$ 1.320,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 5 kg.	$ 330,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -5 kg.	$ 82,50
F		**TASA DE AUTORIZACION Y REGISTRO PARA ENGORDES A CORRAL.**	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	$ 1.650,0
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	$ 2.475,0
	3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.	$ 3.300,0
G		**TASA DE INSPECCION PARA ENGORDES A CORRAL**	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	$ 495,0
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	$ 990,0
	3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.	$ 1.485,0
H		**REGISTRO Y HABILITACION DE REMATES-FERIAS**	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 1.650,0
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula	$ 990,0
I		**TASA DE HABILITACION DE BARRACAS CON REGISTRO PROVINCIAL**	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 3.300,0
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 2.475,0
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 1.650,0
J		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION**	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 3.300,0
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 2.475,0
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 1.650,0
K		**TASA DE INSPECCION MENSUAL DE BARRACAS**	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 3.300,0
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 2.475,0
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 1.650,0
L		**TASA DE HABILITACIÓN DE GRANJAS**	
	1	Granjas de Barrilleros	$ 3.400,0
	2	Granjas de Postura	$ 2.550,0
	3	Granjas de Reproducción	$ 1.700,0
	4	Plantas de Incubación	$ 3.400,0
M		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION E INSPECCION DE GRANJAS**	
	1	Granjas de Barrilleros	$ 1.020,
	2	Granjas de Postura	$ 765,
	3	Granjas de Reproducción	$ 510,
	4	Plantas de Incubación	$ 1.020,
N		**TASA DE HABILITACION DE PLANTAS FAENAEDORAS**	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 3.400,
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 2.550,
Ñ		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION E INSPECCION DE PLANTAS**	

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

		FAENAEDORAS	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 2.550,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 1.700,00
O		**TASA DE HABILITACION DE EXPLOTACIONES PORCINAS**	
	1	Extensivo	$ 3.300,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 2.475,00
	3	Intensivo	$ 1.650,00
P		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION E INSPECCION DE EXPLOTACIONES PORCINAS**	
	1	Extensivo	$ 3.300,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 2.475,00
	3	Intensivo	$ 1.650,00
Q		**TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE CAMARAS FRIGORIFICAS CON REGISTRO PROVINCIAL**	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 1.650,00
R		**TASA ANUAL DE RENOVACION DE HABILITACION ANUAL E INSPECCION DE CAMARAS FRIGORIFICAS**	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 1.650,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 57°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE ($ 15,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS OCHO ($ 8,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO ($ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS	PAGO A CUENTA AGUA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS							
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 6,05	$ 4,39
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,86
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 11,80	$ 11,80	$ 11,80	$ 20,00	$ 6,15
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 5,05	$ 3,85
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,31
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 3,47	$ 5,47
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,15	$ 0,69	$ 1,15	$ 2,36	$ 0,10
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,20	$ 0,10
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,23	$ 0,02	$ 0,14	$ 0,10
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 5,10	$ 0,10
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,50	$ 11,50	$ 11,50	$ 17,00	$ 0,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 34,00	$ 0,10
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,84	$ 1,84	$ 1,84	$ 2,72	$ 0,10
ALGODON	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,85	$ 1,85	$ 1,85	$ 5,00	$ 0,1
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,42	$ 0,1
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,80	$ 0,1
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,40	$ 0,1
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 3,30	$ 0,1
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 9,60	$ 0,1
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,1
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 1,60	$ 0,1
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,1
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,1
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 1,30	$ 1,30	$ 3,40	$ 0,1
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,34	$ 0,1
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,1
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,1
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,1
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,60	$ 1,60	$ 1,60	$ 4,80	$ 0,1
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,80	$ 2,80	$ 2,80	$ 5,20	$ 0,1
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,34	$ 0,1
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,50	$ 0,1
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,26	$ 0,1
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 3,80	$ 0,1
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 1,36	$ 0,1
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,82	$ 0,1

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,08	$ 0,10
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 11,00	$ 0,10
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 1,40	$ 0,10
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,06	$ 0,00
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,44	$ 0,00
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS							
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,70	$ 0,10
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 2,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,40	$ 1,26
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,90	$ 1,26
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,08
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,44
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 4,70	$ 1,26
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 5,00	$ 1,26
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,12	$ 0,20
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,50	$ 0,20
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 7,40	$ 1,26
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10	$ 0,10
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 3,31	$ 0,10
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 1,81	$ 0,10
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,84	$ 0,00
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,10	$ 0,10
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 7,10	$ 0,10
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,24	$ 0,10
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,15	$ 0,00
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,60	$ 0,0
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,94	$ 0,5
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,08	$ 0,0
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,05	$ 0,0
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,0
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,0
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,0
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,0

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucía Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

CAMARA DE DIPUTADOS S.L.
FOLIO -98-
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 99-

OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,44	$ 0,02
ANIMAL PARA USO DEPORT. Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,66
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,75	$ 1,75	$ 1,75	$ 2,50	$ 0,10
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,05	$ 0,10
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,03
MADERA (**)							
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,70	$ 0,00
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 0,00
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,10	$ 0,00
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,10
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,10
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,10

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-
(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales..-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al 30%.

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre–establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-
No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

FOLIO 100
FOLIO 92
93

El anticipo de agua entrará en vigencia por disposición de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546).
Los pagos efectuados conforme lo establecido en el presente artículo serán descontados de oficio por la Autoridad de Aplicación en la liquidación de cada cuota por periodo vencido.

ARTÍCULO 58°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS TREINTA CENTAVOS ($ 0,30) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTÍCULO 59°.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 60°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 61°.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2010, según lo establecido en la Ley N° VIII-0254-2006, operará conforme al siguiente calendario:

1° Cuota	12/04/2010
2° Cuota	14/06/2010
3° Cuota	12/08/2010
4° Cuota	13/10/2010
5° Cuota	13/12/2010

ARTÍCULO 62°.- Los contribuyentes que opten por cancelar de contado las cuotas no vencidas, cuyos vencimientos operan durante los

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

ejercicios 2010 al 2011, gozarán de un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.-

ARTÍCULO 63°.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTÍCULO 64°.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento el 13 de agosto de 2007, 12 de octubre de 2007 y el 12 de diciembre de 2007 el pago de acuerdo al siguiente cronograma:

cuota 3-2007	12/04/2010
cuota 4-2007	12/08/2010
cuota 5-2007	13/12/2010

ARTÍCULO 65°.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2007 y 2008 en el año del vencimiento una bonificación por cumplimiento fiscal equivalente a la cancelación de las tres últimas cuotas de la Contribución con vencimiento en el año 2011.

ARTÍCULO 66°.- Determinar para los contribuyentes alcanzados por la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales que hayan pagado de contado la misma un CREDITO FISCAL nominal intransferible equivalente al monto que surja de la suma de las tres últimas cuotas que hubieran correspondido de no haberse cancelado de contado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 67°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 68°. - Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 Código de Aguas de la Provincia se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública

		CATEGORIAS				
USOS	ORIGEN DEL RECURSO	SUPERFICIAL				SUBTERRÁNEO
	Obra de Derivación	Bajo Influencia de Embalse	Por Obras de Derivación	Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación	Con Obra de Derivación	Perforaciones
		Canales a Cielo Abierto			Acueductos Entubados	
	Unidad	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
1. Abastecimiento de Poblaciones						
1.1 Uso Humano						
1.1.1.Derecho de uso						
1.1.1.1. General		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						$ 1.000,00
1.1.2.Consumo	$/m^3	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,09	$ 0,06
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m^3	$ 0,01	$ 0,008	$0,004	$ 0,015	
1.2 Otros Usos						
1.2.1.Derecho de uso						
1.2.1.1 - Industrial	monto fijo	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
1.2.1.2 - comercio	monto fijo	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00
1.2.1.3. - servicios	monto fijo	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00
1.2.2.Consumo	$/m^3					
1.2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m^3	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
2. Uso Ganadero						
2.1. Derecho de Uso						
2.1.1.General	monto fijo	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
2.1.2.Perforaciones	$/perf./año					$ 1.000,00
2.2. Consumo						
2.2.1. Uso Ganadero	$/m3	$ 0,30	$ 0,20	$ 0,15	$ 0,50	
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	$/hora*	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
2.2.3. Perforaciones mayores 10.000 l/h	$/m3					$ 0,08
2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
2.3.1. Mantenimiento	$/m3	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,02	$ 0,07	$ 0,00

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 102
DESPACHO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 103
DESPACHO LEGISLATIVO

3. Uso Agrícola						
3.1. Derecho de Uso						
3.1.1. General	monto fijo/anual	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
3.1.2. Concesión (1)	$/ha/año	$ 98,40	$78,40	$36,40		
3.1.3. Perforaciones						$1.000,00
3.2 Consumo						
3.2.1. Consumo por Concesión	$/m^3	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,04	
3.2.2 Consumo por Concesión (perforaciones)	$/Ha					$ 35,00
3.2.3. Consumo Superior al derecho	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.2.4. Consumo Permiso (3)	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
3.3. 1. Mantenimiento Canales	$/ha	$ 4,00	$ 3,10	$ 1,50		
3.3.2 Mantenimiento acueducto	$/m3				$ 0,070	
4. Uso Industrial						
4.1. Derecho de Uso						
4.1.1. General	monto fijo/anual	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	
4.1.2. Perforaciones	$/Perf./año					$ 1.000,00
4.2 Consumo Uso Industrial						
4.2.1 Consumo (acueductos)	$/m3				$ 0,58	$ 0,08
4.2.2 Consumo (Canales)	$/Hra	$15,00	$ 14,00	$ 13,00		
4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
4.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
5. Uso Acuícola						
5.1. Derecho de Uso						
5.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
5.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
5.2 Consumo						
5.2.1 Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,50	$0,1
5.2.2 Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
5.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
6. Uso Minero						
6.1. Derecho de Uso						
6.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
6.1.2. Concesión	$/est/año	$ 1.300,00	$ 1.000,00	$ 800,00		
6.1.3. Perforación						$1.000,(
6.2 Consumo						
6.2.1 Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,75	$0,:
6.2.2 Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
6.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
-104-
PODER LEGISLATIVO

7. Uso Medicinal						
7.1. Derecho de Uso						
7.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
7.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$1.000,00	$1.000,00	$ 1.000,00		
7.1.3. Perforación						$ 1.000,00
7.2 Consumo	$/m3	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08
7.2.1 Consumo canales	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
7.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
8. Uso Recreativo						
8.1. Derecho de Uso						
8.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
8.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
8.1.3. Perforación						$1.000,00
8.2 Consumo	$/m3	$ 0,30	$ 0,21	$ 0,15	$ 0,45	$ 0,15
8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
8.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00
9. Otros Usos						
9.1. Derecho de Uso						
9.1.1. General	monto fijo/anual					
9.2 Consumo	$/m3	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60
	$/hora*	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00		
9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
9.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00

"Se consideran como "Otros Usos": Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc, y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-

* Los precios expresados en $/hora corresponden a un caudal patrón de 60 ltrs/seg. solo para canales a cielo abierto.-

1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea para abastecimiento por perforaciones y canales.-

2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión por acueducto entubado con fines agrícolas ganaderos y perforaciones de caudal superior a los 10.000 lts. Hora, deberá cobrarse en función del volumen del consumo teniendo en cuenta la declaración jurada que a tal efecto deberá presentar cada usuario ante Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546), en la forma y plazos que esta establezca. En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mencionada se cobrara conforme a la dotación solicitada por los usuarios.

3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FOLIO 105
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 104 100 DIRECCIÓN LEGISLATIVO

4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral.-

5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado.-

6.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo.-

7.- Los importes anuales podrán ser abonados conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546).

8.- El cobro de los distintos conceptos de agua será realizado por la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546).

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 69°.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley N° VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 70°.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a incorporar periodos vencidos y no regularizados posteriores a la fecha establecida en el artículo 3 de la Ley VIII-0674-2009 de operar la prórroga del Plan de Regularización Tributaria.

ARTÍCULO 71°.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública al descuento por planilla de haberes, de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 72°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y

Dr. ALBERTO ROBRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTÍCULO 73°.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 74°.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 75°.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 76°.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 77°- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-
En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 78°.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ARTÍCULO 79°.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 80°.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 81°.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 82°.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2010.-

ARTÍCULO 83°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

C.P. Lucia Teresa Nigra
Ministra Secretaria de Estado
de Hacienda Pública

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

26 SESIÓN ORDINARIA – 32 REUNIÓN – 18 DE NOVIEMBRE DE 2009

ASUNTOS ENTRADOS:

I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

1- Sin fundamentos del señor Diputado autor Vallone Andrés referido a: **Homenajear y reconocer la trayectoria del periodista Luis Horacio Sombra, quien falleciera el día lunes 16 de noviembre en la ciudad de San Luis.** Expediente N° 109 Folio 1017 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 - Nota N° 51-PE-09 (10/11/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Bosques Nativos de la provincia de San Luis.** Expediente N° 072 Folio 023 Año 2009. (ms.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2 - Nota N° 52-PE-09 (10/11/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2010.** Expediente N° 073 Folio 024 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3 - Nota N° 56-PE-09 (16/11/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial correspondiente a los Ejercicios Económicos 2009-2010.** Expediente N° 075 Folio 025 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 144 -HCS-09 (11-11-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Un nuevo matrimonio, un Terreno, transferencia de un lote para la construcción de vivienda familiar de los contrayentes.** Expediente N° 074 Folio 024 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE VIVIENDA

2 - Nota N° 147-HCS-09 (11-11-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 28-HCS-09 referida a: **Insistir en los términos del Artículo 132 de la Constitución Provincial, en la Media Sanción N° 11–HCS-07, sancionada por esta H. Cámara de Senadores, y que fuera a la H. Cámara de Diputados en revisión, en Sesión Ordinaria del día 29 de agosto de 2007 y que corre a fs. 26, y rechazar las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, en el Expte. N° 49-HCS-07, caratulado: "Modifica el Artículo 30 Inciso d) de la Ley N° XV-0402-2004 (5624*R), referida a: Licencia por paternidad".** Expediente Interno N° 326 Folio 170 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° XV-0682-2009)

b) **De Otras Instituciones:**

1- Nota S/N°-09 (10-11-09) de la señora Licenciada Daiana Hissa Ministro Secretario de Estado de Medio Ambiente referida a: **Comunica que los talleres realizados en el marco de la Ley N° 26.331 (Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos), se llevaron a cabo con éxito e invitaban a participar de la reunión pública, que se realizó el 13 de noviembre a las 10:00 horas en el aula 16 de la Universidad de la Punta.** (MdE 739 F. 092/09 Letra "H"). Expediente Interno N° 327 Folio 171 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2- Nota N° 164-MHP-2009 (11-11-09) de la señora contadora pública Lucía Teresa Nigra Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública referida a: **Eleva copia de Decretos Números: 3170-MdeS-2009; 3173-MdeS-2009; 3296-ME-2009; 3305-ME-2009; 3306-ME-2009; 3321-MHP-2009; 3400-MTIyC-2009; 3401-MTIyC-2009; 3495-MHP-2009; 3507-MdeS-2009; 3552-SGLyT-2009; 3603-MHP-2009; y 3683-ME-2009, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° VIII-0253-2008 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Que establece la reestructuración en la clasificación Económica del Gasto).** (MdeE 744 F. 093 /09 Letra "N"). Expediente Interno N° 328 Folio 171 Año 2009. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3 - Nota N° 53-PE-09 (10/11/09) de la señora Silvia Sosa Araujo Secretaria de Estado General Legal y Técnica; mediante la cual adjunta: **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4002-SGPyT–2009 por el cual se Declara el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 330 Folio 172 Año 2009. (ms.)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

4- Nota S/N° (17-11-09) del contador público nacional Oscar O. Montero, Jefe del Programa Asuntos Municipales referida a: **Comunica que los Presupuestos pertenecientes a los municipios de Zanjitas, El Talita y Los Molles, los secretarios de dichas Intendencias, subsanaran la falta de suscripción de los Proyectos de Presupuestos para el periodo 2010.** Expediente Interno N° 331 Folio 172 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Despacho N° 50/09 Mayoría)

5- Nota S/N° (16-11-09) del contador público nacional Oscar O. Montero, Jefe del Programa Asuntos Municipales referida a: **Eleva Expte. N° 0000-2009-077084 correspondiente a la Municipalidad de Juan Jorba, para subsanar las observaciones realizadas, consignando correctamente el monto total del Presupuesto 2010.** Expediente Interno N° 332 Folio 172 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Despacho N° 50/09 Mayoría)

6- Nota S/N° (16-11-09) del contador público nacional Oscar O. Montero, Jefe del Programa Asuntos Municipales referida a: **Eleva Expte. N° 0000-2009-077080 correspondiente a la Municipalidad de Leandro N. Alem, para subsanar las observaciones realizadas, consignando el nombre en forma correcta de la Intendencia.** Expediente Interno N° 333 Folio 172 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Despacho N° 50/09 Mayoría)

7- Nota S/N° (16-11-09) del contador público nacional Oscar O. Montero, Jefe del Programa Asuntos Municipales referida a: **Eleva Expte. N° 0000-2009-077683 correspondiente a la Municipalidad de Paso Grande, para subsanar las observaciones realizadas, consignando en el Artículo 1° el monto del Presupuesto 2010 en letras.** Expediente Interno N° 334 Folio 173 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Despacho N° 50/09 Mayoría)

8- Nota S/N° (17-11-09) del contador público nacional Oscar O. Montero, Jefe del Programa Asuntos Municipales referida a: **Eleva Expte. N° 0000-2009-077076 correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche, para subsanar las observaciones realizadas, consignando el monto total del Presupuesto 2010 por unificación de los Municipios de El Trapiche y La Florida.** Expediente Interno N° 335 Folio 173 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Despacho N° 50/09 Mayoría)

9- Nota S/N° (11-11-09) de la licenciada Carina A. Bernal, Jefe del Programa Seguridad Vial referida a: **Informa que el día viernes 27 de noviembre se realizará la 1° Asamblea del Consejo Provincial de Seguridad Vial, en la Escuela de Policía (Las Chacras-Juana Koslay).** (MdeE 747 F. 093 /09 Letra "B"). Expediente Interno N° 336 Folio 173 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

10- Oficio N° 541-STJSL-SJ-09 (13-11-09) del doctor Horacio Zabala Rodríguez, Ministro Superior Tribunal de Justicia de San Luis referido a: **Expte 11-F-04 autos caratulados "Fontan Luis Enrique-Beneficio de Litigar sin gastos-Recurso de Queja".** (MdeE 750 F. 094 /09 Letra "Z"). Expediente Interno N° 337 Folio 173 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

11- Nota S/N° (17-11-09) del señor Alcaraz Víctor Hugo, Diputado Provincial, referida a: **Solicita se considere adelanto de fecha de renuncia como Diputado Provincial por el departamento Ayacucho.** (MdeE 755 F. 094 /09 Letra "A") Expediente Interno N° 338 Folio 174 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N°-09 (12-11-09) del señor Héctor Adolfo Romero Alaniz referida a: **Realiza la correspondiente presentación del Certificado expedido por la Secretaría Electoral Provincial, donde consta su oficialización como candidato a Diputado Provincial Titular en Cuarto término por el Departamento Ayacucho por el Frente Partido Justicialista, en los Comicios del 19 de agosto de 2007 y de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° XI-0345-2004.** (MdE 745 F. 093 /09 Letra "R"). Expediente Interno N° 329 Folio 171 Año 2009. (bv)
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

V - PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos del señor Diputado autor Alume Demetrio Augusto referido a: **Régimen de Becas Estudiantiles.** Expediente N° 076 Folio 025 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Amitrano Marcelo y Mazzarino Graciela referido a: **Instituir el 19 de noviembre como Día para la prevención del Abuso Infantil en la provincia de San Luis.** Expediente N° 078 Folio 025 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

VI - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Inter Bloque Frente Partido Justicialista referido a: **Modificación de Artículos del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.** Expediente N° 111 Folio 1018 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Alume Augusto, Vallone Andrés, Dasso Juan José, D'Andrea María Elena, Vallejo Julio César, Amitrano Marcelo y Mazzarino Graciela referido a: **Declarar de Interés Provincial Legislativo, al Programa Televisivo "Los Caminos del Indio" que se emite por San Luis Sat, todos los jueves a las 19:00 horas.** Expediente N° 110 Folio 1017 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - DESPACHOS DE COMISIONES:

1- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente N° 061 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras a Extranjeros y Registro de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, a los efectos de preservar el Medio Ambiente**. Miembro Informante, Diputada Patricia Gatica. (bv)
DESPACHO N° 052/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente N° 004 Folio 102 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de la Dirección Provincial de Guardadiques, bajo cuya dependencia funcionará el Consejo Ejecutivo de Guardadiques**. Miembro Informante, Diputado Hernández Héctor. (dm)
DESPACHO N° 053/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

3- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 031 Folio 009 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Expendio de Medicamentos en Farmacias**. Miembro Informante, Diputada D´Andrea María. (dm)
DESPACHO N° 054/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

IX - ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO N° 045/09 – MAYORIA - De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 026 Folio 075 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Lenguaje de Señas.** Miembro Informante Diputada Lydia Ruiz de Miranda. (ms)

2- DESPACHO N° 046/09 – MAYORIA - De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 063 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Implementa el Sistema de Votación Electrónica.- "Modifica Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004" (5509*R).** Miembro Informante Diputada Gatica Patricia. (ms)

3- DESPACHO N° 048/09 – MAYORIA - De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 104 Folio 1015 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo al Programa Educacional de Cuidado Energético.** Miembro Informante Diputada Ruiz de Miranda Ivonne (ms)

4- DESPACHO Nº 050/09 – MAYORIA - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 071 Folio 023 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Presupuesto Municipal Año 2010 de Municipalidades de la Provincia.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos. (ms)

5- DESPACHO Nº 051/09 – MAYORIA - De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 106 Folio 1016 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el II Congreso de la Asociación Sanluiseña de Kinesiología, a realizarse los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2009 en la ciudad de San Luis.** Miembro Informante Diputada D´Andrea María. (ms)

X- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
(ms/bv) 17/11/09 14:10 hs

"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia"

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO -113-

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
DÍA: 24 de noviembre de 2009 HORA: 10.00hs.

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. COBO, Carlos Alberto.		
DIP. MIRABILE, Carmelo Eduardo.		
DIP. AMITRANO, Luis Marcelo		
DIP. MAZZARINO. Graciela Concepción.		
DIP. VALLONE, Andrés Alberto		
DIP. RISMA Pedro Gustavo		
DIP. LABORDA IBARRA, Juan José		
DIP. SAA, Oscar Hugo		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. Nº
016	004	2009	ley	Creación Juzg. de 1ª Instanc.	063/09
290	159	2009		Pesup. Municip. El Trapiche	061/09
075	025	2009	ley	Ampliación Pres. Gral. Admlad	058/09
074	024	2009	ley	"Un nuevo matrimonio, Un tere-	
				no"	057/09
073	024	2009	ley	ley Impositiva Anual para el	
				ejercicio fiscal 2010	060/09
VS.				Presupuestos 2010 munic.	
				varias	059/09

Com. As. Const.

Com. O.U.

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar

FOLIO -114-

ausencia de Quorum legal se pasará a la espera de media hora para la presencia de la sesión si se completa el Quorum requerido. Finalizada la media hora reglamentaria sin que se consiga el Quorum necesario se da por fracasada la reunión por falta de Quorum dejando constancia firmando de conformidad el único miembro presente de la Comisión

ACTA Nº 49.

En la ciudad de San Luis, capital de la provincia, hoy ma, siendo la hora diez y treinta se reúne la Comisión Finanzas, Obras Públicas y Economía con los miembros firmantes al pie de la presente, a los efectos del tratamiento de los siguientes obrantes en la Comisión, a saber: Exp. Int. 016-0 Proy. Ley Creación de un Juzgado de 1ª instancia el que, por mayoría de los presentes tiene dictamen favorable, en conjunto con la Comisión de Asuntos Constitucionales, Expte. Int. 290-15 Presupuesto 2010 Municipalidad de El Trapiche, Expte. Int. 025/09 Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo Recursos de la Administración Provincial correspondiente a Ejercicios Económicos 2009 - 2010, Expte. Int. 074-024/09 Proy de ley "Un nuevo matrimonio, un terreno", Expte. Int. 073-024 Ley Impositiva Anual para el ejercicio Fiscal 2010, resolviendose emitir despachos por mayoría. No habiendo más t

-115-

por tratar y previa lectura y ratificación, se procede a dar por finalizada la reunión de la Comisión.-

CARMELO EDUARDO MIRABILE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

LUIS MARCELO AMITRANO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Camara Dip. San Luis

GRACIELA MAZZARINO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 116
DESPACHO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO
DESPACHO LEGISLATIVO
ENTRADA DESPACHO
24.11.09 13:45

DESPACHO N°60/09 MAYORÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA ha considerado el Expte. N° 073 F° 024 Año 2009 remitido por el Poder Ejecutivo, Proyecto de Ley: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010, y por las razones que dará el señor Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo, se aconseja la aprobación del siguiente Despacho por MAYORÍA, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PROYECTO DE LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2010

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2010.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjense en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00);

2- Fíjense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Ley N° VI-0490-2005 respecto a los Agentes de Información;

3- Fíjense una multa de PESOS CIEN ($ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59- Ley N° VI-0490-2005 , respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS ($

FOLIO 2

200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;

4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL ($ 3.000,00);

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración;
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	$ 5.555	0,9 %
1.2 más de $ 5.555 y hasta	$ 7.603	1,0 %
1.3 más de $ 7.603 y hasta	$ 10.873	1,1 %
1.4 más de $ 10.873 y hasta	$ 16.633	1,2 %
1.5 más de $ 16.633 y hasta	$ 26.762	1,3 %
1.6 más de $ 26.762 y hasta	$ 69.850	1,4 %
1.7 más de $ 69.850		1,5 %

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta	$ 9.200	0,6 %
2.2 más de $ 9.200 y hasta	$ 13.100	0,7 %
2.3 más de $ 13.100 y hasta	$ 18.000	0,8 %
2.4 más de $ 18.000 y hasta	$ 26.200	0,9 %
2.5 más de $ 26.200 y hasta	$ 44.200	1,0 %
2.6 más de $ 44.200 y hasta	$ 65.000	1,1 %
2.7 más de $ 65.000 y hasta	$ 85.000	1,2 %

2.8	más de $ 85.000 y hasta	$110.000	1,3 %
2.9	más de $ 110.000 y hasta	$140.000	1,4 %
2.10	más de $ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dadas las variaciones producidas en el valor de los inmuebles urbanos y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2010, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona y por metro a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

a) Año de equiparación 2008 :
   a. Padrones sin deuda exigible : bonificación del 50 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2009 sin bonificación.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el artículo 173° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y modificatoria, sean incorporados al padrón y valuados.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA ($ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos , salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00);
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y la suma de PESOS SEISIENTOS SESENTA ($ 660,00);

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00);

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

   a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;

b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2010 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) y PESOS CIEN ($ 100,00);

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00);

6) Los beneficiarios de la Ley I-0015-2004 (5482 *R) ex Combatientes gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00).

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10°.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2);
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar

copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;

f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.

ARTÍCULO 11°.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2010 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) y hasta PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12°- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2010:

Pago contado	05/03/2010
1° cuota	05/03/2010
2° cuota	05/05/2010
3° cuota	05/07/2010
4° cuota	06/09/2010
5° cuota	05/11/2010

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14°.- Fíjanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

	1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-

111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción	1	-

	de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-		
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de	1,5	-

	ganado. Frigoríficos		
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no	1,5	-

	comestibles.		
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y	1,5	-

FOLIO 13
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 122

	concentrados		
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	2,5	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	2,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial).	1,5	-

	Tintorerías		
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-

322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		

331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-

351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-

FOLIO 18 DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-

FOLIO 19
FOLIO 125

	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-

FOLIO
20
CAMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO LEGISLATIVO

381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-

FOLIO 21
DESPACHO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO -126-

	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 22
DESPACHO LEGISLATIVO

	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para	1,5	-

FOLIO 23
FOLIO 427

	iluminación		
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-

CÁMARA DE DIPUTADOS S.H.C.N.
24
DESPACHO LEGISLATIVO

	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paragüas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 25
DESPACHO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 128
DESPACHO LEGISLATIVO

410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-

FOLIO
26
DESPACHO LEGISLATIVO

500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su	2,5	2

FOLIO 27

FOLIO -129-

	mismo estado		
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos	2,5	2

	y lanas		
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos	2,5	1

FOLIO 29
FOLIO -130-

	farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)		
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y		

	DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de	3,5	2

FOLIO 21

FOLIO -131-

	panadería. Panaderías		
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2

624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2

624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		

34 FOLIO

631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2

PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 35
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 133

711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2

FOLIO 96

719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-

810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5

FOLIO 38

832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		

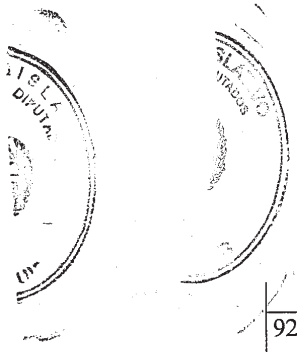
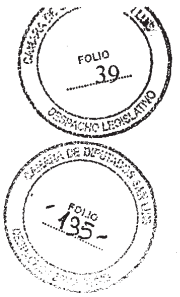

920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
40
FOLIO
PODER LEGISLATIVO

935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2

FOLIO 41
FOLIO 136

	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 42
DESPACHO LEGISLATIVO

959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

ARTÍCULO 15°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16°.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalados y/o radicados en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente,

deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto Nº 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3º del citado Decreto.-
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto Nº 639-MHP-2007 y/o sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17°.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18°.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";

b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
   - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;

c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2009 determinaron con alícuota reducida :
   - Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2009, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
   - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
   1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
   2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales:(incluye los de uso veterinario): mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;

4. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga

FOLIO 45 DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 138 DESPACHO LEGISLATIVO

	distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas.Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Limites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses a partir de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reunan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido del párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Incisos 3) y 4) para dichas actividades.-

ARTÍCULO 19°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por

FOLIO 46
PODER LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS DESPACHO LEGISLATIVO

contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20°.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones

establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-
Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21°.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-
Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22°.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.
   Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;
b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-
Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23°.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 se establece un importe mínimo anual general para

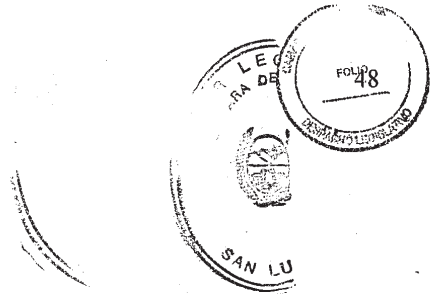

todas las actividades para las que no se establezcan en el presente Artículo Mínimos Especiales de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($720,00).-

Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		**EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR**	
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con	
		Hasta TRES (3) mesas y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$1.320,00
		Hasta DIEZ (10) mesas y/o hasta TRES (3) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$2.640,00
		Más de DIEZ (10) mesas y/o más de TRES (3) empleados. PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA	$3.960,00
B	632031	**Servicios prestados en alojamientos por hora**	
		Por habitación: PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO	$ 528,00
C	711624	**Servicios de garajes**	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$1.320,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA	$1.980,00

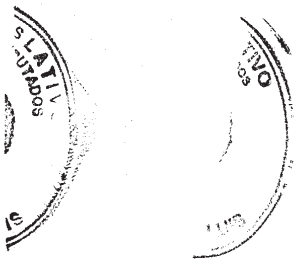



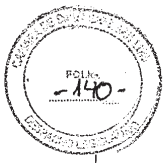

	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA		$2.640,00
D	711616	**Servicio de playas de estacionamiento**	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE		$1.320,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA		$1.980,00
	Mas de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA		$2.640,00
E	720060	**Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:**	
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	$ 88,00
F	949019	**Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:**	
	Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA		$ 5.280,00
	Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de DOS (2) empleados: PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA		$ 7.150,00
G	000003	**Ferias Transitorias**	
	Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO		$ 275,00
	Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS SESENTA Y SEIS		$ 66,00
	Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";		

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24°.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTICULO 25°.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por tres ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.
Autorizar a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 26°.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.-
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la AFIP, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los treinta días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Publicos a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el impuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27°.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-
En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-
Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2009, se fija como vencimiento el día 22 de Marzo de 2010.-
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTÍCULO 30°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE ($ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN ($ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:
a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):
   1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
   2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista

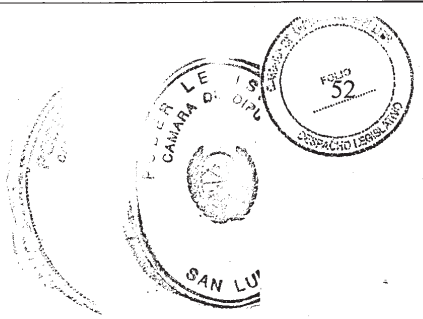

contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):
   1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
   2. Los reconocimientos de obligaciones;
   3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
   4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
   5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
   6. Los contratos de mutuo;
   7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
   8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
   9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
   10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
   11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
   12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
   13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
   14. Los contratos de proveeduría o suministro;
   15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
   16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
   17. Las cesiones de créditos y derechos;
   18. Las transacciones;
   19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
   20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
   21. Las daciones en pago;
   22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
   23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
   24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
   25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801;
   26. Los distractos;
   27. La venta en subasta pública;

28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 ‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-
Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-
Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-
Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004(5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0‰):
1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades

FOLIO 54
PODER LEGISLATIVO CAMARA DESPACHO LEGISLATIVO

financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;

2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos,

contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la AFIP - DGI El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional Nº 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley Nº VIII-0281-2004 (5630 *R).-

ARTÍCULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la

PODER L... CÁMARA ... 56 FOLIO ... DESPACHO LEGISLATIVO

vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
   El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33°.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;

2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
   Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y

pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20‰);

2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10‰);

3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
   Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35°.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36°.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00).-

ARTÍCULO 37°.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

2. De PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38°.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39°.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40°.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
   A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
   b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR

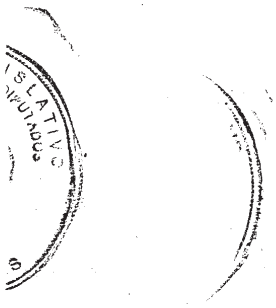



CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138

TABLA N° II
CAMIONES – CAMIONETAS – PICKUP – JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 K g	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185

(*) Según peso bruto máximo
Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta	Desde 3001 Kg. Hasta	Más de 10001 Kg.



		3000 Kg.	10000 Kg.	
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

8	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418

TABLA VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2010	67	136	170	256	320	600
2009	61	124	155	233	291	546
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385

2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159

ARTÍCULO 41°.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN ($ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42°.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1994 y anteriores.-

ARTÍCULO 43°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-
A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44°.- Fíjase en PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".-
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

FOLIO 62
SAN LUIS

ARTÍCULO 45°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2010
1° cuota	05/04/2010
2° cuota	07/06/2010
3° cuota	05/08/2010
4° cuota	05/10/2010
5° cuota	06/12/2010

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE ($20,00).-
La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) **El TRES POR MIL (3‰):**
   Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;

2) **El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):**
   a) Los juicios de amojonamiento;
   b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
   c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
   d) Los juicios periciales.-

3) **El QUINCE POR MIL (15 ‰):**
   a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
   b) Los juicios de mensura;
   c) Los juicios de deslinde;
   d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
   e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
   f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
   g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
   h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
   i) Los juicios por alimentos;
   j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
   k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
   l) Los interdictos y acciones posesorias;
   m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.
   n) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor, debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda, conforme al activo concursal, quedando el acreedor, subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

4) **El TREINTA POR MIL (30 ‰):**
   a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
   b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
   c) Los juicios de reivindicación;
   d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;

e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) **PESOS OCHO ($ 8,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
   a) Convivencia;
   b) Familiar a cargo;
   c) Soltería;
   d) Prorrateo;
   e) Supervivencia;
   f) Trabajador independiente;
   g) Cierre de negocio;
   h) Medios de subsistencia;
   i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) **PESOS VEINTIDOS ($ 22,00):**
   a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
   b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
   c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y en Declaraciones Juradas;
   d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
   e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90);**

3) **PESOS CINCUENTA ($ 50,00):**
Por derecho de desarchivo;

4) **PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):**
   a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
   b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;

c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):
a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00):
a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;

7) PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00):
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;

8) PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;

9) PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable;

10) PESOS QUINCE ($ 15,00)
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51°.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) **Procesos presentados** originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el 40 % (cuarenta por ciento) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin

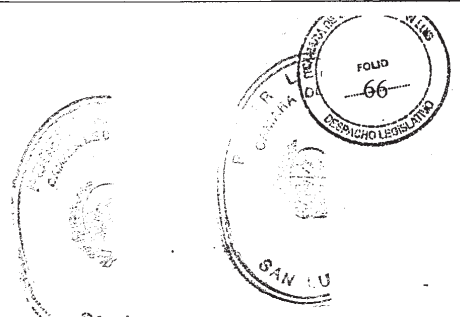

perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) **Procesos que sean remitidos por el tribunal que participe de la experiencia piloto implementada por el Superior Tribunal de Justicia.** En este caso, se reintegrará hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
   1) Si el acuerdo es parcial o total.
   2) Capacidad contributiva de las partes.
   3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuo a pedido de parte o por la invitación del tribunal
   4) Monto económico de la controversia.
   5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia.
   6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas cero (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.
No corresponderá tributar en estos casos la tasas correspondiente a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley.
El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario en sus artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.
En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

ARTÍCULO 52°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53°.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1999 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-

ARTÍCULO 54°.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a constribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2007 con las siguientes características:

a) Pago de contado: descuento de hasta un quince por ciento (15%) hasta el límite del capital.
b) Pago en cuotas: entrega incial no inferior al quince por ciento (15%).
c) Interés por mora: reducción de hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa vigente.
d) Interés por financiación: reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la tasa vigente.

ARTÍCULO 55°.- Eximasé del pago de la tasa de justicia los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 56°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		**DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.**	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	$ 5,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	$ 5,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	$ 5,00
	4	Por legalización por la Dirección;	$ 5,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 5,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 5,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	$ 5,00

FOLIO 88
PODER LEGISLATIVO CÁMARA DE DIPUTADOS DESPACHO LEGISLATIVO

		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	$ 5,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja;	$ 5,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	$ 5,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	$ 5,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	$ 5,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 5,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	$ 15,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	$ 15,00
	3	Autorización de nombres.	$ 15,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	$ 30,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	$ 30,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	$ 30,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 30,00
E			
	1	Por cada libreta de familia;	$ 20,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	$ 20,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	$ 20,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 20,00
F		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	$ 20,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ;	$ 100,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	$ 150,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 500,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o	

FOLIO 69
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 130

		provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		**DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 3,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 8,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 15,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	$ 50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	$ 20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	$ 20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte;	$ 20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00

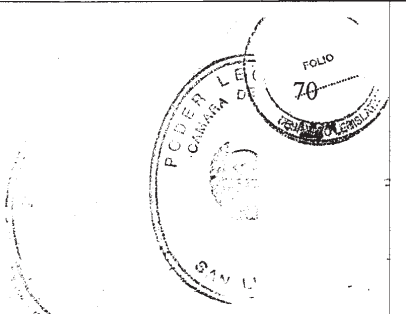

	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 20,00
F		**Trámites Urgentes**	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 132,00
	3	Por la inscripción con carácter de Urgente de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 200,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.	$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 132,00
J			
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla	$ 3,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 25,00
	3	Por oficios.	$ 25,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 30,00

	5	Por estudio de dominio	$ 25,00
	6	Por inscripción de Testimonios	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00)	$ 20,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00)	$ 60,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00)	$ 120,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 200,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 250,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropidad, etc)	$ 75,00
		En los incisos J 6 y J 7 cuando la inscripción de testimonios implique la inscripción de más de un inmueble se cobrará un adicional a partir del segundo inmueble de	$ 20,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc).	$ 20,00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	
	10	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla	$ 3,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 60,00
	12	Por cada estudio de dominio con carácter de urgente.	$ 50,00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 10,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios	$ 40,00
	15	Solicitud de informes y/o estudios de dominio vía web.	$ 25,00
	16	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla solicitada vía web.	$ 3,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	$ 15,00
	2	Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	$ 15,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 15,00

FOLIO 72
PODER LEGISLATIVO
DESPACHO LEGISLATIVO

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 8,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 4,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	$ 4,00
B			
	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	$ 15,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley N° VIII-0501-2006;	$ 15,00
	3	Por cada fotocopia simple;	$ 15,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	$ 15,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	$ 24,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	$ 15,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	$ 15,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	$ 15,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	$ 25,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	$ 25,00
	3	Certificado Catastral - Ley Nacional N° 26.209	$ 40,00
	4	Certificado Catastral - Ley Nacional N° 26.209 TRAMITE URGENTE	$ 300,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	$ 30,00
	2	Hojas catastrales;	$ 30,00
	3	Mapa de la Provincia;	$ 30,00
	4	Mapa de Departamento;	$ 30,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	$ 30,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	$ 30,00
	7	Planos de éjidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	$ 30,00

	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	$ 30,00
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 40,00
H		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	$ 16,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm;	$ 24,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm;	$ 40,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm;	$ 185,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	$ 220,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	$ 20,00
I		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	$ 25,00
J		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	$ 30,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	$ 30,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
K		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	$ 22,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada;	$ 15,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 20,00
L		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$ 200,00
M		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	$ 15,00
N		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 12,00

V		**BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL**	
A		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	$ 170,00

FOLIO 74

	2	Semestral;	$ 70,00
	3	Trimestral.	$ 35,00
B		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	$ 2,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	$ 2,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	$ 3,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 4,00
C		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra;	$ 0,25
		Más un monto fijo de;	$ 20,00
	2	Dos publicaciones; por palabra;	$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 32,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra;	$ 0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 35,00
D		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página;	$ 50,00
	2	Por media página;	$ 100,00
	3	Por una página.	$ 200,00

VI		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA**	
A		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros;	$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	$ 285,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	$ 142,00
	4	Ampliación de pertenencia;	$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	$ 30,00
	7	Socavón;	$ 55,00
	8	Rescate;	$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	$ 32,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	$ 32,00

	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 45,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera;	$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	$ 32,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	$ 15,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	$ 15,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	$ 32,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	$ 4,00
	2	Por talonario de 25 guías	$ 65,00

VII		**POLICIA DE LA PROVINCIA**	
A		**DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES**	
	1	Cédula de identidad.	$ 15,00
	2	Certificados y constancia.	$ 10,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 6,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	

B		**DIVISION CRIMINALISTICA**	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 10,00
C		**CUERPO DE TRÁNSITO**	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 8,00
	2	Servicios de grúas.	$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	$ 8,00
		b) Automóviles;	$ 5,00
		c) Vehículos menores.	$ 2,00
D		**SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES**	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	$ 45,00
	3	Por falsas alarmas;	$ 245,00
	4	Por solicitud de inspección;	$ 82,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 82,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	$ 40,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	$ 40,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	$ 82,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	$ 82,00
B		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	$ 15,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 150,00
E		**SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS**	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	$ 80,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	$ 8,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por	$ 30,00

		año;	
	5	Por solicitud de aperturas;	$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 30,00
F		**SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD**	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 45,00
G		**BRIGADA DE EXPLOSIVOS**	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 250,00
H		**SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES**	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I		**CUERPO DE CABALLERIA**	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 15,00
J		**DIVISIÓN BOMBEROS**	
A		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	$ 180,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	$ 120,00
B		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros;	$ 100,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 50,00
C		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 200,00
D		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	$ 100,00

78 DESPACHO LEGISLATIVO

E		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$ 300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	

VIII		**MINISTERIO DE SALUD**	
A		**MATRICULAS**	
	1	**Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00
	2	**Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	$ 26,00
	3	**Especialidades Actividad Pública / Privada**	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 55,00
	4	**Desbloqueo de Matrícula**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 46,00

	5	**Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00
		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B		**HABILITACIONES**	
	1	**Establecimientos de salud**	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	$ 6.890,00
		Riesgo N° 2	$ 9.100,00
		Riesgo N° 3	$11.050,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	$ 1.365,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	$ 552,50
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 273,00
	2	**Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos**	
		a) Inscripción de Droguerías;	$ 6.890,00
		b) Inscripción de Farmacias;	$ 2.730,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	$ 422,50
		d) Habilitaciones no previstas;	$ 422,50
		e) Cambio de estructuras o razón social;	$ 552,50
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	$ 494,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	$ 273,00

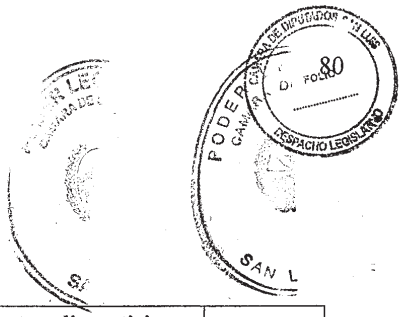

	3	**Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico.**	
		Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).	
		a) Grandes establecimientos;	$ 3.705,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 929,50
		d) PYMES;	$ 170,00
		e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	$ 58,50
	4	**Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:**	
		a) Grandes establecimientos;	$ 3.835,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 930,00
		d) PYMES.	$ 45,00
C		**AUTORIZACIONES y APROBACIONES**	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	$ 910,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	$ 273,00
	3	Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico;	$ 110,50
	4	Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I;	$ 247,00
	5	Autorización de envases, duplicado. Grandes empresas;	$ 104,00
	6	Autorización de envases, duplicado. Medianas empresas;	$ 41,60
	7	Autorización de envases, duplicado. Pequeñas empresas.	$ 20,00
	8	Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:	
	a	Grandes empresas;	$ 104,00
	b	Medianas empresas;	$ 42,00
	c	Pequeñas empresas;	$ 20,00
	9	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	$ 30,00
	10	Autorizaciones de libre circulación.	$ 35,00

FOLIO 81
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 156

D		**CERTIFICADOS**	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	$ 13,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	$ 30,00
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E		**APROBACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS**	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	$ 85,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 170,00
F		**ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES**	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	$ 30,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	$ 30,00
G		**REINSCRIPCIÓN**	
		Establecimientos de Salud	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	$ 175,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	$ 130,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	2	a) Droguerías;	$ 100,00
		b) Farmacias;	$ 52,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 35,00
		Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico	
	3	a) Categoría Grandes Establecimientos;	$ 180,00
		b) Categoría Medianos Establecimientos;	$ 93,00
		c) Categoría Pequeños Establecimientos.	$ 60,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	4	a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 100,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 52,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 35,00
H		**LEGALIZACIONES**	
		Legalizaciones de títulos registrados;	$ 8,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de	

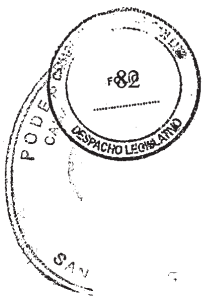

		productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
I		**TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL PRESENTE ARTICULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):**	
		a) Categoría A;	$ 247,00
		b) Categoría B;	$ 160,00
		c) Categoría C.	$ 104,00
J		**INSCRIPCIONES**	
	1	Inscripción de establecimientos de elaboración de medicamentos.	$10.000,00
	2	Inscripción de Productos Medicinales.	$ 5.000,00
	3	Inscrpción de Fitomedicamentos.	$ 5.000,00
	4	Inscripción de Productos de Cosméticos.	$ 2.000,00
IX		**DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS.**	
A		**Asociaciones**	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	$ 43,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones;	$ 86,00
	3	Certificaciones y rubrica de libro.	$ 10,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	$ 36,00
B		**Sociedades Anónimas**	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta $ 12.500,00;	$ 468,00
	2	De $ 12.501,00 Hasta $ 37.000,00;	$ 696,00
	3	De $ 37.001,00 Hasta $ 74.000,00;	$ 912,00
	4	Capital Social más de $ 74.001,00;	$ 1.320,00
	5	Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	$ 228,00
	6	Sucursales de SA;	$ 229,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 228,00
		Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado, conforme a la escala de los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
		Para la toma de razón del aumento de capital dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes..	
		Sociedades extranjeras una tasa administrativa de acuerdo al capital declarado, conforme a la escala de los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes..	
	8	Constancias de Inscripción y certificaciones de copia.	$ 18,00
	9	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la Provincia)	$ 468,00
C		**Cooperativas y Mutuales**	

		Por rúbrica de libros y certificaciones.	$ 10,00

X		**REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades;	$ 25,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	$ 25,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 25,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	$ 70,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	$ 70,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	$ 70,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 70,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	$ 190,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	$ 190,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$ 240,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	$ 240,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	$ 240,00
	3	Inscripciones de sucursales;	$ 240,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	$ 240,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	$ 240,00
	6	Prórroga y reconducción;	$ 240,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$ 240,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550.	$ 350,00
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual	$ 80,00
	10	Certificación de Firmas (por firma)	$ 25,00
	11	Informes por escrito.	$ 25,00
	12	Reserva de Nombre.	$ 60,00
	13	Inscripción de emancipaciones para ejercer el comercio.	$ 190,00
	14	Inscripción de cesión o transferencia de cuotas sociales.	$ 240,00

	15	Inscripción de reducción de capital.	$ 240,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 40,00
B		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	$ 22,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	$ 4.00

XII		PROGRAMA RECURSOS HIDRICOS		
A		TASAS ADMINISTRATIVAS		
	1	Certificaciones	Por unidad	$ 14,00
	2	Derecho Tramitación	Por expte	$ 66,00
	3	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Uso agrícola	Por ha.	$ 14,00
	4	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Otros Usos	Por Inspec	$ 132,00
	5	Inspección durante la perforación de agua subterránea	Por perfor.	$ 198,00
	6	Derecho Inscripción empresas perforistas	Inscrip	$ 528,00
	7	Derecho Inscripción técnicos matriculados	Inscrip	$ 264,00
	8	Gastos de Movilidad para Inspecciones		
		8.1 – Hasta 20 km.	Monto fijo	$ 6,00
		8.2 – Más de 20 Km.	Por km.	$ 2,00
	9	Limpieza de canales		
		9.1 – De oficio	Por metro	$ 1,00
		9.2 – Por compulsa	Por metro	$ 2,00
	10	Desembanque de canales		

		10.1- De oficio	Por m3	$ 14,00
		10.2- Por Compulsa	Por m3	$ 27,00
B		**Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004**		
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor		$ 80,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros		$ 106,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años		$ 53,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico		$ 27,00
	5	Inspección de seguridad		$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación)		$ 20,00
	7	Derecho de Navegación		
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf		$ 27,00
		7.2 – botes sin motor		$ 40,00
		7.3 – veleros con o sin motor		$ 53,00
		7.4 – Otros , de hasta 4 (cuatro) metros de eslora		$ 66,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP		$ 80,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP		$ 93,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP		$ 106,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP		$ 119,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky		$ 132,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente		$ 14,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor		$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor		$ 66,00

XIII		Sorteo Art. 10 Ley 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear. **SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**	
A		**Registro de Instrumentos de Medición.**	
		Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:	
	1	Hasta 2 instrumentos	$ 60,00
	2	Por adicional	$ 12,00
	3	Baja	$ 25,00
		Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:	
	4	Hasta 2 instrumentos	$ 250,00
	5	Por adicional	$ 22,00
	6	Baja	$ 50,00
B		**Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios**	
		Inscripción, reinscripción y renovación	
	1	Minorista	$ 220,00
	2	Mayoristas	$ 360,00
	3	Baja	$ 50,00
C		**LEALTAD COMERCIAL**	

XIV		PROGRAMA DE TRANSPORTE	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	$ 50,00
B		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 50,00
C		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley n° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 10,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 20,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	$ 30,00
	4	Autorización mensual viaje especial.	$ 6[illegible]
E		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	$ 250,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión;	$ 200,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión;	$ 180,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 50,00
	5	Desinfección mensual	$ 10,00
F		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	$ 10,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	$ 2,00
G		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	$ 150,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	$ 50,00

XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 50,00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30hojas).	$ 50,00
	C	Certificado de continuidad.	$ 50,00
	D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	$ 50,00

XVI	PROGRAMA RELACIONES LABORALES

FOLIO 87
FOLIO 159

A	SECTOR RÚBRICAS	
1	Block control horario	$ 8,00
2	Autorización de hojas móviles o similares	$ 8,00
3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil , p/hoja	$ 1,00
4	Rúbrica del libro de contaminantes	$ 30,00
5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	$ 30,00
6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas	$ 16,00
7	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas	$ 22,00
8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	$ 73,00
9	Tarjetas de reloj, por cada una	$ 1,00
10	Recibos de sueldos, cada uno	$ 1,00
11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno	$ 8,00
12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	$ 16,00
13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	$ 8,00
14	Juntas Médicas, cada una.	$ 8,00
15	Autorización de centralización de la documentación laboral	$ 30,00
16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	$ 2,50
17	Libreta de chóferes de transporte automotor	$ 16,00
18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	$ 4,50
19	Procedimiento arbitral	$ 36,00
B		
1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	$ 30,00
2	Otros libros de orden laboral.	$ 30,00
C		
1	Homologación Ley 14.786 por trabajador.	$ 16,50
2	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 44,00
3	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 44,00
4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	$ 1,00
5	Desarchivo de actuaciones.	$ 11,00
6	Fotocopia de Expedientes.	$ 16,50
7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 2,00
8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 33,00
9	Registro de contratistas.	$ 22,00
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	$ 110,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 22,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 22,00

XVII		**SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS**	
A	**1**	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	$ 132,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 265,00
B		**TASA ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES**	

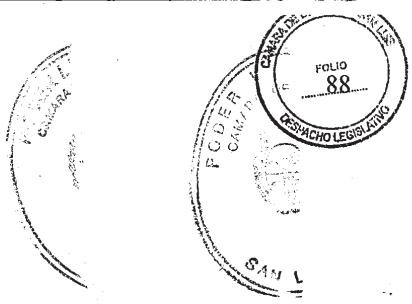

	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	$1.370,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	$ 2.740,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 1.370,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.060,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.740,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 3.430,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 2.060,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 2.740,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 4.100,00

XVIII		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**	
	a	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento	0,5%

XIX		**PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL**	
A		**TASA POR ESTADIA DE ANIMALES**	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 6 ,60
B		**REGISTRO SANITARIO DE UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS (UTA)**	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 165,00
C		**HABILITACION DE MATADERO FRIGORIFICO CON REGISTRO PROVINCIAL**	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	$ 7.425,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	$ 3.960,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	$ 990,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg.	$ 247,50
D		**TASA ANUAL DE CONSTANCIAS**	

	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 10 kg.	$ 4.950,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 10 kg.	$ 2.640,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 10 kg.	$ 660,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -10 kg.	$ 165,00
E		**TASA DE INSPECCIONES**	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 5 kg.	$ 2.475,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 5 kg.	$ 1.320,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 5 kg.	$ 330,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -5 kg.	$ 82,50
F		**TASA DE AUTORIZACION Y REGISTRO PARA ENGORDES A CORRAL.**	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	$ 1.650,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	$ 2.475,00
	3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.	$ 3.300,00
G		**TASA DE INSPECCION PARA ENGORDES A CORRAL**	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	$ 495,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	$ 990,00
	3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.	$ 1.485,00
H		**REGISTRO Y HABILITACION DE REMATES-FERIAS**	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 1.650,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula	$ 990,00
I		**TASA DE HABILITACION DE BARRACAS CON REGISTRO PROVINCIAL**	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 1.650,00
J		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION**	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 1.650,00
K		**TASA DE INSPECCION MENSUAL DE BARRACAS**	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 1.650,00
L		**TASA DE HABILITACIÓN DE GRANJAS**	
	1	Granjas de Barrilleros	$ 3.400,00
	2	Granjas de Postura	$ 2.550,00
	3	Granjas de Reproducción	$ 1.700,00
	4	Plantas de Incubación	$ 3.400,00
M		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION E INSPECCION DE GRANJAS**	
	1	Granjas de Barrilleros	$ 1.020,00
	2	Granjas de Postura	$ 765,00
	3	Granjas de Reproducción	$ 510,00

FOLIO 90

	4	Plantas de Incubación	$ 1.020,00
N		**TASA DE HABILITACION DE PLANTAS FAENAEDORAS**	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 3.400,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 2.550,00
Ñ		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION E INSPECCION DE PLANTAS FAENAEDORAS**	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 2.550,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 1.700,00
O		**TASA DE HABILITACION DE EXPLOTACIONES PORCINAS**	
	1	Extensivo	$ 3.300,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 2.475,00
	3	Intensivo	$ 1.650,00
P		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION E INSPECCION DE EXPLOTACIONES PORCINAS**	
	1	Extensivo	$ 3.300,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 2.475,00
	3	Intensivo	$ 1.650,00
Q		**TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE CAMARAS FRIGORIFICAS CON REGISTRO PROVINCIAL**	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 1.650,00
R		**TASA ANUAL DE RENOVACION DE HABILITACION ANUAL E INSPECCION DE CAMARAS FRIGORIFICAS**	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 1.650,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 57°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
   PESOS QUINCE ($ 15,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
   PESOS OCHO ($ 8,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:

ISLATIVO DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
91
DESPACHO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 161-

PESOS CINCO ($ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS	PAGO A CUENTA AGUA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS							
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 6,05	$ 4,39
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,86
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 11,80	$ 11,80	$ 11,80	$ 20,00	$ 6,15
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 5,05	$ 3,85
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,31
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 3,47	$ 5,47
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,15	$ 0,69	$ 1,15	$ 2,36	$ 0,10
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,20	$ 0,10
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,23	$ 0,02	$ 0,14	$ 0,10
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 5,10	$ 0,10
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,50	$ 11,50	$ 11,50	$ 17,00	$ 0,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 34,00	$ 0,10
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,84	$ 1,84	$ 1,84	$ 2,72	$ 0,10
ALGODON	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,85	$ 1,85	$ 1,85	$ 5,00	$ 0,10
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,42	$ 0,10
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,80	$ 0,10
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,40	$ 0,10
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 3,30	$ 0,10
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 9,60	$ 0,10
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,10
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 1,60	$ 0,10
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 1,30	$ 1,30	$ 3,40	$ 0,10
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,34	$ 0,10
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,36
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,36
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,60	$ 1,60	$ 1,60	$ 4,80	$ 0,10

POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,80	$ 2,80	$ 2,80	$ 5,20	$ 0,10
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,34	$ 0,10
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,50	$ 0,10
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,26	$ 0,10
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 3,80	$ 0,10
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 1,36	$ 0,10
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,82	$ 0,10
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,08	$ 0,10
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 11,00	$ 0,10
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 1,40	$ 0,10
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,06	$ 0,00
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,44	$ 0,00
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS							
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,70	$ 0,10
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 2,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,40	$ 1,26
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,90	$ 1,26
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,08
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,44
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 4,70	$ 1,26
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 5,00	$ 1,26
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,12	$ 0,20
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,50	$ 0,20
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 7,40	$ 1,26
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10	$ 0,10
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 3,31	$ 0,10
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 1,81	$ 0,10
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,84	$ 0,00
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,10	$ 0,10
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 7,10	$ 0,10
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,24	$ 0,10
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,15	$ 0,00
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,60	$ 0,05

CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,94	$ 0,50
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,08	$ 0,02
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,05	$ 0,02
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,02
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,02
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,02
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,00
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,44	$ 0,02
ANIMAL PARA USO DEPORT. Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,66
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,75	$ 1,75	$ 1,75	$ 2,50	$ 0,10
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,05	$ 0,10
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,03
MADERA (**)							
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,70	$ 0,00
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 0,00
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,10	$ 0,00
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,10
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,10
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,10

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales..-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al 30%.

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar

PODER LEG CAMARA DE DESPACHO LEGISLATIVO SAN LUIS

a ninguno de los valores pre–establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

El anticipo de agua entrará en vigencia por disposición de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546).

Los pagos efectuados conforme lo establecido en el presente artículo serán descontados de oficio por la Autoridad de Aplicación en la liquidación de cada cuota por periodo vencido.

ARTÍCULO 58°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS TREINTA CENTAVOS ($ 0,30) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTÍCULO 59°.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 60°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-

Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-

Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 61°.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2010, según lo establecido en la Ley N° VIII-0254-2006, operará conforme al siguiente calendario:

1° Cuota 12/04/2010

FOLIO 95
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 163

2° Cuota	14/06/2010
3° Cuota	12/08/2010
4° Cuota	13/10/2010
5° Cuota	13/12/2010

ARTÍCULO 62°.- Los contribuyentes que opten por cancelar de contado las cuotas no vencidas, cuyos vencimientos operan durante los ejercicios 2010 al 2011, gozarán de un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.-

ARTÍCULO 63°.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTÍCULO 64°.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento el 13 de agosto de 2007, 12 de octubre de 2007 y el 12 de diciembre de 2007 el pago de acuerdo al siguiente cronograma:

cuota 3-2007	12/04/2010
cuota 4-2007	12/08/2010
cuota 5-2007	13/12/2010

ARTÍCULO 65°.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2007 y 2008 en el año del vencimiento una bonificación por cumplimiento fiscal equivalente a la cancelación de las tres últimas cuotas de la Contribución con vencimiento en el año 2011.

ARTÍCULO 66°.- Determinar para los contribuyentes alcanzados por la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales que hayan pagado de contado la misma un CREDITO FISCAL nominal intransferible equivalente al monto que surja de la suma de las tres últimas cuotas que hubieran correspondido de no haberse cancelado de contado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 67°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 68°. - Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 Código de Aguas de la Provincia se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública

		CATEGORIAS				
USOS	**ORIGEN DEL RECURSO**	**SUPERFICIAL**				**SUBTERRÁNEO**
	Obra de Derivación	**Bajo Influencia de Embalse**	**Por Obras de Derivación**	**Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación**	**Con Obra de Derivación**	**Perforaciones**
		Canales a Cielo Abierto			**Acueductos Entubados**	
	Unidad	**Importe**	**Importe**	**Importe**	**Importe**	**Importe**
1. Abastecimiento de Poblaciones						
1.1 Uso Humano						
1.1.1.Derecho de uso						
1.1.1.1. General		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						$ 1.000,00
1.1.2.Consumo	$/m³	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,09	$ 0,06
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m³	$ 0,01	$ 0,008	$0,004	$ 0,015	
1.2 Otros Usos						
1.2.1.Derecho de uso						
~~1.2.1.1 - Industrial~~	~~monto fijo~~	~~$ 120,00~~	~~$ 120,00~~	~~$ 120,00~~	~~$ 120,00~~	~~$ 120,00~~
1.2.1.2 - comercio	monto fijo	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00
2.1. Derecho de Uso	monto fijo	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00
2.1.1 General	monto fijo	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
2.1.2.Perforaciones	$/perf./año					$ 1.000,00
2.2. Consumo						
2.2.1. Uso Ganadero	$/m3	$ 0,30	$ 0,20	$ 0,15	$ 0,50	
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	$/hora*	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
2.2.3. Perforaciones mayores 10.000 l/h	$/m3					$ 0,08
2.2.3. Perforaciones mayores 10.000 l/h	$/m3					$ 0,08
2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
2.3.1. Mantenimiento	$/m3	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,02	$ 0,07	$ 0,00

2. Uso Ganadero

97
164-

3. Uso Agrícola						
3.1. Derecho de Uso						
3.1.1. General	monto fijo/anual	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
3.1.2. Concesión (1)	$/ha/año	$ 98,40	$78,40	$36,40		
3.1.3. Perforaciones						$1.000,00
3.2 Consumo						
3.2.1. Consumo por Concesión	$/m^3	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,04	
3.2.2 Consumo por Concesión (perforaciones)	$/Ha					$ 35,00
3.2.3. Consumo Superior al derecho	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.2.4. Consumo Permiso (3)	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
3.3. 1. Mantenimiento Canales	$/ha	$ 4,00	$ 3,10	$ 1,50		
3.3.2 Mantenimiento acueducto	$/m3				$ 0,070	
4. Uso Industrial						
4.1. Derecho de Uso						
4.1.1. General	monto fijo/anual	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	
4.1.2. Perforaciones	$/Perf./año					$ 1.000,00
4.2 Consumo Uso Industrial						
4.2.1 Consumo (acueductos)	$/m3				$ 0,58	$ 0,08
4.2.2 Consumo (Canales)	$/Hra	$15,00	$ 14,00	$ 13,00		
4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
4.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
5. Uso Acuícola						
5.1. Derecho de Uso						
5.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
5.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
5.2 Consumo						
5.2.1 Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,50	$0,10
5.2.2 Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
5.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
6. Uso Minero						
6.1. Derecho de Uso						
6.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
6.1.2. Concesión	$/est/año	$ 1.300,00	$ 1.000,00	$ 800,00		
6.1.3. Perforación						$1.000,00
6.2 Consumo						
6.2.1 Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,75	$0,50
6.2.2 Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
6.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	

7. Uso Medicinal						
7.1. Derecho de Uso						
7.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
7.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$1.000,00	$1.000,00	$ 1.000,00		
7.1.3. Perforación						$ 1.000,00
7.2 Consumo	$/m3	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08
7.2.1 Consumo canales	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
7.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
8. Uso Recreativo						
8.1. Derecho de Uso						
8.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
8.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
8.1.3. Perforación						$1.000,00
8.2 Consumo	$/m3	$ 0,30	$ 0,21	$ 0,15	$ 0,45	$ 0,15
8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
8.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00
9. Otros Usos						
9.1. Derecho de Uso						
9.1.1. General	monto fijo/anual					
9.2 Consumo	$/m3	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60
	$/hora*	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00		
9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
9.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00

"Se consideran como "Otros Usos": Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc, y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-

* Los precios expresados en $/hora corresponden a un caudal patrón de 60 ltrs/seg. solo para canales a cielo abierto.-

1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea para abastecimiento por perforaciones y canales.-

2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión por acueducto entubado con fines agrícolas ganaderos y perforaciones de caudal superior a los 10.000 lts. Hora, deberá cobrarse en función del volumen del consumo teniendo en cuenta la declaración jurada que a tal efecto deberá presentar cada usuario ante Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546), en la forma y plazos que esta establezca. En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mencionada se cobrara conforme a la dotación solicitada por los usuarios.

3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.

4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral.-

5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado.-

6.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo.-

7.- Los importes anuales podrán ser abonados conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546).

8.- El cobro de los distintos conceptos de agua será realizado por la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546).

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 69°.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley N° VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 70°.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a incorporar periodos vencidos y no regularizados posteriores a la fecha establecida en el artículo 3 de la Ley VIII-0674-2009 de operar la prórroga del Plan de Regularización Tributaria.

ARTÍCULO 71°.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública al descuento por planilla de haberes, de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 72°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTÍCULO 73°.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 74°.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 75°.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 76°.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 77°- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 78°.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 79°.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;

b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 80°.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 81°.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 82°.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2010.-

ARTÍCULO 83°.- **Regístrese, comuníquese a la Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis conforme lo dispone el Art. 131 de la Constitución Provincial.-**

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticuatro días de noviembre de dos mil nueve.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

COBO, Carlos Alberto; AMITRANO, Marcelo; VALLONE, Andrés Alberto; SAA, Oscar Hugo; MAZZARINO, Graciela; MIRÁBILE, Carmelo; SURROCA, Joaquín; LABORDA IBARRA, Juan José; RISMA, Pedro Gustavo.-

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Camara Dip. San Luis

CARMELO EDUARDO MIRABILE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

GRACIELA MAZZARINO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

LUIS MARCELO AMITRANO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

27 SESIÓN ORDINARIA – 33 REUNIÓN – 25 DE NOVIEMBRE DE 2009

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 143 -HCS-09 (11-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VI-0681-2009 referido a: **Creación del Registro Provincial y Banco Provincial de ADN de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual.** Expediente Interno N° 340 Folio 174 Año 2009. (ms)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VI-0681-2009)

2 - Nota N° 146 -HCS-09 (11-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° XV-0682-2009 referido a: **Modificar el Artículo 30, Inciso d) de la Ley Provincial N° XV-0402-2004 "Régimen de Licencias para la Administración Pública" (5624*R).** Expediente Interno N° 339 Folio 174 Año 2009. (ms)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° XV-0682-2009)

b) De Otras Instituciones:

1- Nota N° 063-FE-09 (20-11-09) del señor Eduardo Allende, Fiscal de Estado, eleva **informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de Fiscalía de Estado (se adjunta CD).** (MdE 799 F. 098/09 Letra "A"). Expediente Interno N° 341 Folio 175 Año 2009. (bv)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2- Nota S/N° (17-11-09) de la contadora pública Lucia Teresa Nigra, Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública mediante la cual **pone en conocimiento que se encuentra a disposición de consultas en la Página Web: www.hacienda.gov.ar, el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010.** (MdE 772 F. 097/09 Letra "N"). Expediente Interno N° 344 Folio 169 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N°-09 (12-11-09) del señor Héctor Adolfo Romero Alaniz adjunta **Certificado expedido por la Secretaría Electoral Provincial, donde consta su oficialización como candidato a Diputado Provincial Titular en Cuarto término por el Departamento Ayacucho por el Frente Partido Justicialista, en los Comicios del 19 de agosto de 2007 y de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° XI-0345-2004.** (MdE 745 F. 093 /09 Letra "R"). Expediente Interno N° 329 Folio 171 Año 2009. (bv)
A CONOCIMIENTO

2- Nota S/N° (20-11-09) del señor Raúl Vega, Intendente de la localidad de San Francisco del Monte de Oro, mediante la cual eleva nota. (MdE 797 F. 098 /09 Letra "V"). Expediente Interno N° 343 Folio 175 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO

3- Nota S/N° (20-11-09) de la señora Sandra Olguín, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, mediante la cual adjunta denuncia policial. (MdE 798 F. 098 /09 Letra "O"). Expediente Interno N° 342 Folio 175 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO

168 -

4- Nota S/N° (24-11-09) de la señora Sandra Olguín, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, mediante la cual amplia denuncia policial. (MdE 806 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 345 Folio 176 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO

5- Nota S/N° (24-11-09) de la señora Delia Fernández y Otros mediante la cual solicita impugnación de Diputado electo. (MdE 804 F. 099/09 Letra "F"). Expediente Interno N° 346 Folio 176 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO

6- Nota S/N° (24-11-09) de la señora Sandra Olguín, dirigida al señor Presidente de esta Cámara, mediante la cual corrige errores en denuncia policial. (MdE 808 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 348 Folio 177 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO

7- Nota S/N° (24-11-09) del señor Eduardo Ojeda, mediante la cual solicita impugnación de Diputado electo. (MdE 809 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 349 Folio 177 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO

8- Nota S/N° (24-11-09) del señor Eduardo Ojeda, mediante la cual solicita impugnación de Diputado electo. (MdE 810 F. 099/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 347 Folio 176 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO

III - **PROYECTOS DE LEY:**

1- Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Galdeano Maravilla y Ruti Mónica referido a: **Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.** Expediente N° 079 Folio 026 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2- Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Galdeano Maravilla y Ruti Mónica referido a: **Créase el "Pase Libre de Transporte" para los pacientes que padecen HIV-SIDA.** Expediente N° 080 Folio 026 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

IV - **PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Vallejo Julio y Surroca Joaquín referido a: **Prórroga de las Sesiones Ordinarias del año 2009.** Expediente N° 113 Folio 1018 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - **PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1- Con fundamentos del señor Diputado autor Alberto Magallanes referido a: **Que vería con agrado que en el Presupuesto del próximo año para la ciudad de Villa Mercedes se imputen los montos necesarios para la pavimentación de las calles del complejo La Ribera.** Expediente N° 112 Folio 1018 Año 2009. (ms)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

VI - **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 111 Folio 1018 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Modificación de Artículos del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.** Miembro Informante, Diputada Lobos Sandra. (dm)
DESPACHO N° 055/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente N° 072 Folio 023 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Bosques nativos de la provincia de San Luis**. Miembro Informante, Diputado Hernández Héctor. (dm)
DESPACHO N° 056/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

3- De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Vivienda en el Expediente N° 074 Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Un matrimonio, un terreno**. Miembros Informantes, Diputados Cobo Carlos y Vivas Horacio. (dm)

DESPACHO N° 057/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

4- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 075 Folio 025 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 2009-2010**. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

DESPACHO N° 058/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

5- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 082 Folio 027 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar Presupuesto Municipal Año 2010 de Municipalidades de la Provincia**. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

DESPACHO N° 059/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

6- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 073 Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010**. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

DESPACHO N° 060/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

7- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 083 Folio 027 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Presupuesto Municipal Año 2010 correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche**. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

DESPACHO N° 061/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

8- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente N° 081 Folio 026 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4002–SELyT-2009, por el que se declara el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia**. Miembros Informantes, Diputados Gatica Patricia y Hernández Héctor.

DESPACHO N° 062/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

9- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 016 Folio 004 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de un Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores e Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional con Jurisdicción territorial en todo el departamento Junín**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

DESPACHO N° 063/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

10- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 019 Folio 005 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modifica el Artículo 40 y se incorpora el Artículo 135 Bis de la Ley N° VI–0150–2004 (5606 *R) "Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis"**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

DESPACHO N° 064/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 022 Folio 006 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia "Ley N° VI-0152–2004 (5724 *R) y sus modificatorias"**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

DESPACHO N° 065/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

12- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en los Expedientes N° 039 Folio 012 Año 2009 y N° 027 Folio 076 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Instituir la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luís"**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia

DESPACHO N° 066/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

13- De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 063 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Implementa el Sistema de Votación Electrónica "Modifica Ley Electoral Provincial" Ley N° XI–0345–2004 (5509 *R)**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

DESPACHO N° 067/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

VII- **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO Nº 052/09– MAYORIA -** De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Agricultura, Ganadería y Pesca en el Expediente Nº 061 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de Régimen de Regulación y Registro de Transferencias de Tierras a Extranjeros y Registro de Productores Agropecuarios y Propietarios de Inmuebles Rurales, a los efectos de preservar el Medio Ambiente**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (ms)

2- **DESPACHO Nº 053/09 – MAYORIA -** De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente N° 004 Folio 102 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de la Dirección Provincial de Guardadiques, bajo cuya dependencia funcionará el Consejo Ejecutivo de Guardadiques**. Miembro Informante, Diputado Hernández Héctor. (ms)

3- **DESPACHO Nº 054/09 – MAYORIA -** De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 031 Folio 009 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Expendio de Medicamentos en Farmacias**. Miembro Informante, Diputada D´Andrea María. (ms)

VIII- **LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO
(ms/dm) 24/11/09 15:30 hs

ORDEN DEL DÍA

CAMARA DE DIPUTADOS

28 SESIÓN ORDINARIA – 34 REUNIÓN – 02 DE DICIEMBRE DE 2009

DESPACHO Nº 060/09 – MAYORÍA-

CÁMARA DE DIPUTADOS:

La COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA ha considerado el Expte. Nº 073 Fº 024 Año 2009 remitido por el Poder Ejecutivo, Proyecto de Ley: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010, y por las razones que dará el señor Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo, se aconseja la aprobación del siguiente Despacho por MAYORÍA, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PROYECTO DE LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2010

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2010.-

ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).-

ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
1- Fíjense en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00);
2- Fíjense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Ley Nº VI-0490-2005 respecto a los Agentes de Información;
3- Fíjense una multa de PESOS CIEN ($ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59- Ley Nº VI-0490-2005 , respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS ($

200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;

4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL ($ 3.000,00);

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración;
b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:

1.1	hasta	$ 5.555	0,9 %
1.2	más de $ 5.555 y hasta	$ 7.603	1,0 %
1.3	más de $ 7.603 y hasta	$ 10.873	1,1 %
1.4	más de $ 10.873 y hasta	$ 16.633	1,2 %
1.5	más de $ 16.633 y hasta	$ 26.762	1,3 %
1.6	más de $ 26.762 y hasta	$ 69.850	1,4 %
1.7	más de $ 69.850		1,5 %

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta	$ 9.200	0,6 %
2.2	más de $ 9.200 y hasta	$ 13.100	0,7 %
2.3	más de $ 13.100 y hasta	$ 18.000	0,8 %
2.4	más de $ 18.000 y hasta	$ 26.200	0,9 %
2.5	más de $ 26.200 y hasta	$ 44.200	1,0 %
2.6	más de $ 44.200 y hasta	$ 65.000	1,1 %
2.7	más de $ 65.000 y hasta	$ 85.000	1,2 %

2.8	más de $ 85.000 y hasta	$110.000	1,3 %
2.9	más de $ 110.000 y hasta	$140.000	1,4 %
2.10	más de $ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8%

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).-

Dadas las variaciones producidas en el valor de los inmuebles urbanos y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2010, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona y por metro a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

a) Año de equiparación 2008 :
   a. Padrones sin deuda exigible : bonificación del 50 % del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2009 sin bonificación.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el artículo 173° del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y modificatoria, sean incorporados al padrón y valuados.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA ($ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos , salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00);
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y la suma de PESOS SEISIENTOS SESENTA ($ 660,00);

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00);

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

   a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;

b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2010 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) y PESOS CIEN ($ 100,00);

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00);

6) Los beneficiarios de la Ley I-0015-2004 (5482 *R) ex Combatientes gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00).

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes Nº I-0014-2004 (5481 *R), I-0015-2004 (5482 *R) y I-0019-2004 (5525 *R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10°.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2);
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar

copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;

f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.

ARTÍCULO 11°.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417 *R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525 *R) Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2010 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600,00) inclusive;

b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) inclusive;

c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) y hasta PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12°- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2010:

Pago contado	05/03/2010
1° cuota	05/03/2010
2° cuota	05/05/2010
3° cuota	05/07/2010
4° cuota	06/09/2010
5° cuota	05/11/2010

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14°.- Fíjanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

	1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-

111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción	1	-

	de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-		
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de	1,5	-

	ganado. Frigoríficos		
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES.		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no	1,5	-

	Tintorerías		
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-

322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		

331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN.		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BASICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-

FOLIO 17 CONGRESO LEGISLATIVO
178

351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-

FOLIO 18

352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERIAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-

	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-

FOLIO 20

381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-

FOLIO 21
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 180

	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-
382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-

FOJA 22

	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	-
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para	1,5	-

FOLIO 23
181

	iluminación		
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-

	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paragüas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		

25 FOLIO

182

410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-

FOLIO 26 DESPACHO LEGISLATIVO

500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su	2,5	2

FOLIO 27

FOLIO 183

	mismo estado		
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos	2,5	2

	y lanas		
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos	2,5	1

FOLIO 29
FOLIO 184

	farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)		
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarías, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y		

	DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de	3,5	2

	panadería. Panaderías		
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,5	2

624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2

FOLIO 186

624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		

631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2

35
FOLIO
FOLIO 187

711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2

FOLIO 96
DESPACHO LEGISLATIVO

719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-

810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5

FOLIO 38
DESPACHO LEGISLATIVO

832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		

FOLIO 39 CONGRESO LEGISLATIVO

FOLIO 189

920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		

FOLIO 42

959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Art. 23	-

ARTÍCULO 15°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16°.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalados y/o radicados en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente,

deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-
Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y/o sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17°.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18°.- **ALÍCUOTA REDUCIDA**
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS

a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB :
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";

b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
   - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;

c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2009 determinaron con alícuota reducida :
   - Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2009, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
   - No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
   1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado;
   2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado.-

LIMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado -no superen los PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado- no superen PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales:(incluye los de uso veterinario): mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;

4. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga

FOLIO 45
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 191

	distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas.Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Limites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses a partir de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reunan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido del párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Incisos 3) y 4) para dichas actividades.-

ARTÍCULO 19°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por

contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20°.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones

47
FOLIO 192

establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-
Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21°.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-
Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22°.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.-

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.
   Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;
b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-
Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23°.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 se establece un importe mínimo anual general para

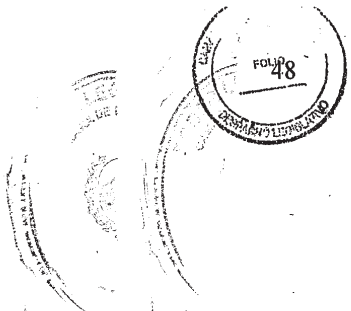

todas las actividades para las que no se establezcan en el presente Artículo Mínimos Especiales de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($720,00).-

Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		**EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR**	
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con	
		Hasta TRES (3) mesas y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$1.320,00
		Hasta DIEZ (10) mesas y/o hasta TRES (3) empleados. PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$2.640,00
		Más de DIEZ (10) mesas y/o más de TRES (3) empleados. PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA	$3.960,00
B	632031	**Servicios prestados en alojamientos por hora**	
		Por habitación: PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO	$ 528,00
C	711624	**Servicios de garajes**	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$1.320,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA	$1.980,00

	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA		$2.640,00
D	711616	**Servicio de playas de estacionamiento**	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE		$1.320,00
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA		$1.980,00
	Mas de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA		$2.640,00
E	720060	**Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafés, locutorios, etc.:**	
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	$ 88,00
F	949019	**Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:**	
	Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA		$ 5.280,00
	Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de DOS (2) empleados: PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA		$ 7.150,00
G	000003	**Ferias Transitorias**	
	Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO		$ 275,00
	Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia PESOS SESENTA Y SEIS		$ 66,00
	Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis";		

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24°.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTICULO 25°.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por tres ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.
Autorizar a la Dirección provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 26°.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.-
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la AFIP, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo si el contribuyente la solicita dentro de los treinta días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Publicos a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el impuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27°.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-
En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-
Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2009, se fija como vencimiento el día 22 de Marzo de 2010.-
Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTÍCULO 30°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE ($ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN ($ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:
a) Del SEIS POR MIL (6 ‰):
   1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
   2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista

FOLIO 52 DESPACHO LEGISLATIVO

contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

b) Del DIEZ POR MIL (10 ‰):
   1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
   2. Los reconocimientos de obligaciones;
   3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
   4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
   5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
   6. Los contratos de mutuo;
   7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
   8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
   9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
   10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
   11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
   12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
   13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
   14. Los contratos de proveeduría o suministro;
   15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
   16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
   17. Las cesiones de créditos y derechos;
   18. Las transacciones;
   19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
   20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
   21. Las daciones en pago;
   22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
   23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
   24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
   25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
   26. Los distractos;
   27. La venta en subasta pública;

28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 ‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).-
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-
Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-
Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-
Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004(5749 *R);

e) Del CERO POR MIL (0‰):
1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades

FOLIO
54
DESPACHO LEGISLATIVO

financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;

2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos,

contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la AFIP - DGI El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R).-

ARTÍCULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la

vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
   El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33°.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;

2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
   Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y

pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20‰);

2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10‰);

3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
   Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35°.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36°.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00).-

ARTÍCULO 37°.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

2. De PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38°.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39°.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40°.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
   A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
   b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;

5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);

6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR

CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138

TABLA N° II
CAMIONES – CAMIONETAS – PICKUP – JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 K g	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185

(*) Según peso bruto máximo
Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV
COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta	Desde 3001 Kg. Hasta	Más de 10001 Kg.

FOLIO 60

		3000 Kg.	10000 Kg.	
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

8	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418

TABLA VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2010	67	136	170	256	320	600
2009	61	124	155	233	291	546
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385

2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159

ARTÍCULO 41°.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN ($ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42°.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1994 y anteriores.-

ARTÍCULO 43°.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44°.- Fíjase en PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481 *R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".-

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

FOLIO 62

ARTÍCULO 45°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2010
1° cuota	05/04/2010
2° cuota	07/06/2010
3° cuota	05/08/2010
4° cuota	05/10/2010
5° cuota	06/12/2010

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE ($20,00).-
La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48°.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) **El TRES POR MIL (3‰):**
   Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;

2) **El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):**
   a) Los juicios de amojonamiento;
   b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
   c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
   d) Los juicios periciales.-

3) **El QUINCE POR MIL (15 ‰):**
   a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
   b) Los juicios de mensura;
   c) Los juicios de deslinde;
   d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
   e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
   f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
   g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
   h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
   i) Los juicios por alimentos;
   j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
   k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
   l) Los interdictos y acciones posesorias;
   m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.
   n) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor, debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda, conforme al activo concursal, quedando el acreedor, subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

4) **El TREINTA POR MIL (30 ‰):**
   a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
   b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
   c) Los juicios de reivindicación;
   d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;

e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) **PESOS OCHO ($ 8,00)** las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
   a) Convivencia;
   b) Familiar a cargo;
   c) Soltería;
   d) Prorrateo;
   e) Supervivencia;
   f) Trabajador independiente;
   g) Cierre de negocio;
   h) Medios de subsistencia;
   i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) **PESOS VEINTIDOS ($ 22,00):**
   a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
   b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
   c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP y en Declaraciones Juradas;
   d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
   e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de **PESOS NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90);**

3) **PESOS CINCUENTA ($ 50,00):**
Por derecho de desarchivo;

4) **PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):**
   a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
   b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;

c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):
a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00):
a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;

7) PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00):
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;

8) PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;

9) PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable;

10) PESOS QUINCE ($ 15,00)
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51°.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) **Procesos presentados** originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el 40 % (cuarenta por ciento) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin

FOLIO 66 DESPACHO LEGISLATIVO

perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) **Procesos que sean remitidos por el tribunal que participe de la experiencia piloto implementada por el Superior Tribunal de Justicia.** En este caso, se reintegrará hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:

1) Si el acuerdo es parcial o total.
2) Capacidad contributiva de las partes.
3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuo a pedido de parte o por la invitación del tribunal
4) Monto económico de la controversia.
5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia.
6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasas cero (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.

No corresponderá tributar en estos casos la tasas correspondiente a Derecho de Archivo establecida en el artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario en sus artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

ARTÍCULO 52°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53°.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1999 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-

ARTÍCULO 54°.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta treinta y seis (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a constribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2007 con las siguientes características:

a) Pago de contado: descuento de hasta un quince por ciento (15%) hasta el límite del capital.
b) Pago en cuotas: entrega incial no inferior al quince por ciento (15%).
c) Interés por mora: reducción de hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa vigente.
d) Interés por financiación: reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la tasa vigente.

ARTÍCULO 55°.- Eximasé del pago de la tasa de justicia los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 56°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		**DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.**	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	$ 5,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	$ 5,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	$ 5,00
	4	Por legalización por la Dirección;	$ 5,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 5,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 5,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	$ 5,00

FOLIO 68
DESPACHO LEGISLATIVO

		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	$ 5,00
	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja;	$ 5,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	$ 5,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	$ 5,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	$ 5,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 5,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	$ 15,00
	2	Por cada tramite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	$ 15,00
	3	Autorización de nombres.	$ 15,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	$ 30,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	$ 30,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	$ 30,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	$ 30,00
E			
	1	Por cada libreta de familia;	$ 20,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	$ 20,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	$ 20,00
	4	Solicitud de partidas por fax.	$ 20,00
F		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	$ 20,00
	2	A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina ;	$ 100,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	$ 150,00
	4	A domicilio Sábados, Domingos y feriados.	$ 500,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o	

FOLIO 69
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 203

		provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		**DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**		
A				
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$	3,00
B				
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	$	15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$	8,00
C				
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$	10,00
D				
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	$	15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	$	15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	$	15,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	$	15,00
E				
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	$	50,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	$	20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;	$	20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte;	$	20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	$	20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	$	20,00

	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 20,00
F		**Trámites Urgentes**	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 132,00
	3	Por la inscripción con carácter de Urgente de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 200,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.	$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.	$ 132,00
J			
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla	$ 3,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección.	$ 25,00
	3	Por oficios.	$ 25,00
	4	Por certificados que expide la Dirección.	$ 30,00

	5	Por estudio de dominio	$ 25,00
	6	Por inscripción de Testimonios	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00)	$ 20,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00)	$ 60,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00)	$ 120,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 200,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 250,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropidad, etc)	$ 75,00
		En los incisos J 6 y J 7 cuando la inscripción de testimonios implique la inscripción de más de un inmueble se cobrará un adicional a partir del segundo inmueble de	$ 20,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc).	$ 20,00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará	
	10	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla	$ 3,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente.	$ 60,00
	12	Por cada estudio de dominio con carácter de urgente.	$ 50,00
	13	Por cada estudio de dominio observado.	$ 10,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios	$ 40,00
	15	Solicitud de informes y/o estudios de dominio vía web.	$ 25,00
	16	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla solicitada vía web.	$ 3,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	$ 15,00
	2	Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	$ 15,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	$ 15,00

FOLIO 72
DESPACHO LEGISLATIVO

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 8,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad;	
		Por cada una de las personas sobre las que se solicita.	$ 4,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	$ 4,00
B			
	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	$ 15,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006;	$ 15,00
	3	Por cada fotocopia simple;	$ 15,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad.	$ 15,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.	$ 24,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	$ 15,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	$ 15,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).	$ 15,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	$ 25,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	$ 25,00
	3	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº 26.209	$ 40,00
	4	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº 26.209 TRAMITE URGENTE	$ 300,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	$ 30,00
	2	Hojas catastrales;	$ 30,00
	3	Mapa de la Provincia;	$ 30,00
	4	Mapa de Departamento;	$ 30,00
	5	Plano Ciudad de San Luis;	$ 30,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	$ 30,00
	7	Planos de éjidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	$ 30,00

	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	$ 30,00
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 40,00
H		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	$ 16,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm;	$ 24,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm;	$ 40,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm;	$ 185,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	$ 220,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	$ 20,00
I		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	$ 25,00
J		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	$ 30,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	$ 30,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.	
K		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	$ 22,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias) por cada copia retirada;	$ 15,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 20,00
L		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.	$ 200,00
M		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.	$ 15,00
N		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.	$ 12,00

V		**BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL**	
A		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	$ 170,00

	2	Semestral;	$ 70,00
	3	Trimestral.	$ 35,00
B		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	$ 2,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	$ 2,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	$ 3,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 4,00
C		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra;	$ 0,25
		Más un monto fijo de;	$ 20,00
	2	Dos publicaciones; por palabra;	$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 32,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra;	$ 0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 35,00
D		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página;	$ 50,00
	2	Por media página;	$ 100,00
	3	Por una página.	$ 200,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERIA	
A		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros;	$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	$ 285,00
	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	$ 142,00
	4	Ampliación de pertenencia;	$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	$ 30,00
	7	Socavón;	$ 55,00
	8	Rescate;	$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	$ 32,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	$ 32,00

	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 45,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera;	$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	$ 32,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	$ 15,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	$ 15,00
	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	$ 32,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	$ 4,00
	2	Por talonario de 25 guías	$ 65,00

VII		**POLICIA DE LA PROVINCIA**	
A		**DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES**	
	1	Cédula de identidad.	$ 15,00
	2	Certificados y constancia.	$ 10,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 6,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	

B		**DIVISION CRIMINALISTICA**	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 10,00
C		**CUERPO DE TRÁNSITO**	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 8,00
	2	Servicios de grúas.	$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	$ 8,00
		b) Automóviles;	$ 5,00
		c) Vehículos menores.	$ 2,00
D		**SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES**	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	$ 45,00
	3	Por falsas alarmas;	$ 245,00
	4	Por solicitud de inspección;	$ 82,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 82,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	$ 40,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	$ 40,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital).	$ 82,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	$ 82,00
B		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	$ 15,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	$ 150,00
E		**SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS**	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	$ 80,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	$ 8,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por	$ 30,00

		año;	
	5	Por solicitud de aperturas;	$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 30,00
F		**SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD**	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 45,00
G		**BRIGADA DE EXPLOSIVOS**	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 250,00
H		**SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES**	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I		**CUERPO DE CABALLERIA**	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 15,00
J		**DIVISIÓN BOMBEROS**	
A		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	$ 180,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	$ 120,00
B		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros;	$ 100,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 50,00
C		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 200,00
D		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	$ 100,00

78

E		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local.	$ 300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	

VIII		**MINISTERIO DE SALUD**	
A		**MATRICULAS**	
	1	**Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00
	2	**Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	$ 26,00
	3	**Especialidades Actividad Pública / Privada**	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 55,00
	4	**Desbloqueo de Matrícula**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 46,00

	5	**Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas**	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00
		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B		**HABILITACIONES**	
	1	**Establecimientos de salud**	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	$ 6.890,00
		Riesgo N° 2	$ 9.100,00
		Riesgo N° 3	$11.050,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	$ 1.365,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	$ 552,50
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 273,00
	2	**Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos**	
		a) Inscripción de Droguerías;	$ 6.890,00
		b) Inscripción de Farmacias;	$ 2.730,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	$ 422,50
		d) Habilitaciones no previstas;	$ 422,50
		e) Cambio de estructuras o razón social;	$ 552,50
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	$ 494,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	$ 273,00

CAMARA DE DIPUTADOS - SLUIS
FOLIO 80
DESPACHO LEGISLATIVO

	3	**Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico.**	
		Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).	
		a) Grandes establecimientos;	$ 3.705,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 929,50
		d) PYMES;	$ 170,00
		e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	$ 58,50
	4	**Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:**	
		a) Grandes establecimientos;	$ 3.835,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 930,00
		d) PYMES.	$ 45,00
C		**AUTORIZACIONES y APROBACIONES**	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	$ 910,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	$ 273,00
	3	Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico;	$ 110,50
	4	Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I;	$ 247,00
	5	Autorización de envases, duplicado. Grandes empresas;	$ 104,00
	6	Autorización de envases, duplicado. Medianas empresas;	$ 41,60
	7	Autorización de envases, duplicado. Pequeñas empresas.	$ 20,00
	8	Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:	
	a	Grandes empresas;	$ 104,00
	b	Medianas empresas;	$ 42,00
	c	Pequeñas empresas;	$ 20,00
	9	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	$ 30,00
	10	Autorizaciones de libre circulación.	$ 35,00

D		**CERTIFICADOS**	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	$ 13,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	$ 30,00
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E		**APROBACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS**	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos variòs;	$ 85,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 170,00
F		**ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES**	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	$ 30,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	$ 30,00
G		**REINSCRIPCIÓN**	
		Establecimientos de Salud	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	$ 175,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	$ 130,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	2	a) Droguerías;	$ 100,00
		b) Farmacias;	$ 52,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 35,00
		Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico	
	3	a) Categoría Grandes Establecimientos;	$ 180,00
		b) Categoría Medianos Establecimientos;	$ 93,00
		c) Categoría Pequeños Establecimientos.	$ 60,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	4	a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 100,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 52,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 35,00
H		**LEGALIZACIONES**	
		Legalizaciones de títulos registrados;	$ 8,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de	

F 82
DESPACHO LEGISLATIVO

		productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).	
I		**TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL PRESENTE ARTICULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):**	
		a) Categoría A;	$ 247,00
		b) Categoría B;	$ 160,00
		c) Categoría C.	$ 104,00
J		**INSCRIPCIONES**	
	1	Inscripción de establecimientos de elaboración de medicamentos.	$10.000,00
	2	Inscripción de Productos Medicinales.	$ 5.000,00
	3	Inscrpción de Fitomedicamentos.	$ 5.000,00
	4	Inscripción de Productos de Cosméticos.	$ 2.000,00
IX		**DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS, COOPERATIVAS.**	
A		**Asociaciones**	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	$ 43,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones;	$ 86,00
	3	Certificaciones y rubrica de libro.	$ 10,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).	$ 36,00
B		**Sociedades Anónimas**	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta $ 12.500,00;	$ 468,00
	2	De $ 12.501,00 Hasta $ 37.000,00;	$ 696,00
	3	De $ 37.001,00 Hasta $ 74.000,00;	$ 912,00
	4	Capital Social más de $ 74.001,00;	$ 1.320,00
	5	Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelaran los últimos CINCO (5);	$ 228,00
	6	Sucursales de SA;	$ 229,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	$ 228,00
		Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado, conforme a la escala de los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
		Para la toma de razón del aumento de capital dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes..	
		Sociedades extranjeras una tasa administrativa de acuerdo al capital declarado, conforme a la escala de los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes..	
	8	Constancias de Inscripción y certificaciones de copia.	$ 18,00
	9	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la Provincia)	$ 468,00
C		**Cooperativas y Mutuales**	

		Por rúbrica de libros y certificaciones.	$ 10,00

X		REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades;	$ 25,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	$ 25,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 25,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	$ 70,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	$ 70,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	$ 70,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	$ 70,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	$ 190,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	$ 190,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	$ 240,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	$ 240,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	$ 240,00
	3	Inscripciones de sucursales;	$ 240,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	$ 240,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	$ 240,00
	6	Prórroga y reconducción;	$ 240,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	$ 240,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550.	$ 350,00
	9	Derecho De Archivo – Tasa Anual	$ 80,00
	10	Certificación de Firmas (por firma)	$ 25,00
	11	Informes por escrito.	$ 25,00
	12	Reserva de Nombre.	$ 60,00
	13	Inscripción de emancipaciones para ejercer el comercio.	$ 190,00
	14	Inscripción de cesión o transferencia de cuotas sociales.	$ 240,00

	15	Inscripción de reducción de capital.	$ 240,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 40,00
B		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	$ 22,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	$ 4.00

XII		PROGRAMA RECURSOS HIDRICOS		
A		TASAS ADMINISTRATIVAS		
	1	Certificaciones	Por unidad	$ 14,00
	2	Derecho Tramitación	Por expte	$ 66,00
	3	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Uso agrícola	Por ha.	$ 14,00
	4	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Otros Usos	Por Inspec	$ 132,00
	5	Inspección durante la perforación de agua subterránea	Por perfor.	$ 198,00
	6	Derecho Inscripción empresas perforistas	Inscrip	$ 528,00
	7	Derecho Inscripción técnicos matriculados	Inscrip	$ 264,00
	8	Gastos de Movilidad para Inspecciones		
		8.1 – Hasta 20 km.	Monto fijo	$ 6,00
		8.2 – Más de 20 Km.	Por km.	$ 2,00
	9	Limpieza de canales		
		9.1 – De oficio	Por metro	$ 1,00
		9.2 – Por compulsa	Por metro	$ 2,00
	10	Desembanque de canales		

FOLIO 85 DESPACHO LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 211

		10.1- De oficio	Por m3	$ 14,00
		10.2- Por Compulsa	Por m3	$ 27,00
B		**Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004**		
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor		$ 80,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros		$ 106,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años		$ 53,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico		$ 27,00
	5	Inspección de seguridad		$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación)		$ 20,00
	7	Derecho de Navegación		
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf		$ 27,00
		7.2 – botes sin motor		$ 40,00
		7.3 – veleros con o sin motor		$ 53,00
		7.4 – Otros , de hasta 4 (cuatro) metros de eslora		$ 66,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP		$ 80,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP		$ 93,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP		$ 106,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP		$ 119,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky		$ 132,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente		$ 14,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor		$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor		$ 66,00

		Sorteo Art. 10 Ley 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear	
XIII		**SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**	
A		**Registro de Instrumentos de Medición.**	
		Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:	
	1	Hasta 2 instrumentos	$ 60,00
	2	Por adicional	$ 12,00
	3	Baja	$ 25,00
		Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:	
	4	Hasta 2 instrumentos	$ 250,00
	5	Por adicional	$ 22,00
	6	Baja	$ 50,00
B		**Registro de casas de ventas, Elaboradoras y Fraccionadoras de Productos Veterinarios**	
		Inscripción, reinscripción y renovación	
	1	Minorista	$ 220,00
	2	Mayoristas	$ 360,00
	3	Baja	$ 50,00
C		**LEALTAD COMERCIAL**	

XIV		PROGRAMA DE TRANSPORTE	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	$ 50,00
B		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 50,00
C		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley n° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 10,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 20,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	$ 30,00
	4	Autorización mensual viaje especial.	$ 60,00
E		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	$ 250,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales. Por revisión;	$ 200,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, cuatro revisiones anuales. Por revisión;	$ 180,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 50,00
	5	Desinfección mensual	$ 10,00
F		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	$ 10,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía)	$ 2,00
G		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	$ 150,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	$ 50,00

XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 50,00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30hojas).	$ 50,00
	C	Certificado de continuidad.	$ 50,00
	D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas)	$ 50,00

XVI	PROGRAMA RELACIONES LABORALES

87
FOLIO 212

A	SECTOR RÚBRICAS	
1	Block control horario	$ 8,00
2	Autorización de hojas móviles o similares	$ 8,00
3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil , p/hoja	$ 1,00
4	Rúbrica del libro de contaminantes	$ 30,00
5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	$ 30,00
6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas	$ 16,00
7	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas	$ 22,00
8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	$ 73,00
9	Tarjetas de reloj, por cada una	$ 1,00
10	Recibos de sueldos, cada uno	$ 1,00
11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno	$ 8,00
12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	$ 16,00
13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	$ 8,00
14	Juntas Médicas, cada una.	$ 8,00
15	Autorización de centralización de la documentación laboral	$ 30,00
16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	$ 2,50
17	Libreta de chóferes de transporte automotor	$ 16,00
18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	$ 4,50
19	Procedimiento arbitral	$ 36,00
B		
1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	$ 30,00
2	Otros libros de orden laboral.	$ 30,00
C		
1	Homologación Ley 14.786 por trabajador.	$ 16,50
2	Libro de Higiene y Seguridad.	$ 44,00
3	Registro de Profesionales y Técnicos.	$ 44,00
4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	$ 1,00
5	Desarchivo de actuaciones.	$ 11,00
6	Fotocopia de Expedientes.	$ 16,50
7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 2,00
8	Emisión de Informes y Dictámenes.	$ 33,00
9	Registro de contratistas.	$ 22,00
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación	$ 110,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	$ 22,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	$ 22,00

XVII		**SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS**	
A	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	$ 132,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	$ 265,00
B		**TASA ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES**	

FOLIO 88 DESPACHO LEGISLATIVO

	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	$1.370,00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	$ 2.740,00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 1.370,00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.060,00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.740,00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 3.430,00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 2.060,00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 2.740,00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 4.100,00

XVIII		**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**	
	a	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento	0,5%

XIX		**PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL**	
A		**TASA POR ESTADIA DE ANIMALES**	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 6 ,60
B		**REGISTRO SANITARIO DE UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS (UTA)**	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 165,00
C		**HABILITACION DE MATADERO FRIGORIFICO CON REGISTRO PROVINCIAL**	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg.	$ 7.425,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg.	$ 3.960,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg.	$ 990,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg.	$ 247,50
D		**TASA ANUAL DE CONSTANCIAS**	

	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 10 kg.	$ 4.950,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 10 kg.	$ 2.640,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 10 kg.	$ 660,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -10 kg.	$ 165,00
E		**TASA DE INSPECCIONES**	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 5 kg.	$ 2.475,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 5 kg.	$ 1.320,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 5 kg.	$ 330,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -5 kg.	$ 82,50
F		**TASA DE AUTORIZACION Y REGISTRO PARA ENGORDES A CORRAL.**	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	$ 1.650,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	$ 2.475,00
	3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.	$ 3.300,00
G		**TASA DE INSPECCION PARA ENGORDES A CORRAL**	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales.	$ 495,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales.	$ 990,00
	3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.	$ 1.485,00
H		**REGISTRO Y HABILITACION DE REMATES-FERIAS**	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	$ 1.650,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula	$ 990,00
I		**TASA DE HABILITACION DE BARRACAS CON REGISTRO PROVINCIAL**	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 1.650,00
J		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION**	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 1.650,00
K		**TASA DE INSPECCION MENSUAL DE BARRACAS**	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas	$ 1.650,00
L		**TASA DE HABILITACIÓN DE GRANJAS**	
	1	Granjas de Barrilleros	$ 3.400,00
	2	Granjas de Postura	$ 2.550,00
	3	Granjas de Reproducción	$ 1.700,00
	4	Plantas de Incubación	$ 3.400,00
M		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION E INSPECCION DE GRANJAS**	
	1	Granjas de Barrilleros	$ 1.020,00
	2	Granjas de Postura	$ 765,00
	3	Granjas de Reproducción	$ 510,00

	4	Plantas de Incubación	$ 1.020,00
N		**TASA DE HABILITACION DE PLANTAS FAENAEDORAS**	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 3.400,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 2.550,00
Ñ		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION E INSPECCION DE PLANTAS FAENAEDORAS**	
	1	Categoría Tipo "A"	$ 2.550,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal)	$ 1.700,00
O		**TASA DE HABILITACION DE EXPLOTACIONES PORCINAS**	
	1	Extensivo	$ 3.300,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 2.475,00
	3	Intensivo	$ 1.650,00
P		**TASA ANUAL DE ACTUALIZACION DE HABILITACION E INSPECCION DE EXPLOTACIONES PORCINAS**	
	1	Extensivo	$ 3.300,00
	2	Semiextensivo o Mixto	$ 2.475,00
	3	Intensivo	$ 1.650,00
Q		**TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE CAMARAS FRIGORIFICAS CON REGISTRO PROVINCIAL**	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 1.650,00
R		**TASA ANUAL DE RENOVACION DE HABILITACION ANUAL E INSPECCION DE CAMARAS FRIGORIFICAS**	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 1.650,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 57°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
   PESOS QUINCE ($ 15,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
   PESOS OCHO ($ 8,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:

PESOS CINCO ($ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS	PAGO A CUENTA AGUA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS							
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 6,05	$ 4,39
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,86
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 11,80	$ 11,80	$ 11,80	$ 20,00	$ 6,15
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 5,05	$ 3,85
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,31
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 3,47	$ 5,47
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,15	$ 0,69	$ 1,15	$ 2,36	$ 0,10
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,20	$ 0,10
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,23	$ 0,02	$ 0,14	$ 0,10
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 5,10	$ 0,10
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,50	$ 11,50	$ 11,50	$ 17,00	$ 0,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 34,00	$ 0,10
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,84	$ 1,84	$ 1,84	$ 2,72	$ 0,10
ALGODON	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,85	$ 1,85	$ 1,85	$ 5,00	$ 0,10
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,42	$ 0,10
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,80	$ 0,10
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,40	$ 0,10
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 3,30	$ 0,10
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 9,60	$ 0,10
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,10
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 1,60	$ 0,10
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 1,30	$ 1,30	$ 3,40	$ 0,10
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,34	$ 0,10
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,36
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,36
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,60	$ 1,60	$ 1,60	$ 4,80	$ 0,10

POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,80	$ 2,80	$ 2,80	$ 5,20	$ 0,10
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,34	$ 0,10
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,50	$ 0,10
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,26	$ 0,10
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 3,80	$ 0,10
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 1,36	$ 0,10
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,82	$ 0,10
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,08	$ 0,10
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 11,00	$ 0,10
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 1,40	$ 0,10
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,06	$ 0,00
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,44	$ 0,00
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS							
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,70	$ 0,10
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 2,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,40	$ 1,26
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,90	$ 1,26
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,08
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,44
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 4,70	$ 1,26
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 5,00	$ 1,26
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,12	$ 0,20
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,50	$ 0,20
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 7,40	$ 1,26
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10	$ 0,10
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 3,31	$ 0,10
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 1,81	$ 0,10
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,84	$ 0,00
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,10	$ 0,10
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 7,10	$ 0,10
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,24	$ 0,10
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,15	$ 0,00
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,60	$ 0,05

CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,94	$ 0,50
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,08	$ 0,02
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,05	$ 0,02
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,02
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,02
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,02
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,00
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,44	$ 0,02
ANIMAL PARA USO DEPORT. Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,66
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,75	$ 1,75	$ 1,75	$ 2,50	$ 0,10
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,05	$ 0,10
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,03
MADERA (**)							
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,70	$ 0,00
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 0,00
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,10	$ 0,00
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,10
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,10
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,10

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales..-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al 30%.

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar

a ninguno de los valores pre–establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

El anticipo de agua entrará en vigencia por disposición de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546).

Los pagos efectuados conforme lo establecido en el presente artículo serán descontados de oficio por la Autoridad de Aplicación en la liquidación de cada cuota por periodo vencido.

ARTÍCULO 58°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS TREINTA CENTAVOS ($ 0,30) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTÍCULO 59°.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 60°.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R).-

Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-

Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 61°.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2010, según lo establecido en la Ley N° VIII-0254-2006, operará conforme al siguiente calendario:

1° Cuota 12/04/2010

2° Cuota	14/06/2010
3° Cuota	12/08/2010
4° Cuota	13/10/2010
5° Cuota	13/12/2010

ARTÍCULO 62°.- Los contribuyentes que opten por cancelar de contado las cuotas no vencidas, cuyos vencimientos operan durante los ejercicios 2010 al 2011, gozarán de un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.-

ARTÍCULO 63°.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTÍCULO 64°.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley N° VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento el 13 de agosto de 2007, 12 de octubre de 2007 y el 12 de diciembre de 2007 el pago de acuerdo al siguiente cronograma:

cuota 3-2007	12/04/2010
cuota 4-2007	12/08/2010
cuota 5-2007	13/12/2010

ARTÍCULO 65°.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley N° VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2007 y 2008 en el año del vencimiento una bonificación por cumplimiento fiscal equivalente a la cancelación de las tres últimas cuotas de la Contribución con vencimiento en el año 2011.

ARTÍCULO 66°.- Determinar para los contribuyentes alcanzados por la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales que hayan pagado de contado la misma un CREDITO FISCAL nominal intransferible equivalente al monto que surja de la suma de las tres últimas cuotas que hubieran correspondido de no haberse cancelado de contado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 67°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 68°. - Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 Código de Aguas de la Provincia se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública

		CATEGORIAS				
USOS	ORIGEN DEL RECURSO	SUPERFICIAL				SUBTERRÁNEO
	Obra de Derivación	Bajo Influencia de Embalse	Por Obras de Derivación	Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación	Con Obra de Derivación	Perforaciones
		Canales a Cielo Abierto			Acueductos Entubados	
	Unidad	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
1. Abastecimiento de Poblaciones						
1.1 Uso Humano						
1.1.1.Derecho de uso						
1.1.1.1. General		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						$ 1.000,00
1.1.2.Consumo	$/m³	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,09	$ 0,06
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m³	$ 0,01	$ 0,008	$0,004	$ 0,015	
1.2 Otros Usos						
1.2.1.Derecho de uso						
~~1.2.1.1 Industrial~~	~~monto fijo~~	~~$ 120,00~~	~~$ 120,00~~	~~$ 120,00~~	~~$ 120,00~~	~~$ 120,00~~
1.2.1.2 - comercio	monto fijo	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00
2.1. Derecho de uso	monto fijo	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00
2.1.1 General	monto fijo	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
2.1.2. Perforaciones	$/perf./año					$ 1.000,00
1.2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m³	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
2.2. Consumo						
2.2.1. Uso Ganadero	$/m3	$ 0,30	$ 0,20	$ 0,15	$ 0,50	
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	$/hora*	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
2.2.3. Perforaciones mayores 10.000 l/h	$/m3					$ 0,08
2.2.3. Perforaciones mayores 10.000 l/h	$/m3					$ 0,08
2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
2.3.1. Mantenimiento	$/m3	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,02	$ 0,07	$ 0,00

2. Uso Ganadero

3. Uso Agrícola						
3.1. Derecho de Uso						
3.1.1. General	monto fijo/anual	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
3.1.2. Concesión (1)	$/ha/año	$ 98,40	$78,40	$36,40		
3.1.3. Perforaciones						$1.000,00
3.2 Consumo						
3.2.1. Consumo por Concesión	$/m^3	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,04	
3.2.2 Consumo por Concesión (perforaciones)	$/Ha					$ 35,00
3.2.3. Consumo Superior al derecho	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.2.4. Consumo Permiso (3)	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
3.3. 1. Mantenimiento Canales	$/ha	$ 4,00	$ 3,10	$ 1,50		
3.3.2 Mantenimiento acueducto	$/m3				$ 0,070	
4. Uso Industrial						
4.1. Derecho de Uso						
4.1.1. General	monto fijo/anual	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	
4.1.2. Perforaciones	$/Perf./año					$ 1.000,00
4.2 Consumo Uso Industrial						
4.2.1 Consumo (acueductos)	$/m3				$ 0,58	$ 0,08
4.2.2 Consumo (Canales)	$/Hra	$15,00	$ 14,00	$ 13,00		
4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
4.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
5. Uso Acuícola						
5.1. Derecho de Uso						
5.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
5.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
5.2 Consumo						
5.2.1 Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,50	$0,10
5.2.2 Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
5.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
6. Uso Minero						
6.1. Derecho de Uso						
6.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
6.1.2. Concesión	$/est/año	$ 1.300,00	$ 1.000,00	$ 800,00		
6.1.3. Perforación						$1.000,00
6.2 Consumo						
6.2.1 Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,75	$0,50
6.2.2 Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
6.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	

7. Uso Medicinal						
7.1. Derecho de Uso						
7.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
7.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$1.000,00	$1.000,00	$ 1.000,00		
7.1.3. Perforación						$ 1.000,00
7.2 Consumo	$/m3	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08
7.2.1 Consumo canales	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
7.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
8. Uso Recreativo						
8.1. Derecho de Uso						
8.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
8.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
8.1.3. Perforación						$1.000,00
8.2 Consumo	$/m3	$ 0,30	$ 0,21	$ 0,15	$ 0,45	$ 0,15
8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
8.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00
9. Otros Usos						
9.1. Derecho de Uso						
9.1.1. General	monto fijo/anual					
9.2 Consumo	$/m3	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60
	$/hora*	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00		
9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
9.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0.00

"Se consideran como "Otros Usos": Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc, y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-

* Los precios expresados en $/hora corresponden a un caudal patrón de 60 ltrs/seg. solo para canales a cielo abierto.-

1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea para abastecimiento por perforaciones y canales.-

2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión por acueducto entubado con fines agrícolas ganaderos y perforaciones de caudal superior a los 10.000 lts. Hora, deberá cobrarse en función del volumen del consumo teniendo en cuenta la declaración jurada que a tal efecto deberá presentar cada usuario ante Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546), en la forma y plazos que esta establezca. En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mencionada se cobrara conforme a la dotación solicitada por los usuarios.

3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora.

4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral.-

5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado.-

6.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo.-

7.- Los importes anuales podrán ser abonados conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546).

8.- El cobro de los distintos conceptos de agua será realizado por la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546).

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 69°.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley N° VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 70°.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a incorporar periodos vencidos y no regularizados posteriores a la fecha establecida en el artículo 3 de la Ley VIII-0674-2009 de operar la prórroga del Plan de Regularización Tributaria.

ARTÍCULO 71°.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública al descuento por planilla de haberes, de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 72°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTÍCULO 73°.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 74°.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 75°.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 76°.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 77°- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 78°.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 79°.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;

b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 80°.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 81°.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 82°.- Esta Ley rige a partir del 1° de Enero de 2010.-

ARTÍCULO 83°.- **Regístrese, comuníquese a la Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis conforme lo dispone el Art. 131 de la Constitución Provincial.-**

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticuatro días de noviembre de dos mil nueve.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

COBO, Carlos Alberto; AMITRANO, Marcelo; VALLONE, Andrés Alberto; SAA, Oscar Hugo; MAZZARINO, Graciela; MIRÁBILE, Carmelo; SURROCA, Joaquín; LABORDA IBARRA, Juan José; RISMA, Pedro Gustavo.-

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Camara Dip. San Luis

CARMELO EDUARDO MIRÁBILE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

GRACIELA MAZZARINO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

LUIS MARCELO AMITRANO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

FOLIO 220

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

28 SESIÓN ORDINARIA – 34 REUNIÓN – 02 DE DICIEMBRE DE 2009

ASUNTOS ENTRADOS:

I - **RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA:**

1 - Resolución Nº 062-P-CD-09 referida a: **Adherir al régimen de la Ley Nº I-0673-2009, referida a: "Beneficio de Pasividad Voluntaria Anticipada para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial" en todas y cada una de sus partes con los alcances y previsiones establecidos en la citada normativa legal, ad-referendum del cuerpo.** (mvr)
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - **MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

1 - Nota Nº 59-PE-09 (30/11/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley General de Turismo-Plan Maestro 2010-2020.** Expediente Nº 085 Folio 028 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

III - **COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) **De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota Nº 149-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 29-HCS-09 referido a: **Aceptar la renuncia presentada como Senador en representación del Departamento Ayacucho de la provincia de San Luis, al doctor Sergio Antonio Álvarez.** Expediente Interno Nº 350 Folio 177 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota Nº 152-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 30-HCS-09 referido a: **Aceptar la renuncia presentada como Senador en representación del Departamento General Pedernera de la provincia de San Luis, al señor José Daniel Herrera.** Expediente Interno Nº 351 Folio 177 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota Nº 156-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución Nº 35-HCS-09 referido a: **Prorrogar las Sesiones Ordinarias del Período, hasta el día 18 de diciembre de 2009.** Expediente Interno Nº 352 Folio 178 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota Nº 158-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración Nº 10-HCS-09 referido a: **Adherir a la conmemoración del 25 de noviembre "Día Internacional de la No-Violencia contra la Mujer".** Expediente Interno Nº 353 Folio 178 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota Nº 159-HCS-09 (25-11-09) adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Habeas Data Electoral.** Expediente Nº 084 Folio 027 Año 2009. (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

6 - Nota Nº 160-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta Proyecto de Resolución referido a: **Veto al Artículo 3º de la Sanción Legislativa Nº V-0665-2009 "Distribución de Subsidios y Fondos Nacionales al Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis, (SISTAU), mediante Decreto Nº 1946-MT y C-2009.** Expediente Nº 115 Folio 1019 Año 2009 (EI. 359 F.180/09) (mvr)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

7 - Nota N° 162-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° X-0684-2009 referido a: **Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Sistema Integral de Gestión de la Información.** Expediente Interno N° 357 Folio 179 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° X-0684-2009)

8 - Nota N° 164 -HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 37-HCS-09 referido a: **El Senado de la Provincia resuelve crear el 24 de Marzo de 2010 un espacio representativo y plural para homenajear a los Artistas Exiliados de nuestro País.** Expediente Interno N° 354 Folio 178 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9 - Nota N° 166-HCS-09 (25-11-09) mediante la cual adjunta fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0685-2009 referido a: **Suspensión de Remates de viviendas únicas, familiares y permanentes.** Expediente Interno N° 358 Folio 180 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° V-0685-2009)

b) De Otras Instituciones:

1- Oficio N° 92-HJEMyFLJ-09 (24-11-09) del doctor Omar Esteban Uría Presidente Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de San Luis referido a: **Autos caratulados "DDA. Dra. Freites de Fiesta Marta Alicia- Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3- 1 C. J.- Dtes. Sres. Menchini Armando Emilio y Menchini Jorge Alberto" y su acumulado Expte. N° 2-F-07".** (MdE 818 F. 100/09 Letra "U"). Expediente Interno N° 355 Folio 179 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2- Nota S/N° (26-11-09) de las señoras María Antonia Salino, Isabel Petrino Senadoras Provinciales y Sandra Patricia Lobos Diputada Provincial referida a: **Solicitan impugnación de títulos**. (MdE 819 F. 101/09 Letra "S"). Expediente Interno N° 356 Folio 179 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO

3- Nota S/N° (16-11-09) de la profesora Teresa Hernández, Concejal de la ciudad de Merlo-San Luis referida a: **Solicita se declare Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis a la Ex-Escuela N° 65 "Francisquita Lucero"**. (MdE 822 F. 101/09 Letra "H"). Expediente Interno N° 360 Folio 180 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

4- Oficio N° 3654 (26-11-09) del doctor Jorge Eduardo Sabaini Zapata, Juez del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 Poder Judicial-San Luis referido a: **Autos caratulados PEX 17569/2 "Sosa Daniela del Carmen-Suarez Enrique Abelardo-Pérez Laura de las Mercedes.** (MdE 823 F. 101/09 Letra "S"). Expediente Interno N° 361 Folio 180 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO

5- Nota S/N° (01-12-09) del señor Claudio Daniel Peralta, Diputado Provincial **mediante la cual comunica que a partir del día de la fecha ha dejado de pertenecer al Bloque Federal**. (MdE 825 F. 102/09 Letra "P"). Expediente Interno N° 362 Folio 181 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - **PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Gargiulo Eduardo, Risma Pedro y Ruti Mónica referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo Provincial que disponga a través de los mecanismos que correspondan, viabilizar la firma del Convenio de Colaboración Mutua con el Gobierno Nacional, para liberar el pago de la asignación universal por hijo para la Protección Social**. Expediente N° 116 Folio 1019 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

FOLIO 222

V - **PROYECTOS DE INTERPELACIÓN:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores Luis Zabala, Luis Foresto y Carlos Cobo referido a: **Interpelar al señor Ministro de Salud doctor Julio Quevedo para que explique la situación de la salud pública en la provincia de San Luis.** Expediente N° 114 Folio 1018 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

VI- **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 117 Folio 1020 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declara de Interés Legislativo "Las Jornadas de Capacitación en Equinoterapia", a realizarse en el Hospital de la localidad de Fraga, los días 03, 10 y 17 de diciembre del corriente año.** Miembro Informante, Diputada D´Andrea María. (dm)

DESPACHO N° 068/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

2- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 118 Folio 1020 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declara de Interés Legislativo "El Proyecto Pedagógico Didáctico la Visión de los Jóvenes", presentado por el Colegio N° 21 María Auxiliadora de la Ciudad de Justo Daract, docente responsable Doctor Fernando Miguel Caiazzo**. Miembro Informante, Diputada Ruiz de Miranda Ivonne (dm)

DESPACHO N° 069/09 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DÍA

VII - **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO N° 055/09 – MAYORIA -** De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 111 Folio 1018 Año 2009 Proyecto de Resolución referido a: **Modificación de Artículos del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.** Miembro Informante, Diputada Lobos Sandra. (dm)

2- **DESPACHO N° 057/09 – MAYORIA** De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Vivienda en el Expediente N° 074 Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Un matrimonio, un terreno.** Miembros Informantes, Diputados Cobo Carlos y Vivas Horacio. (dm)

3- **DESPACHO N° 058/09 – MAYORIA** De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 075 Folio 025 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos 2009-2010.** Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

4- **DESPACHO N° 059/09 – MAYORIA** De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 082 Folio 027 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar Presupuesto Municipal Año 2010 de Municipalidades de la Provincia.** Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

FOLIO 223





5- **DESPACHO Nº 060/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 073 Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010**. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

6- **DESPACHO Nº 061/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 083 Folio 027 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Presupuesto Municipal Año 2010 correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche**. Miembro Informante, Diputado Cobo Carlos. (dm)

7- **DESPACHO Nº 062/09 – MAYORIA**

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente Nº 081 Folio 026 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Aprobar el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 4002–SELyT-2009, por el que se declara el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio de la Provincia**. Miembros Informantes, Diputados Gatica Patricia y Hernández Héctor.(mvr)

8- **DESPACHO Nº 063/09 – MAYORIA**

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 016 Folio 004 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Creación de un Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores e Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional con Jurisdicción territorial en todo el departamento Junín**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

9- **DESPACHO Nº 064/09 – MAYORIA**

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº **019** Folio 005 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modifica el Artículo 40 y se incorpora el Artículo 135 Bis de la Ley Nº VI–0150–2004 (5606 *R) "Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis"**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

224

10- DESPACHO Nº 065/09 – MAYORIA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 022 Folio 006 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia "Ley Nº VI-0152–2004 (5724 *R) y sus modificatorias"**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

11- DESPACHO Nº 066/09 – MAYORIA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en los Expedientes Nº 039 Folio 012 Año 2009 y Nº 027 Folio 076 Año 2008 Proyecto de Ley referido a: **Instituir la Mediación Judicial en el ámbito de la provincia de San Luís"**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (mvr)

12- DESPACHO Nº 067/09 – MAYORIA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente Nº 063 Folio 020 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Implementa el Sistema de Votación Electrónica "Modifica Ley Electoral Provincial" Ley Nº XI–0345–2004 (5509 *R)**. Miembro Informante, Diputada Gatica Patricia. (dm)

VIII- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
(mvr) 01/12/09 14:00 hs

hoy esta en este municipio el informe del Tribunal de Cuenta y justamente no puedo decir lo contrario a lo que se dice por escrito, no hay equilibrio no hay consistencia, no se gasta lo mismo que ingresa, etc., etc., lamentablemente bueno que va a ser ya se gasto la plata.

Sr. Presidente (Vallejo): Tiene la palabra el Diputado Carlos Cobo.

Sr. Cobo: Señor Presidente, de todas maneras queda expedita, nosotros nos manejamos con el informe del organismo que corresponde, le queda expedita la vía del juicio de responsabilidad al Intendente a cargo en este momento de la Municipalidad de Villa Larca.

Pido en consecuencia se apruebe el despacho de la Comisión Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado. En consecuencia se pone a consideración de los Señores Diputados, en general y en particular el presente Proyecto de Ley, los Señores Diputados que estén por la afirmativa ruego que lo expresen.

-Así se hace

Aprobado por Unanimidad, con el voto afirmativa de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

- 16 –

TRATAMENTO DESPACHO 060

Sr. Presidente (Vallejo): Señores Diputados, continuando con el siguiente punto del Orden del Día, es el Despacho 5 que lleva el número 060/2009, por mayoría de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, Expediente Nº 073 Folio 024 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010**. Nuevamente tiene la palabra, el Señor Presidente de la Comisión de Finanzas, Diputado Carlos Cobo.

Sr. Cobo: Señor Presidente, la Comisión ha evaluado la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2010 y ha emitido por mayoría, despacho favorable.

Esta Ley que contempla, fundamentalmente determina que el Régimen Tributario de la Provincia se estructura siempre sobre la base de la función económica y social de los tributos, atendiendo a los principios de igualdad, proporcionalidad, y progresividad, que son un poco la base general de los impuestos, contribución y cargas públicas.

En este Proyecto de Ley, se han incorporado modificaciones con respecto a la Ley vigente para el Ejercicio Fiscal 2009 con el objetivo de adecuar los contenidos de la

norma a las circunstancias de tiempo y forma que exige un nuevo Ejercicio Fiscal 2010, como así también a los objetivos que se persiguen por los distintos organismos a través del Estado Provincial.

Las modificaciones que se proponen, se deben principalmente al sostenimiento de la política fiscal que lleva adelante el Ejecutivo Provincial en el marco del respeto por los derechos del ciudadano y las atribuciones propias del Estado. Teniendo en cuenta y tomando en relación a las asignaciones y distribución de los tributos, atento a una prudente política de manejo de los Recursos Públicos, se le da estricto cumplimiento a los principios tributarios de equidad y justicia, buscando reconocer a quienes cumplen con sus obligaciones en un marco de igualdad y considerando la capacidad contributiva de los sujetos o de los ciudadanos. En este sentido, el organismo de la administración fiscal mantiene para este nuevo ejercicio, el premio al Buen Contribuyente, tanto para el Impuesto Automotor, Acoplado y Motocicletas, como para el Impuesto Inmobiliario, aumentando respecto al Ejercicio 2009 los porcentajes de bonificación a aplicar, según los años de cumplimiento.

El Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas para ex combatientes de Malvinas y personas con capacidades diferentes. El Impuesto sobre Ingresos Brutos a los fines de una mejor interpretación de esta norma, se le introduce el concepto de baja provisoria en el impuesto, estableciendo el límite temporal para la solicitud de la misma como paso previo a la obtención de la baja definitiva, con el fin de evitar posibles evasiones en el pago de las obligaciones fiscales.

Con respecto a las tasas administrativas, tasas de justicia y las correspondientes a la del Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País, se han respetado los valores solicitados por los distintos Organismos del Estado Provincial, competentes en la materia, no introduciendo cambios importantes a estos valores respecto del año 2009, incorporando nuevas tasas por servicios administrativos que obedecen a distintos motivos, entre otros, reordenamiento de los servicios, estipulación de tasas por nuevos servicios e incorporación de tecnología.

Con respecto a las tasas de justicia, el Poder Judicial solicitó se lo faculte para autorizar y reglamentar un plan de facilidades de hasta 36 cuotas para el pago de tasas judiciales devengadas a contribuyentes con deudas con anterioridad al 31 de diciembre del 2007, hay una política de recupero de las tasas de justicia por parte del Poder Judicial; así mismo se exime el pago de la tasa de justicia para los pedidos de venia judiciales para la

venta de bienes realizados por los tutores o cobradores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del Defensor Oficial. Se adecuaron también los nuevos calendarios de vencimientos impositivos acordes con el nuevo periodo fiscal.

Con respecto a la contribución especial sobre Inmuebles Rurales, Fondo de Desarrollo Agropecuario, y en virtud de la modificación de la Ley VIII-507-2006 se establecen nuevos vencimientos en el ejercicio 2010 a las tres últimas cuotas del año 2007 que se encuentren impagas y se disponen beneficios y créditos fiscales para quienes al 31 de diciembre del 2009 se encuentren al día con el pago de las cuotas o hayan cancelado la totalidad de la contribución; Así mismo, se mantiene el beneficio del descuento por cancelar las cuotas no vencidas con un pago de contado.

Al considerarse el recurso natural del agua como un patrimonio y recurso estratégico provincial, reconociendo su función social, considerando la misma un recurso escaso que obliga su uso racional en beneficio de las actuales y futuras generaciones, se establecieron los parámetros a considerar en la forma y los montos a fin del cobro de los distintos conceptos de agua a través de la autoridad de aplicación del Código de Agua Ley VI-159-2004 y en disposiciones complementarias, se propone prorrogar los planes establecidos en la Ley Impositiva 2006, Régimen Especial de Facilidad de Pago, en la Ley Impositiva 2007 Plan Social e Inmobiliario, como así también todas las exenciones impositivas relativas a las viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa Inclusión Social, Trabajo por San Luis.

Con esta Ley se pretende a través del Estado Provincial, el sostenimiento de una política tributaria que acompañe la incorporación de capitales, la radicación de empresas y la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Por lo expuesto Señor Presidente, solicito la aprobación en general y en particular de la Ley Impositiva Anual para el año 2010.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias Señor Diputado.

Tiene la palabra el Señor Diputado Juan José Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias Señor Presidente, la Ley Impositiva Anual es una Ley que se vota de manera regular, generalmente a fin de año y es un instrumento de política tributaria que tienen los Estados en los cuales se fijan las alícuotas de los impuestos, en este caso los impuestos provinciales, el valor de los servicios que presta el Estado, tasas

administrativas, es una ley que en principio, si uno toma los antecedentes de los últimos años, el actual Proyecto de Ley, ////

SMD **DAVILA SONIA**

02-12-09 – 14:42 Hs.

///

es una ley que está dentro de los parámetros normales en los cuales, en general, es difícil de discrepar. La provincia de San Luis, es una Provincia que tiene una presión tributaria promedio, en comparación con las demás Provincias en algunos impuestos cobra un poco más que otras y en otras menos que otras; pero en general nadie podría decir que el costo del mantenimiento del Estado Provincial, es un costo excesivo para una economía normal y moderna; o sea, que en principio nosotros no tendríamos objeción alguna para acompañar este Proyecto de Ley, salvo que esta ley contiene de manera, diría, permanente, Señor Presidente, todos los años una disposición que viola un principio que para algunos, sobre todo para quienes ejercemos durante tanto tiempo esta tarea de oposición, es una cuestión de principios y esto que decía el Diputado preopinante, Miembro Informante, es una ley que ha sido redactada basando los principios básicos del Derecho Tributario, entre ellos la igualdad en este caso particular, no se; en el caso, particular mío, Señor Presidente, desde que esta ley fue modificada por primera vez en un rubro en particular, en el año '95 de manera sistemática hemos votado en contra, por entender, Señor Presidente, que esta ley, insisto, necesaria e imprescindible para el funcionamiento del Estado contiene una cuestión, que para nosotros, es una cuestión de principios que nos hace imposible votarla favorablemente. Y, no es otra cosa, Señor Presidente, que en el Art. 14°, Código 624056 que es el artículo que refiere a la principal fuente de Ingreso Tributarios Provinciales, que es los Ingreso Brutos donde se establecen alrededor de quinientas noventa y cuatro actividades, que todas pagan tributo; hay una, en particular, que tiene tributo alícuota cero y vaya coincidencia es la actividad principal del Grupo Económico, el cual es titular el Gobernador de la Provincia. Entendemos, Señor Presidente, que el Gobernador de la Provincia no puede, como dice el Art. 26° de la Constitución de la Provincia, valerse de su cargo para obtener beneficio, como sería, en este caso, el no pagar los impuestos que sí pagamos todos los puntanos.

Si me permite una cita literaria, Señor Presidente, muchos Legisladores del oficialismo habrán leído, en el Escritor, uruguayo, Eduardo Galeano en el Libro "Los Abrazos",

FOLIO 229

ıtes de los últimos

; en general, es
ene una presión
unos impuestos
al nadie podría
excesivo para
ıo tendríamos
:y contiene de
ión que viola
tanto tiempo
el Diputado
bas~do los
o particular,
modificada
itica hemos
ıecesaria e
que para
ıblemente.
que es el
lue es los
y cuatro
alícuota
cu~es
ernador
ovincia,
gar los

alismo
azos",

donde se cuentan innumerables micro anécdotas de las desventuras de la política latinoamericano, hay una en particular donde Eduardo Galeano se refiere al Gobierno de Rafael Leonidas Trujillo, ex –Presidente y dictador de la República dominicana, dice Galeano, en este libro: Como habrá sido Trujillo que dictaba leyes por el cual eximia de pagar impuestos a sus propias empresas, dice textualmente, Eduardo Galeano en su libro "Los Abrazos". Bueno, en esta caso particular la provincia de San Luis y específicamente el Gobernador de la Provincia en un sentido ha superado a Trujillo, cuando, al menos, en este aspecto, cuando el Gobernador ha hecho dictar una ley por el cual él se autoexime de la prohibición de la auto contratación que está no solo en el Código Penal sino también en la Constitución de la Provincia, donde el elemento punible no es la firma de los decretos o de los contratos sino el conflicto de intereses; el Gobernador convincente en casi la totalidad de la publicidad oficial de su propio medio, ha dictado un decreto el Decreto 3475, que nosotros hemos intentado desde la Legislatura derogarlo, por el cual le impone una carga a la empresas que licitan la Obra Pública del cero cinco por ciento del monto de la obra; y como si esto no le alcanzara se hace dictar leyes por el cual a él se autoexime de pagar el mismo impuesto que pagamos todos los puntanos en distintas alícuotas. En este sentido, Señor Presidente, me parece que ahí hay una vulneración de un principio ética, en el manejo de los recursos públicos donde el Gobernador no puede, como dice la Constitución valerse de su cargo para beneficiarse económicamente al autoeximirse de pagar impuestos.

El Gobernador, yo recuerdo, seguramente ustedes lo habrán visto, hará un mes atrás en un programa de Canal América, donde estaba Reynaldo Sietecase y Montenegro y otro más le hacen…, hablando de la polémica "Ley de Medios", dice: porque me cuestionan que yo, siendo Gobernador tenga medios; yo era empresario de los medios y luego fui Gobernador y eso no debe ser un obstáculo, dijo el Gobernador en aquella oportunidad, lo que no sabían los Periodistas a modo de repregunta, es que los países democráticos donde un empresario se dedica a la política y accede a un cargo público, está obligado por la ley a separar de manera tajante y clara su patrimonio con el manejo de los dineros públicos; y, voy a dar dos ejemplos, en el caso de Kennedy en el año '61 cuando él asume de Presidente que era él y su familia, una familia de empresario y con actividades económicas vinculadas a la actividad pública el Presidente Kennedy estuvo obligado por la ley, a colocar todo su patrimonio y el de su familia en lo que se denomina la figura del "fideicomiso", de patrimonio separado administrado por otras personas, a los

fines de evitar conflicto de intereses. Y esto mismo hoy le está pasando, no tan lejos en la historia, ni en la geografía al actual candidato a Presidente en Chile Sebastián Piñera, que es uno de los empresarios más ricos de Chile, con actividades económicas entre ellas la Empresa de Aviación "Lan Chile" es el accionista principal; él está obligado para evitar la incompatibilidad y este conflicto de intereses o a vender parte de sus actividades económica a sus empresas o colocarla en esta figura llamada el "fidecomiso" que administradas por terceros que le impide cualquier tipo de conflicto de intereses.

Por eso digo, Señor Presidente, hay buenos ejemplos en la democracia latinoamericana, como el caso de Chile, para evitar conflicto de intereses los empresarios o empresa política colocan su patrimonio de manera tan alejada y administrado por terceros, al menos, durante su mandato para evitar conflicto de intereses. Esto debió haber hecho el Gobernador como gesto ético, pero mucho menos votar una ley firmada por él, está incluso la firma en esta misma página, que es la página treinta y cinco, que es el Art. 14°, Código 624056 donde él se autoexime de pagar impuesto de Ingreso Bruto a su actividad principal que es la de su Grupo Payné. Por eso en este sentido, Señor Presidente, me parece que esta vulneración a estos principios de ética en la administración pública nos impide votar favorablemente este Proyecto de Ley. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Señor Diputado va a hacer uso de la palabra.

Se pone a consideración de los Señores Diputados, en general y en particular, la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2.010. Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

Así se hace-

Aprobado, 20 votos por la afirmativa, 5 por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

- 17 -

TRATAMIENTO DESPACHO N° 61

Sr. Presidente (Vallejo): Señores Diputados, continuando con el siguiente punto del Orden del Día, el Punto 6) Despacho 061 del 2.009, por Mayoría, de la Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía, Expte. 083 Folio 027 año 2.009; es un Proyecto

de Ley referido a: Aprobar Presupuesto Municipal año 2.010 correspondiente a la Municipalidad del El Trapiche.

Tiene la palabra el Señor Diputado Carlos Cobo.

Sr. Cobo: Gracias, Señor Presidente, sí la Comisión de Finanzas efectivamente, por mayoría, después de analizar el Proyecto de Presupuesto de la Municipalidad de El Trapiche y en función de lo que estableció la Ley de Unificación del Municipio de El Trapiche con el Municipio de La Florida, se resolvió y como esto empieza a regir a partir del 10 de Diciembre, se resolvió unificar los Presupuestos de ambos Municipios. En consecuencia se decidió aprobar en función de la unificación acorde, Romano, V-661 del 2.009 Presupuesto Municipal del año 2.0010 correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche por un monto de siete millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta Pesos con ochenta. Señor Presidente, solicito se apruebe el Presupuesto de la Municipalidad de El Trapiche como se ha consignado.

N. R. B. **Nery R. Balmaceda.**

02-12-09 - 14.52 Hs.-

///

Sr. Presidente (Vallejo): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Señor Diputado hace uso de la palabra, se pone a consideración de los Señores Diputados el presente Proyecto de Ley, Presupuesto Municipal 2010, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche.

Los Señores Diputados que estén por la afirmativa, ruego que lo expresen.

Así se hace-

Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores, para su revisión.

- 18 –

TRATAMIENTO DESPACHO 062

Sr. Presidente (Vallejo): Corresponde ahora tratar el Punto 7-Despacho N° 062/2009 por Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentables- Expediente N° 081-Folio 026-Año 2009, es un Proyecto de Ley referido a: "Aprobar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4002 del 2009 por el que se Declara el Estado de Emergencia Hídrica en la totalidad del territorio provincial". Tiene la palabra la Señora Diputada Patricia Gatica.

San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO 232

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2010

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2010.-

ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).-

ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjense en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00);
2- Fíjense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Ley N° VI-0490-2005 respecto a los Agentes de Información;
3- Fíjense una multa de PESOS CIEN ($ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59- Ley N° VI-0490-2005, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;
4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL ($ 3.000,00);

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

233

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).-
Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:
   a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
   b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
   c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-
   Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
   a) La reincidencia y la reiteración;
   b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
   c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
   d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
   e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
   f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
   g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 234

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60%) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	$ 5.555	0,9 %
1.2 más de $ 5.555 y hasta	$ 7.603	1,0 %
1.3 más de $ 7.603 y hasta	$ 10.873	1,1 %
1.4 más de $ 10.873 y hasta	$ 16.633	1,2 %
1.5 más de $ 16.633 y hasta	$ 26.762	1,3 %
1.6 más de $ 26.762 y hasta	$ 69.850	1,4 %
1.7 más de $ 69.850		1,5 %

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pérez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 235

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta	$ 9.200	0,6 %
2.2	más de $ 9.200 y hasta	$ 13.100	0,7 %
2.3	más de $ 13.100 y hasta	$ 18.000	0,8 %
2.4	más de $ 18.000 y hasta	$ 26.200	0,9 %
2.5	más de $ 26.200 y hasta	$ 44.200	1,0 %
2.6	más de $ 44.200 y hasta	$ 65.000	1,1 %
2.7	más de $ 65.000 y hasta	$ 85.000	1,2 %
2.8	más de $ 85.000 y hasta	$110.000	1,3 %
2.9	más de $ 110.000 y hasta	$140.000	1,4 %
2.10	más de $ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8 %

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0%).-

Dadas las variaciones producidas en el valor de los inmuebles urbanos y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2010, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona y por metro a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

a) Año de equiparación 2008:
   a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del CINCUENTA (50%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2009 sin bonificación.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Ferrara
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y modificatoria, sean incorporados al padrón y valuados.-

ARTÍCULO 6º.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA ($ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5º Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20%);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 8º.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9º.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 237

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101-2004 (5639*R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00);
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA ($ 660,00);

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00);

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

   a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;

   b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

   Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2010 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) y PESOS CIEN ($ 100,00);

4) Las viviendas construidas mediante planes de viviendas provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00);

6) Los beneficiarios de la Ley I-0015-2004 (5482 *R) ex Combatientes gozarán de un descuento en el Impuesto Inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00).

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes Nº I-0014-2004 (5481*R), I-0015-2004 (5482*R) y I-0019-2004 (5525*R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2);
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las DOS (2) primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.

ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417*R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525*R) Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2010 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) y hasta PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2010:

Pago contado	05/03/2010
1° cuota	05/03/2010
2° cuota	05/05/2010
3° cuota	05/07/2010
4° cuota	06/09/2010
5° cuota	05/11/2010

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fíjanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

	1. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA		
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 241

111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perrya
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 242

112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no	1	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Peraya
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 243-

	ferrosos		
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).-	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Ferryra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 244

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 245

	molienda de arroz		
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 246

312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	2,5	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	2,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES,		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 247

	HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 248

	ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perrya
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 249

323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 280

	clasificados en otra parte		
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 251

	licuados para uso doméstico		
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO 252

	OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERÍAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pardy
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 253

	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 254 DESPACHO LEGISLATIVO

369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pedrini
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 255

	metálica		
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastía, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 256

382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

257

382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos, cintas magnetofónicas, placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

	similares		
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

259-

384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereira
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paragüas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

San Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Herrera
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perroud
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas	2,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pérez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 264

	confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)		
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

265
DESPACHO LEGISLATIVO

613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Herrera
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de	2,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Parry
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 267

	cuchillería. Ferreterías		
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pérez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERÍA Y AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

269

623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños, etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pe...
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafes, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pérez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

Folio 273

	otra parte		
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perrot
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 274

712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafes, locutorios, etc.	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Percyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

275

	SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluída la intermediación de que se ejerza percibiendo	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

276

	comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas		
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perrya
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pelayo
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2

Don Juan Miguel Pérez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO 282 DESPACHO LEGISLATIVO

959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Artículo 23	-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO

(1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalados y/o radicados en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-

Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y/o sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA REDUCIDA

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS:

a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
   - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;
c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2009 determinaron con alícuota reducida :
   - Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2009, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

FOLIO 284

- No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
   1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
   2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA).-

LÍMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no superen los PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no superen PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales: (incluye los de uso veterinario): mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;

4. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los

H. Cámara de Diputados

parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perry
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas.Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses a partir de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reunan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.-

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Incisos 3) y 4) para dichas actividades.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

San Luis

287

conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4°) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto límite de facturación anual, no procederá la

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Ramírez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

288

pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-
Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD.
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo, Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-
Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones:

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.
Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;
b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pérez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 se establece un importe mínimo anual general para todas las actividades para las que no se establezcan en el presente Artículo Mínimos Especiales de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($ 720,00).-

Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafes, y similares (sin espectáculo)
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con

Don Juan Miguel Pergola
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 290

		Hasta TRES (3) mesas y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$ 1.320,00
		Hasta DIEZ (10) mesas y/o hasta TRES (3) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$ 2.640,00
		Más de DIEZ (10) mesas y/o más de TRES (3) empleados: PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA	$ 3.960,00
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	
		Por habitación: PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO	$ 528,00
C	711624	Servicios de garajes	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$ 1.320,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA	$ 1.980,00
		Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$ 2.640,00
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$ 1.320,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA	$ 1.980,00
		Mas de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$ 2.640,00
E	720060	Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafes, locutorios, etc.	
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	$ 88,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Rena
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 291
DESPACHO LEGISLATIVO

F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA	$ 5.280,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de DOS (2) empleados: PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA	$ 7.150,00
G	000003	Ferias Transitorias	
		Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO	$ 275,00
		Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia: PESOS SESENTA Y SEIS	$ 66,00
		Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis"	

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la Institución.-

ARTÍCULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por TRES (3) ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

292

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.-
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo si el contribuyente la solicita dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el Impuesto.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-
En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-
Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2009, se fija como vencimiento el día 22 de marzo de 2010.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pavy
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE ($ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN ($ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá liberar de la obligación señalada en el Primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

294

San Luis

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6‰):
   1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
   2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

b) Del DIEZ POR MIL (10‰):
   1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
   2. Los reconocimientos de obligaciones;
   3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
   4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
   5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
   6. Los contratos de mutuo;
   7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
   8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
   9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
   10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
   11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
   12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
   13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
   14. Los contratos de proveeduría o suministro;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereira
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20%).-
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno

San Luis

296

derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
   1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
   2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004(5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción";

e) Del CERO POR MIL (0‰):
   1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina (BCRA);
   2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
   3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 297

San Luis

4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Ferreyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 298

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción".-

ARTÍCULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Ferreyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
   El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

San Luis

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;

2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
   Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20‰);

2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10‰);

3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
   Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00).-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perryra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

San Luis

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

2. De PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

   A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) elaborará las tablas respectivas

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pergola
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 302.-

San Luis

en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
   b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 303
CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
PODER LEGISLATIVO

San Luis

TABLA N° II

CAMIONES – CAMIONETAS – PICKUP – JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 K g	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III

ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como DOS (2) vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063

(*) Excepto automóviles

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis
304
DESPACHO LEGISLATIVO

TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

Año	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418

TABLA VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECARS Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2010	67	136	170	256	320	600
2009	61	124	155	233	291	546
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159

ARTÍCULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN ($ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1994 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-
A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20%);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fíjase en PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481*R), Artículo 2° "Beneficio a

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

306

San Luis

personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".-
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2010
1° cuota	05/04/2010
2° cuota	07/06/2010
3° cuota	05/08/2010
4° cuota	05/10/2010
5° cuota	06/12/2010

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE ($20,00).-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Sarlo
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
San Luis

Cámara de Diputados San Luis
Folio 307
Despacho Legislativo

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):
   Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50‰):
   a) Los juicios de amojonamiento;
   b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
   c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
   d) Los juicios periciales.-
3) El QUINCE POR MIL (15‰):
   a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
   b) Los juicios de mensura;
   c) Los juicios de deslinde;
   d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
   e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
   f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
   g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
   h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
   i) Los juicios por alimentos;
   j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
   k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
   l) Los interdictos y acciones posesorias;

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición;
n) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor, debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda, conforme al activo concursal, quedando el acreedor, subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

4) El TREINTA POR MIL (30‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS OCHO ($ 8,00) las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) PESOS VEINTIDOS ($ 22,00):

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pons
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en Declaraciones Juradas;
d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS CERO COMA NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90);

3) PESOS CINCUENTA ($ 50,00):
Por derecho de desarchivo;

4) PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):
a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):
a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos;

6) PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00):
a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;

7) PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00):
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perea
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;

8) PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS ($ 726,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;
9) PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable;
10) PESOS QUINCE ($ 15,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el Centro de Mediación Judicial, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.
b) Procesos que sean remitidos por el tribunal que participe de la experiencia piloto implementada por el Superior Tribunal de Justicia. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
    1) Si el acuerdo es parcial o total;
    2) Capacidad contributiva de las partes;
    3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuo a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
    4) Monto económico de la controversia;
    5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
    6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.-

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.
No corresponderá tributar en estos casos la tasas correspondiente a Derecho de Archivo establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario en sus Artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.
En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1999 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-

ARTÍCULO 54.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a constribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2007 con las siguientes características:

a) Pago de contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) hasta el límite del capital;
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Exímase del pago de la tasa de justicia los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereira
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

312-

San Luis

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 56.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	$ 5,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	$ 5,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	$ 5,00
	4	Por legalización por la Dirección;	$ 5,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 5,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 5,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	$ 5,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.-	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	$ 5,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja;	$ 5,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	$ 5,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	$ 5,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	$ 5,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 5,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	$ 15,00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	$ 15,00
	3	Autorización de nombres.-	$ 15,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	$ 30,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	$ 30,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	$ 30,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.-	$ 30,00
E			
	1	Por cada libreta de familia;	$ 20,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	$ 20,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	$ 20,00
	4	Solicitud de partidas por fax.-	$ 20,00
F		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	$ 20,00
	2	A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina ;	$ 100,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	$ 150,00
	4	A domicilio sábados, domingos y feriados.	$ 500,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 3,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 8,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 15,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	$ 50,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	$ 20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto UNA (1) o varias parcelas de dicho inmueble;	$ 20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en UN (1) solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte;	$ 20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 14.005;	$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005;	$ 20,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 20,00
F		Trámites Urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura;	$ 132,00
	3	Por la inscripción con carácter de Urgente de Reglamentos de copropiedad y administración.-	$ 200,00
G			

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perey
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 316
DESPACHO LEGISLATIVO

	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.-	$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.-	$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura;	$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.-	$ 132,00
J			
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R).-	
	1	Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla;	$ 3,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección;	$ 25,00
	3	Por oficios;	$ 25,00
	4	Por certificados que expide la Dirección;	$ 30,00
	5	Por estudio de dominio;	$ 25,00
	6	Por inscripción de Testimonios;	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00)	$ 20,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00)	$ 60,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00)	$ 120,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 200,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 250,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	$ 75,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

		En los Incisos J 6 y J 7 cuando la inscripción de testimonios implique la inscripción de más de UN (1) inmueble se cobrará un adicional a partir del segundo inmueble de	$ 20,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc);	$ 20,00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará;	
	10	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla;	$ 3,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente;	$ 60,00
	12	Por cada estudio de dominio con carácter de urgente;	$ 50,00
	13	Por cada estudio de dominio observado;	$ 10,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios;	$ 40,00
	15	Solicitud de informes y/o estudios de dominio vía web;	$ 25,00
	16	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla solicitada vía web.	$ 3,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097*R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097*R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	$ 15,00
	2	Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	$ 15,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.-	$ 15,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

318

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 8,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 4,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	$ 4,00
B			
	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	$ 15,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006;	$ 15,00
	3	Por cada fotocopia simple;	$ 15,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad;	$ 15,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.-	$ 24,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	$ 15,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	$ 15,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).-	$ 15,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	$ 25,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	$ 25,00
	3	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº 26.209	$ 40,00
	4	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº 26.209 TRÁMITE URGENTE	$ 300,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	$ 30,00
	2	Hojas catastrales;	$ 30,00
	3	Mapa de la Provincia;	$ 30,00
	4	Mapa de Departamento;	$ 30,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perey
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

	5	Plano Ciudad de San Luis;	$ 30,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	$ 30,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	$ 30,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	$ 30,00
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 40,00
H		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	$ 16,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm;	$ 24,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm;	$ 40,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm;	$ 185,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	$ 220,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	$ 20,00
I		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	$ 25,00
J		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	$ 30,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	$ 30,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.-	
K		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	$ 22,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de UNA (1) a CINCO (5) copias) por cada copia retirada;	$ 15,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 20,00
L		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.-	$ 200,00
M		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.-	$ 15,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

320.-

N		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.-	$ 12,00

V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	$ 170,00
	2	Semestral;	$ 70,00
	3	Trimestral.-	$ 35,00
B		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	$ 2,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	$ 2,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	$ 3,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 4,00
C		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra;	$ 0,25
		Más un monto fijo de;	$ 20,00
	2	Dos publicaciones; por palabra;	$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 32,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra;	$ 0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 35,00
D		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página;	$ 50,00
	2	Por media página;	$ 100,00
	3	Por una página.	$ 200,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
A		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros;	$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	$ 285,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perey
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 321 CÁMARA LEGISLATIVO

	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	$ 142,00
	4	Ampliación de pertenencia;	$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	$ 30,00
	7	Socavón;	$ 55,00
	8	Rescate;	$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	$ 32,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	$ 32,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 45,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera;	$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	$ 32,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	$ 15,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	$ 15,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perey
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	$ 32,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	$ 4,00
	2	Por talonario de 25 guías	$ 65,00

VII		POLICÍA DE LA PROVINCIA	
A		DIVISIÓN ANTECEDENTES PERSONALES	
	1	Cédula de identidad;	$ 15,00
	2	Certificados y constancia;	$ 10,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones;	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 6,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B		DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 10,00
C		CUERPO DE TRÁNSITO	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 8,00
	2	Servicios de grúas.	$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

		fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	$ 8,00
		b) Automóviles;	$ 5,00
		c) Vehículos menores.	$ 2,00
D		SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	$ 45,00
	3	Por falsas alarmas;	$ 245,00
	4	Por solicitud de inspección;	$ 82,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 82,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	$ 40,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	$ 40,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital);	$ 82,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	$ 82,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	$ 15,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.-	$ 150,00
E		SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	$ 80,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 324 DIPUTADOS SAN LUIS DIVISIÓN LEGISLATIVO

	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	$ 8,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	$ 30,00
	5	Por solicitud de aperturas;	$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 30,00
F		SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 45,00
G		BRIGADA DE EXPLOSIVOS	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 250,00
H		SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I		CUERPO DE CABALLERÍA	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 15,00
J		DIVISIÓN BOMBEROS	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	$ 180,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Peregrin
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

325

	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	$ 120,00
b		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros;	$ 100,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 50,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 200,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	$ 100,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local:	$ 300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	

VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A		MATRÍCULAS	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perey.
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

326

		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00
	2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	$ 26,00
	3	Especialidades Actividad Pública / Privada:	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 55,00
	4	Desbloqueo de Matrícula:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 46,00
	5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B		HABILITACIONES	
	1	Establecimientos de salud	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	$ 6.890,00
		Riesgo N° 2	$ 9.100,00
		Riesgo N° 3	$ 11.050,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	$ 1.365,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	$ 552,50
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 273,00
	2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
		a) Inscripción de Droguerías;	$ 6.890,00
		b) Inscripción de Farmacias;	$ 2.730,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	$ 422,50
		d) Habilitaciones no previstas;	$ 422,50

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 328 DESPACHO LEGISLATIVO

		e) Cambio de estructuras o razón social;	$ 552,50
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	$ 494,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	$ 273,00
	3	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico:	
		Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).	
		a) Grandes establecimientos;	$ 3.705,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 929,50
		d) PYMES;	$ 170,00
		e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	$ 58,50
	4	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
		a) Grandes establecimientos;	$ 3.835,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 930,00
		d) PYMES.	$ 45,00
C		AUTORIZACIONES Y APROBACIONES	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	$ 910,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	$ 273,00
	3	Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico;	$ 110,50
	4	Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I;	$ 247,00
	5	Autorización de envases, duplicado. Grandes empresas;	$ 104,00
	6	Autorización de envases, duplicado. Medianas empresas;	$ 41,60
	7	Autorización de envases, duplicado. Pequeñas	$ 20,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 329

		empresas.	
	8	Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:	
	a	Grandes empresas;	$ 104,00
	b	Medianas empresas;	$ 42,00
	c	Pequeñas empresas;	$ 20,00
	9	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	$ 30,00
	10	Autorizaciones de libre circulación.	$ 35,00
D		CERTIFICADOS	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	$ 13,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	$ 30,00
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E		APROBACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	$ 85,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 170,00
F		ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	$ 30,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	$ 30,00
G		REINSCRIPCIÓN	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

330

		Establecimientos de Salud	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	$ 175,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	$ 130,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	2	a) Droguerías;	$ 100,00
		b) Farmacias;	$ 52,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 35,00
		Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico	
	3	a) Categoría Grandes Establecimientos;	$ 180,00
		b) Categoría Medianos Establecimientos;	$ 93,00
		c) Categoría Pequeños Establecimientos.	$ 60,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	4	a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 100,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 52,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 35,00
H		LEGALIZACIONES	
		Legalizaciones de títulos registrados;	$ 8,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (sin arancel).	
I		TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):	
		a) Categoría A;	$ 247,00
		b) Categoría B;	$ 160,00
		c) Categoría C.	$ 104,00
J		INSCRIPCIONES	
	1	Inscripción de establecimientos de elaboración de medicamentos;	$10.000,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 331

	2	Inscripción de Productos Medicinales;	$ 5.000,00
	3	Inscrpción de Fitomedicamentos;	$ 5.000,00
	4	Inscripción de Productos de Cosméticos.-	$ 2.000,00
IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, COOPERATIVAS.	
A		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	$ 43,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones;	$ 86,00
	3	Certificaciones y rúbrica de libro.	$ 10,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).-	$ 36,00
B		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta $ 12.500,00;	$ 468,00
	2	De $ 12.501,00 Hasta $ 37.000,00;	$ 696,00
	3	De $ 37.001,00 Hasta $ 74.000,00;	$ 912,00
	4	Capital Social más de $ 74.001,00;	$ 1.320,00
	5	Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5);	$ 228,00
	6	Sucursales de SA;	$ 229,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.-	$ 228,00
		Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
		Para la toma de razón del aumento de capital dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
		Sociedades extranjeras una tasa administrativa de acuerdo al capital declarado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	8	Constancias de Inscripción y certificaciones de copia.	$ 18,00
	9	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de	$ 468,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

332

		la Provincia).-	
C		Cooperativas y Mutuales	
		Por rúbrica de libros y certificaciones.	$ 10,00

X		REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades;	$ 25,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	$ 25,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 25,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	$ 70,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	$ 70,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	$ 70,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.-	$ 70,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	$ 190,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	$ 190,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.-	$ 240,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	$ 240,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	$ 240,00
	3	Inscripciones de sucursales;	$ 240,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	$ 240,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	$ 240,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

	6	Prórroga y reconducción;	$ 240,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia;	$ 240,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550;	$ 350,00
	9	Derecho de Archivo – Tasa Anual;	$ 80,00
	10	Certificación de Firmas (por firma);	$ 25,00
	11	Informes por escrito;	$ 25,00
	12	Reserva de Nombre;	$ 60,00
	13	Inscripción de emancipaciones para ejercer el comercio;	$ 190,00
	14	Inscripción de cesión o transferencia de cuotas sociales;	$ 240,00
	15	Inscripción de reducción de capital.-	$ 240,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 40,00
B		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	$ 22,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	$ 4.00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

XII		PROGRAMA RECURSOS HÍDRICOS		
A		TASAS ADMINISTRATIVAS		
	1	Certificaciones;	Por unidad	$ 14,00
	2	Derecho Tramitación;	Por expte	$ 66,00
	3	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Uso agrícola;	Por ha.	$ 14,00
	4	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Otros Usos;	Por Inspec	$ 132,00
	5	Inspección durante la perforación de agua subterránea;	Por perfor.	$ 198,00
	6	Derecho Inscripción empresas perforistas;	Inscrip	$ 528,00
	7	Derecho Inscripción técnicos matriculados;	Inscrip	$ 264,00
	8	Gastos de Movilidad para Inspecciones:		
		8.1 – Hasta 20 km.	Monto fijo	$ 6,00
		8.2 – Más de 20 Km.	Por km.	$ 2,00
	9	Limpieza de canales:		
		9.1 – De oficio;	Por metro	$ 1,00
		9.2 – Por compulsa.-	Por metro	$ 2,00
	10	Desembanque de canales:		
		10.1- De oficio;	Por m3	$ 14,00
		10.2- Por Compulsa.-	Por m3	$ 27,00
B		Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004		
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor;		$ 80,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros;		$ 106,00
	3	Licencia de conductor náutico por CINCO (5) años;		$ 53,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico;		$ 27,00
	5	Inspección de seguridad;		$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación);		$ 20,00
	7	Derecho de Navegación:		
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf;		$ 27,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

		7.2 – botes sin motor;		$ 40,00
		7.3 – veleros con o sin motor;		$ 53,00
		7.4 – Otros , de hasta CUATRO (4) metros de eslora;		$ 66,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP;		$ 80,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP;		$ 93,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP;		$ 106,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP;		$ 119,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky;		$ 132,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.-		$ 14,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor		$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor		$ 66,00

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A		REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN.	
		Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:	
	1	Hasta 2 instrumentos ;	$ 60,00
	2	Por adicional;	$ 12,00
	3	Baja;	$ 25,00
		Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:	
	4	Hasta 2 instrumentos;	$ 250,00
	5	Por adicional;	$ 22,00
	6	Baja;	$ 50,00
B		REGISTRO DE CASAS DE VENTAS, ELABORADORAS Y FRACCIONADORAS DE PRODUCTOS VETERINARIOS	
		Inscripción, reinscripción y renovación:	
	1	Minorista;	$ 220,00
	2	Mayoristas;	$ 360,00
	3	Baja;	$ 50,00
C		LEALTAD COMERCIAL	
		Sorteo Artículo 10 Ley N° 22.802 se cobrará el CINCO (5%) del valor total del premio a sortear.	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

336-

XIV		PROGRAMA DE TRANSPORTE	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	$ 50,00
B		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 50,00
C		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 10,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 20,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	$ 30,00
	4	Autorización mensual viaje especial.	$ 60,00
E		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, UNA (1) revisión anual;	$ 250,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, DOS (2) revisiones anuales. Por revisión;	$ 200,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, CUATRO (4) revisiones anuales. Por revisión;	$ 180,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 50,00
	5	Desinfección mensual.-	$ 10,00
F		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	$ 10,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía).-	$ 2,00
G		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, Artículo 5° Inciso i)	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perez
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 937
DESPACHO LEGISLATIVO

		de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	$ 150,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	$ 50,00

XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 50,00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	$ 50,00
	C	Certificado de continuidad.	$ 50,00
	D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).-	$ 50,00

XVI	PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A	SECTOR RÚBRICAS:	
1	Block control horario;	$ 8,00
2	Autorización de hojas móviles o similares;	$ 8,00
3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil, p/hoja;	$ 1,00
4	Rúbrica del libro de contaminantes;	$ 30,00
5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo;	$ 30,00
6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas;	$ 16,00
7	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas;	$ 22,00
8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio;	$ 73,00
9	Tarjetas de reloj, por cada una;	$ 1,00
10	Recibos de sueldos, cada uno;	$ 1,00
11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno;	$ 8,00
12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales;	$ 16,00
13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona;	$ 8,00
14	Juntas Médicas, cada una;	$ 8,00
15	Autorización de centralización de la documentación laboral;	$ 30,00
16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja;	$ 2,50
17	Libreta de chóferes de transporte automotor;	$ 16,00
18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares;	$ 4,50

H. Cámara de Diputados

San Luis

19	Procedimiento arbitral.-	$ 36,00
B		
1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.);	$ 30,00
2	Otros libros de orden laboral.-	$ 30,00
C		
1	Homologación Ley N° 14.786 por trabajador;	$ 16,50
2	Libro de Higiene y Seguridad;	$ 44,00
3	Registro de Profesionales y Técnicos;	$ 44,00
4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas;	$ 1,00
5	Desarchivo de actuaciones;	$ 11,00
6	Fotocopia de Expedientes;	$ 16,50
7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 2,00
8	Emisión de Informes y Dictámenes;	$ 33,00
9	Registro de contratistas;	$ 22,00
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación;	$ 110,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores);	$ 22,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios;	$ 22,00

XVII		SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS	
A	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez;	$ 132,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.-	$ 265,00
B		TASA ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES	
	1	CATEGORÍA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	$1.370,00
	2	CATEGORÍA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	$ 2.740,00
	3	CATEGORÍA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 1.370,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perey
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

	4	CATEGORÍA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.060,00
	5	CATEGORÍA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.740,00
	6	CATEGORÍA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 3.430,00
	7	CATEGORÍA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 2.060,00
	8	CATEGORÍA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 2.740,00
	9	CATEGORÍA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 4.100,00

XVIII		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
	a	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento.-	0,5%

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A		TASA POR ESTADIA DE ANIMALES	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 6 ,60
B		REGISTRO SANITARIO DE UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS (UTA)	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 165,00
C		HABILITACIÓN DE MATADERO FRIGORÍFICO CON REGISTRO PROVINCIAL	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg;	$ 7.425,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg;	$ 3.960,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg;	$ 990,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pere
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 340

	4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg;	$ 247,50
D		TASA ANUAL DE CONSTANCIAS	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 10 kg;	$ 4.950,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 10 kg;	$ 2.640,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 10 kg;	$ 660,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -10 kg.-	$ 165,00
E		TASA DE INSPECCIONES	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 5 kg;	$ 2.475,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 5 kg;	$ 1.320,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 5 kg;	$ 330,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -5 kg.-	$ 82,50
F		TASA DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PARA ENGORDES A CORRAL.	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales;	$ 1.650,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales;	$ 2.475,00
	3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.-	$ 3.300,00
G		TASA DE INSPECCIÓN PARA ENGORDES A CORRAL	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales;	$ 495,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales;	$ 990,00
	3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.-	$ 1.485,00
H		REGISTRO Y HABILITACIÓN DE REMATES-FERIAS	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias;	$ 1.650,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula.-	$ 990,00
I		TASA DE HABILITACIÓN DE BARRACAS CON REGISTRO PROVINCIAL	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas;	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas;	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas.-	$ 1.650,00
J		TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas;	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas;	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas.-	$ 1.650,00
K		TASA DE INSPECCIÓN MENSUAL DE	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pere
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

		BARRACAS	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas;	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas;	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas.-	$ 1.650,00
L		TASA DE HABILITACIÓN DE GRANJAS	
	1	Granjas de Barrilleros;	$ 3.400,00
	2	Granjas de Postura;	$ 2.550,00
	3	Granjas de Reproducción;	$ 1.700,00
	4	Plantas de Incubación.-	$ 3.400,00
M		TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE GRANJAS	
	1	Granjas de Barrilleros;	$ 1.020,00
	2	Granjas de Postura;	$ 765,00
	3	Granjas de Reproducción;	$ 510,00
	4	Plantas de Incubación.-	$ 1.020,00
N		TASA DE HABILITACIÓN DE PLANTAS FAENAEDORAS	
	1	Categoría Tipo "A";	$ 3.400,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).-	$ 2.550,00
Ñ		TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE PLANTAS FAENAEDORAS	
	1	Categoría Tipo "A";	$ 2.550,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).-	$ 1.700,00
O		TASA DE HABILITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS	
	1	Extensivo;	$ 3.300,00
	2	Semiextensivo o Mixto;	$ 2.475,00
	3	Intensivo.-	$ 1.650,00
P		TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS	
	1	Extensivo;	$ 3.300,00
	2	Semiextensivo o Mixto;	$ 2.475,00
	3	Intensivo.-	$ 1.650,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perey
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

Q		TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE CAMARAS FRIGORÍFICAS CON REGISTRO PROVINCIAL	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 1.650,00
R		TASA ANUAL DE RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN ANUAL E INSPECCIÓN DE CAMARAS FRIGORÍFICAS	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 1.650,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 57.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE ($ 15,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS OCHO ($ 8,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO ($ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS	PAGO A CUENTA AGUA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS							
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 6,05	$ 4,39
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,86

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perey
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 343
DESPACHO LEGISLATIVO

MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 11,80	$ 11,80	$ 11,80	$ 20,00	$ 6,15
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 5,05	$ 3,85
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,31
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 3,47	$ 5,47
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,15	$ 0,69	$ 1,15	$ 2,36	$ 0,10
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,20	$ 0,10
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,23	$ 0,02	$ 0,14	$ 0,10
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 5,10	$ 0,10
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,50	$ 11,50	$ 11,50	$ 17,00	$ 0,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 34,00	$ 0,10
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,84	$ 1,84	$ 1,84	$ 2,72	$ 0,10
ALGODON	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,85	$ 1,85	$ 1,85	$ 5,00	$ 0,10
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,42	$ 0,10
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,80	$ 0,10
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,40	$ 0,10
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 3,30	$ 0,10
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 9,60	$ 0,10
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,10
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 1,60	$ 0,10
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 1,30	$ 1,30	$ 3,40	$ 0,10
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,34	$ 0,10
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,36
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,36
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,60	$ 1,60	$ 1,60	$ 4,80	$ 0,10
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,80	$ 2,80	$ 2,80	$ 5,20	$ 0,10
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,34	$ 0,10
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,50	$ 0,10
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,26	$ 0,10

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 3,80	$ 0,10
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 1,36	$ 0,10
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,82	$ 0,10
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,08	$ 0,10
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 11,00	$ 0,10
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 1,40	$ 0,10
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,06	$ 0,00
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,44	$ 0,00
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS							
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,70	$ 0,10
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 2,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,40	$ 1,26
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,90	$ 1,26
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,08
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,44
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 4,70	$ 1,26
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 5,00	$ 1,26
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,12	$ 0,20
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,50	$ 0,20
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 7,40	$ 1,26
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10	$ 0,10
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 3,31	$ 0,10
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 1,81	$ 0,10
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,84	$ 0,00
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,10	$ 0,10
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 7,10	$ 0,10
CUEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,24	$ 0,10

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

FOLIO 345 DESPACHO LEGISLATIVO

VACUNOS (*)							
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,15	$ 0,00
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,60	$ 0,05
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,94	$ 0,50
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,08	$ 0,02
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,05	$ 0,02
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,02
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,02
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,02
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,00
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,44	$ 0,02
ANIMAL PARA USO DEPORT. Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,66
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,75	$ 1,75	$ 1,75	$ 2,50	$ 0,10
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,05	$ 0,10
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,03
MADERA (**)							
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,70	$ 0,00
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 0,00
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,10	$ 0,00
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,10
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,10
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,10

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA (30%).-

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre–establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar UN (1) único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

El anticipo de agua entrará en vigencia por disposición de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley Nº VI-0159-2004 (5546*R).-

Los pagos efectuados conforme lo establecido en el presente Artículo serán descontados de oficio por la Autoridad de Aplicación en la liquidación de cada cuota por periodo vencido.-

ARTÍCULO 58.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS TREINTA CENTAVOS ($ 0,30) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTÍCULO 59.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

FOLIO 347 DESPACHO LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 60.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3º de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 61.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2010, según lo establecido en la Ley Nº VIII-0254-2006, operará conforme al siguiente calendario:

1º Cuota	12/04/2010
2º Cuota	14/06/2010
3º Cuota	12/08/2010
4º Cuota	13/10/2010
5º Cuota	13/12/2010

ARTÍCULO 62.- Los contribuyentes que opten por cancelar de contado las cuotas no vencidas, cuyos vencimientos operan durante los ejercicios 2010 al 2011, gozarán de un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.-

ARTÍCULO 63.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble.
El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 64.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley Nº VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento el 13 de agosto de 2007, 12 de octubre de 2007 y el 12 de diciembre de 2007 el pago de acuerdo al siguiente cronograma:

cuota 3-2007	12/04/2010
cuota 4-2007	12/08/2010
cuota 5-2007	13/12/2010

ARTÍCULO 65.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2007 y 2008 en el año del vencimiento una bonificación por cumplimiento fiscal equivalente a la cancelación de las TRES (3) últimas cuotas de la Contribución con vencimiento en el año 2011.-

ARTÍCULO 66.- Determinar para los contribuyentes alcanzados por la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales que hayan pagado de contado la misma un CREDITO FISCAL nominal intransferible equivalente al monto que surja de la suma de las TRES (3) últimas cuotas que hubieran correspondido de no haberse cancelado de contado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del Crédito Fiscal.-

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 67.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 349

DESPACHO LEGISLATIVO

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 68.- Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 Código de Aguas de la Provincia se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública

		CATEGORIAS				
USOS	ORIGEN DEL RECURSO	SUPERFICIAL				SUBTERRÁNEO
	Obra de Derivación	Bajo Influencia de Embalse	Por Obras de Derivación	Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación	Con Obra de Derivación	Perforaciones
		Canales a Cielo Abierto			Acueductos Entubados	
	Unidad	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
1. Abastecimiento de Poblaciones						
1.1 Uso Humano						
1.1.1.Derecho de uso						
1.1.1.1. General		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						$ 1.000,00
1.1.2.Consumo	$/m³	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,09	$ 0,06
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m³	$ 0,01	$ 0,008	$0,004	$ 0,015	
1.2 Otros Usos						
1.2.1.Derecho de uso						
1.2.1.1 Industrial	monto fijo	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
1.2.1.2 Comercio	monto fijo	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00
1.2.1.3. Servicios	monto fijo	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00
1.2.2.Consumo	$/m³					
1.2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m³	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
2. Uso Ganadero						
2.1. Derecho de Uso						
2.1.1.General	monto fijo	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
2.1.2.Perforaciones	$/perf./año					$ 1.000,00
2.2. Consumo						
2.2.1. Uso Ganadero	$/m3	$ 0,30	$ 0,20	$ 0,15	$ 0,50	
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	$/hora*	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

FOLIO 350

2.2.3. Perforaciones mayores 10.000 l/h	$/m3					$ 0,08
2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
2.3.1. Mantenimiento	$/m3	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,02	$ 0,07	$ 0,00
3. Uso Agrícola						
3.1. Derecho de Uso						
3.1.1. General	monto fijo/anual	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
3.1.2. Concesión (1)	$/ha/año	$ 98,40	$78,40	$36,40		
3.1.3. Perforaciones						$1.000,00
3.2 Consumo						
3.2.1. Consumo por Concesión	$/m^3	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,04	
3.2.2 Consumo por Concesión (perforaciones)	$/Ha					$ 35,00
3.2.3. Consumo Superior al derecho	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.2.4. Consumo Permiso (3)	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
3.3. 1. Mantenimiento Canales	$/ha	$ 4,00	$ 3,10	$ 1,50		
3.3.2. Mantenimiento acueducto	$/m3				$ 0,070	
4. Uso Industrial						
4.1. Derecho de Uso						
4.1.1. General	monto fijo/anual	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	
4.1.2. Perforaciones	$/Perf./año					$ 1.000,00
4.2. Consumo Uso Industrial						
4.2.1. Consumo (acueductos)	$/m3				$ 0,58	$ 0,08
4.2.2. Consumo (Canales)	$/Hra	$15,00	$ 14,00	$ 13,00		
4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
4.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
5. Uso Acuícola						
5.1. Derecho de Uso						
5.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
5.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
5.2. Consumo						
5.2.1. Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,50	$0,10
5.2.2. Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
5.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

6. Uso Minero						
6.1. Derecho de Uso						
6.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
6.1.2. Concesión	$/est/año	$ 1.300,00	$ 1.000,00	$ 800,00		
6.1.3. Perforación						$1.000,00
6.2 Consumo						
6.2.1 Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,75	$0,50
6.2.2 Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
6.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
7. Uso Medicinal						
7.1. Derecho de Uso						
7.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
7.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$1.000,00	$1.000,00	$ 1.000,00		
7.1.3. Perforación						$ 1.000,00
7.2 Consumo	$/m3	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08
7.2.1 Consumo canales	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
7.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
8. Uso Recreativo						
8.1. Derecho de Uso						
8.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
8.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
8.1.3. Perforación						$1.000,00
8.2 Consumo	$/m3	$ 0,30	$ 0,21	$ 0,15	$ 0,45	$ 0,15
8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
8.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00
9. Otros Usos						
9.1. Derecho de Uso						
9.1.1. General	monto fijo/anual					
9.2 Consumo	$/m3	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60
	$/hora*	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00		
9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
9.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 352

"Se consideran como "Otros Usos": Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc., y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-

* Los precios expresados en $/hora corresponden a un caudal patrón de 60 ltrs/seg. solo para canales a cielo abierto.-

1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea para abastecimiento por perforaciones y canales;

2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión por acueducto entubado con fines agrícolas ganaderos y perforaciones de caudal superior a los 10.000 lts. Hora, deberá cobrarse en función del volumen del consumo teniendo en cuenta la declaración jurada que a tal efecto deberá presentar cada usuario ante Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley Nº VI-0159-2004 (5546*R), en la forma y plazos que esta establezca. En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mencionada se cobrara conforme a la dotación solicitada por los usuarios;

3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora;

4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral;

5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado;

6.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo;

7.- Los importes anuales podrán ser abonados conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley Nº VI-0159-2004 (5546*R);

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

353

8.- El cobro de los distintos conceptos de agua será realizado por la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546*R).-

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 69.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley N° VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 70.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a incorporar periodos vencidos y no regularizados posteriores a la fecha establecida en el Artículo 3° de la Ley VIII-0674-2009 de operar la prórroga del Plan de Regularización Tributaria.-

ARTÍCULO 71.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública al descuento por planilla de haberes, de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 72.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTÍCULO 73.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 74.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

FOLIO 354

ARTÍCULO 75.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 76.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 77- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-
En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

ARTÍCULO 78.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 79.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 80.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006-Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 81.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 82.- Esta Ley rige a partir del 1 de enero de 2010.-

ARTÍCULO 83.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a dos días de diciembre de dos mil nueve.-
(mvr)

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CÉSAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
.Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 356
DESPACHO LEGISLATIVO

SAN LUIS, 2 de diciembre de 2008.

SEÑORA PRESIDENTA PROVISIONAL DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SENADORA MARÍA ANTONIA SALINO
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 073 Folio 024 Año 2009, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2010; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN MIGUEL PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

NOTA N° 452-DL-09
(mvr)

179

FOLIO 179

... Nota Nº 439-21-09
... Legislativa Nº
... Lorena

...UTADOS

...09 Hora 11:00

...RO ASTEP

Camara de Senadores

Recibí de Despacho Legislativo Nota Nº 452-DL-09 Adjunta Expediente Nº 073 Folio 024 Año 2009 Proyecto con Media Sanción referido a Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2010.—
Consta de (398) folios.—

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó

Ofic. Receptora: Arileg. 04/12/09 Hora 13:40

Firma [firma] Aclaración OTTO A.

357

FOLIO 368 DESPACHO LEGISLATIVO

del 30 de septiembre del 2009, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 11 de la Ley XII-0622-2008.

Como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley de unificación, los trámites correspondientes a ambos proyectos de presupuesto se han acumulando conformando el que hoy estamos tratando en esta sesión.

Cabe destacar que el trámite de cada uno de los presupuesto, que como ya dije, se inicio por separado, han tenido debida intervención los organismos de contralor, en efecto el Área de Auditoría y Fiscalización Municipal, ha determinado que ambos presupuestos se ajustan a la técnica de formulación de Presupuesto Por Programa, conforme lo dispone el Artículo 13 Inciso 1) de la Ley XII-0622-2008 y cumplen en general con las pautas determinadas en el Inciso 2) del mismo texto legal, en cuanto a la relación que debe existir entre los Gastos de Capital y los Gastos Corrientes.

Por otra parte, el presupuesto final resulta equilibrado, por cuanto los Recursos y los Gastos Totales son iguales.

Por las razones expuestas, adelanto mi voto favorable para aprobar el presente Proyecto de Ley, en general y en particular, conforme al Despacho que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, invitando a los señores senadores me acompañen con su voto en el mismo sentido aprobando el presupuesto referenciado. Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Si ningún senador se va a referir al tema, ponemos a consideración el Despacho N° 96-HCS-2009, los que estén por la afirmativa ruego expresarlo.

-La votación resulta aprobada por unanimidad-

17
MOCIÓN

Sr. Barroso.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento San Martín.

Sr. Barroso.- Gracias, señor presidente, señores senadores, es para considerar el Despacho N° 97-HCS-2009, Expediente N° 108-HCS-2009, emitido por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, referido a la

FOLIO 359

Ley Impositiva Anual que regirá la percepción de impuestos provinciales durante el año 2010. Por la cual, señor presidente, solicito el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Esta a consideración la solicitud del senador Diego Javier Barroso, el tratamiento sobre tablas los que estén por la afirmativa ruego expresarlo.

-La votación resulta aprobada por unanimidad-

18

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Sr. Barroso.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento San Martín.

Sr. Barroso.- Gracias, señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley regula el procedimiento por el cual se ingresan los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia determinando las alícuotas y cuotas que se deberán abonar durante el Ejercicio Fiscal 2010. Cabe destacar que la normativa en consideración que regirá en el próximo año, tiene como característica la continuidad de las acciones que en materia de política fiscal viene aplicando la Provincia, trabajando permanentemente en busca de un marco legal que facilite el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Entre las principales modificaciones introducidas por el proyecto en consideración, se puede destacar la profundización que se lleva adelante en medidas concretas, destinadas a premiar al Buen Contribuyente, por cuanto ello constituye un reconocimiento por parte del Estado a quiénes se esfuerzan para mantener al día el pago de sus impuestos. Ésta política se ha centrado en dos de los principales impuestos que cobran en la Provincia, esto es Impuesto Inmobiliario, Artículo 7° del Proyecto de Ley y el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas Artículo 43. El beneficio se otorgará a los contribuyentes de estos tributos que no registren deuda al 31 de diciembre del 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el año de su vencimiento, quiénes se beneficiarán con los siguientes

FOLIO 260

porcentajes de descuento: quiénes tengan diez años o más de regularidad en el pago se verán beneficiados con el 20% de reducción, de cinco a nueve años inclusive de regularidad en el pago 17% de reducción, luego, de dos a cuatro años en el pago regular con una reducción del 14% y finalmente quiénes tengan el último año pagado en el mes de vencimiento tendrán una bonificación del 10%.

Por otra parte, señor presidente, en este Proyecto de Ley se incorpora una norma por el cual se faculta al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que por acordada autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta 36 cuotas para cancelar Tasas Judiciales devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del 2007, previéndose distintos porcentajes de bonificaciones para el pago de contado o en cuotas, todo conforme a lo que dispone el Artículo 54 del proyecto en consideración.

Se ha introducido, también, una bonificación en el Impuesto a los Ingresos Brutos incorporando en concepto de baja provisoria como un paso previo a la baja definitiva a condición de que quien gestione dentro de los 30 días corridos de la fecha de cese de la actividad conforme lo dispuesto en el Artículo 26 del proyecto bajo análisis.

Con respecto a la Tasa Administrativa, Tasa de Justicia y Tasas correspondientes al Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País en general se ha adecuado sus valores en base a la propuesta de los organismos que la aplican, no introduciendo cambios significativos con relación a los que rigen en el presente ejercicio financiero.

Respecto a la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales se establece el cronograma de vencimiento para el año 2010 y se dispone además un Régimen Especial de Regularización de Deudas Impagas con vencimiento en agosto, octubre y diciembre del 2007 cuyos vencimientos se trasladan para abril, agosto y diciembre del 2010 conforme lo dispuesto en el Artículo 64 del proyecto en consideración.

También, señor presidente, señores senadores, se dispone asimismo prorrogar los planes establecidos por las Leyes Impositivas de los años 2006 y 2007 denominados Régimen Especial de Facilidades de Pago y Plan Solidario Inmobiliario, como así también las excepciones impositivas otorgadas a las viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

23 FOLIO 361 DESPACHO LEGISLATIVO

Por lo expuesto, señor presidente, pido a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente Proyecto de Ley conforme al Despacho emitido por la comisión que presido.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra sobre dicho Proyecto, lo ponemos a consideración del Cuerpo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

- Siendo la hora 12:34 se retira del Recinto la señora senadora Gloria Isabel Petrino -

19
PRACTICAR MODIFICACIONES EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE RUTAS FRONTERIZAS

Sra. Ochoa.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Chacabuco.

Sr. Ochoa.- Señor presidente, señores senadores: es para tratar el Despacho N° 86-HCS-2009, Expediente N° 74-HCS-2009, del Orden del Día, Proyecto de Ley caratulado: "Practicar modificaciones en los puestos de control de rutas fronterizas, con el objeto de obtener con mayor celeridad y precisión el manejo de la información en cuanto al control de personas y vehículos que arriben a la Provincia".

Sr. Presidente (Mugnaini).- Tiene la palabra la señora senadora Mirtha Beatriz Ochoa.

Sr. Ochoa.- Señor presidente, señores senadores: teniendo en cuenta los antecedentes brindados por el INDEC respecto al Índice de los Delitos en la Provincia de San Luis y que la misma no escapa al aumento de la actividad delictiva que está aconteciendo en nuestro País, se considera, resulta conveniente practicar modificaciones en los puestos policiales que ubicados sobre las rutas nacionales sirvan de salida o de ingreso a la Provincia y a provincias colindantes.

Legislatura de San Luis

Ley Nº VIII-0254-2009

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2010

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2010.-

ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).-

ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjense en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00);
2- Fíjense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 - Ley Nº VI-0490-2005 respecto a los Agentes de Información;
3- Fíjense una multa de PESOS CIEN ($ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59- Ley Nº VI-0490-2005, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;
4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley Nº VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL ($ 3.000,00);

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

FOLIO 363

H. C. de Senadores

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).-
Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:
   a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
   b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
   c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-
   Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
   a) La reincidencia y la reiteración;
   b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
   c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
   d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
   e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
   f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;
   g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

   Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 364

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490 2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;
b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;
c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60%) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no este destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:

1.1	hasta	$ 5.555	0,9 %
1.2	más de $ 5.555 y hasta	$ 7.603	1,0 %
1.3	más de $ 7.603 y hasta	$ 10.873	1,1 %
1.4	más de $ 10.873 y hasta	$ 16.633	1,2 %
1.5	más de $ 16.633 y hasta	$ 26.762	1,3 %
1.6	más de $ 26.762 y hasta	$ 69.850	1,4 %
1.7	más de $ 69.850		1,5 %

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 265

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1	hasta	$ 9.200	0,6 %
2.2	más de $ 9.200 y hasta	$ 13.100	0,7 %
2.3	más de $ 13.100 y hasta	$ 18.000	0,8 %
2.4	más de $ 18.000 y hasta	$ 26.200	0,9 %
2.5	más de $ 26.200 y hasta	$ 44.200	1,0 %
2.6	más de $ 44.200 y hasta	$ 65.000	1,1 %
2.7	más de $ 65.000 y hasta	$ 85.000	1,2 %
2.8	más de $ 85.000 y hasta	$110.000	1,3 %
2.9	más de $ 110.000 y hasta	$140.000	1,4 %
2.10	más de $ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8 %

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0%).-

Dadas las variaciones producidas en el valor de los inmuebles urbanos y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2010, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona y por metro a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

a) Año de equiparación 2008:
   a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del CINCUENTA (50%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.
   b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2009 sin bonificación.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 366
DESPACHO LEGISLATIVO

virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y modificatoria, sean incorporados al padrón y valuados.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA ($ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-
A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20%);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 8°.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°.- REGÍMENES ESPECIALES
Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 367-

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639*R) Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394 Bien de Familia será:
   a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00);
   b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA ($ 660,00);

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00);

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

   a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;

   b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

   Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2010 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) y PESOS CIEN ($ 100,00);

4) Las viviendas construidas mediante planes de viviendas provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición

Poder Legislativo
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 368 DESPACHO LEGISLATIVO

que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00);

6) Los beneficiarios de la Ley I-0015-2004 (5482 *R) ex Combatientes gozarán de un descuento en el Impuesto Inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00).

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes Nº I-0014-2004 (5481*R), I-0015-2004 (5482*R) y I-0019-2004 (5525*R), son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2);
c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;
e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las DOS (2) primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;
f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dan Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

369-

En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.

ARTÍCULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° VIII-0254-2004 (5417*R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley N° I-0019-2004 (5525*R) Artículo 2° Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2010 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600,00) inclusive;
b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) inclusive;
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) y hasta PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTÍCULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2010:

Pago contado	05/03/2010
1° cuota	05/03/2010
2° cuota	05/05/2010
3° cuota	05/07/2010
4° cuota	06/09/2010
5° cuota	05/11/2010

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 370 LEGISLATIVO

beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.
El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005).-
Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fíjanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

	1. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA		
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	Alícuota Gral. en %	Alícuota reducida en %
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	2
112038	Roturación y siembra	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 372

112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1	-
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-	1	-
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no	1	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 373
DESPACHO LEGISLATIVO

	ferrosos		
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).-	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

374

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cde Senadores

FOLIO 375

	molienda de arroz		
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 376
DESPACHO LEGISLATIVO

312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	2,5	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	2,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES,		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 377 DESPACHO LEGISLATIVO

	HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C de Senadores

Legislatura de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 318
DESPACHO LEGISLATIVO

	ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perryna
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 379

323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores

FOLIO 380 DESPACHO LEGISLATIVO

	clasificados en otra parte		
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN.		
341215	Fabricación de envases de papel	1,5	-
341223	Fabricación de envases de cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perrera
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

381

	licuados para uso doméstico		
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 382 DESPACHO LEGISLATIVO

	OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERÍAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

383

	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

H. DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 384
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

385

	metálica		
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastía, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Señadores

Legislatura de San Luis

386

382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	-
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	-
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,5	-
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	-
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	-
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	-
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	-
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	-
382930	Fabricación de ascensores	1,5	-
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

387

382957	Fabricación de armas	1,5	-
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	-
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	-
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	-
383236	Fabricación y grabación de discos, cintas magnetofónicas, placas y películas cinematográficas	1,5	-
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	-
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	-
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 388 PROVINCIA DE SAN LUIS

	similares		
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	-
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	-
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

3891

384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Parreyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

390-

385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paragüas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 391

410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

392

500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

393

611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas	2,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 394

	confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)		
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0	-
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0	-
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 396

615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1	-
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de	2,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
LUIS

FOLIO 397

	cuchillería. Ferreterías		
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERÍA Y AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 299 DESPACHO LEGISLATIVO

623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños, etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Ferrera
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 400
DESPACHO LEGISLATIVO

624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 401

624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates	3,5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 402

	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafes, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 403

	otra parte		
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Ferreyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafes, locutorios, etc.	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

DR. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perryra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

	SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluída la intermediación de que se ejerza percibiendo	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

	comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas		
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 407

832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	2,5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 408

833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 409-

933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perrupa
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 410

941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 411

949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 412

959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Artículo 23	-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 413-

(1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalados y/o radicados en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.-

Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y/o sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA REDUCIDA

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS:

a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";

b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:
   - Presentar el F.974 – consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
   - Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;

c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2009 determinaron con alícuota reducida :
   - Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2009, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 414

- No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:
   1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA);
   2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA).-

LÍMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no superen los PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no superen PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales: (incluye los de uso veterinario): mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;

4. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 415

parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 416

920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas.Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses a partir de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reunan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.
A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.-
Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.
Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Incisos 3) y 4) para dichas actividades.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL
El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto límite de facturación anual, no procederá la

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perryra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 418

pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 20.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-
Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD.
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo, Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-
Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-
Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones:

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.
   Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;
b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 419

desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 se establece un importe mínimo anual general para todas las actividades para las que no se establezcan en el presente Artículo Mínimos Especiales de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($ 720,00).-

Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafes, y similares (sin espectáculo)
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 420

		Hasta TRES (3) mesas y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$ 1.320,00
		Hasta DIEZ (10) mesas y/o hasta TRES (3) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$ 2.640,00
		Más de DIEZ (10) mesas y/o más de TRES (3) empleados: PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA	$ 3.960,00
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	
		Por habitación: PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO	$ 528,00
C	711624	Servicios de garajes	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$ 1.320,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA	$ 1.980,00
		Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$ 2.640,00
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados: PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE	$ 1.320,00
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA	$ 1.980,00
		Mas de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	$ 2.640,00
E	720060	Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafes, locutorios, etc.	
		Por computadora: PESOS OCHENTA Y OCHO	$ 88,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 421

F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta DOS (2) empleados: PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA	$ 5.280,00
		Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de DOS (2) empleados: PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA	$ 7.150,00
G	000003	Ferias Transitorias	
		Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO	$ 275,00
		Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia: PESOS SESENTA Y SEIS	$ 66,00
		Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis"	

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la Institución.-

ARTÍCULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por TRES (3) ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALV...
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.-
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo si el contribuyente la solicita dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el Impuesto.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-
En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-
Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2009, se fija como vencimiento el día 22 de marzo de 2010.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 423

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE ($ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-
Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN ($ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá liberar de la obligación señalada en el Primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-
A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 424

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-

b) Del DIEZ POR MIL (10‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-

c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20%).-
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-

d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
   1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
   2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004(5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción";

e) Del CERO POR MIL (0‰):
   1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina (BCRA);
   2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
   3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. SERGIO ANTONIO ALVAR
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 427

4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción".-

ARTÍCULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
   El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perryra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;

2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-
   Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20‰);

2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10‰);

3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-
   Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00).-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

431

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

2. De PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

   A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) elaborará las tablas respectivas

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 432

en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
   a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares;
   b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 – Apartado Límites – Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA N° I
AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

TABLA N° II

CAMIONES – CAMIONETAS – PICKUP – JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 K g	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III

ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como DOS (2) vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063

(*) Excepto automóviles

Poder Legislativo
Senaturia Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

434

TABLA N° V
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

Año	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418

TABLA VI
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECARS Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2010	67	136	170	256	320	600
2009	61	124	155	233	291	546
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 435

2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159

ARTÍCULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN ($ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1994 y anteriores.-

ARTÍCULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-
A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20%);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fíjase en PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481*R), Artículo 2° "Beneficio a

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".-
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2010
1° cuota	05/04/2010
2° cuota	07/06/2010
3° cuota	05/08/2010
4° cuota	05/10/2010
5° cuota	06/12/2010

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE ($20,00).-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 437

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):
   Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50‰):
   a) Los juicios de amojonamiento;
   b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
   c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
   d) Los juicios periciales.-
3) El QUINCE POR MIL (15‰):
   a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
   b) Los juicios de mensura;
   c) Los juicios de deslinde;
   d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
   e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
   f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
   g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
   h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
   i) Los juicios por alimentos;
   j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
   k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
   l) Los interdictos y acciones posesorias;

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición;
n) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor, debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda, conforme al activo concursal, quedando el acreedor, subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

4) El TREINTA POR MIL (30‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS OCHO ($ 8,00) las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-
Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) PESOS VEINTIDOS ($ 22,00):

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en Declaraciones Juradas;
d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS CERO COMA NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90);

3) PESOS CINCUENTA ($ 50,00):
Por derecho de desarchivo;

4) PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):
a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):
a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos;

6) PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00):
a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;

7) PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00):
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 440

realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;

8) PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS ($ 726,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;
9) PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable;
10) PESOS QUINCE ($ 15,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el Centro de Mediación Judicial, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.
b) Procesos que sean remitidos por el tribunal que participe de la experiencia piloto implementada por el Superior Tribunal de Justicia. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
   1) Si el acuerdo es parcial o total;
   2) Capacidad contributiva de las partes;
   3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuo a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
   4) Monto económico de la controversia;
   5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
   6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.-

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.
No corresponderá tributar en estos casos la tasas correspondiente a Derecho de Archivo establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 441

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario en sus Artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.
El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.
En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 53.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1999 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-

ARTÍCULO 54.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a constribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2007 con las siguientes características:

a) Pago de contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) hasta el límite del capital;
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Exímase del pago de la tasa de justicia los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 56.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;	$ 5,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;	$ 5,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja;	$ 5,00
	4	Por legalización por la Dirección;	$ 5,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 5,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;	$ 5,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición;	$ 5,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio;	
		- Para obtener pensiones;	
		- Para fines de inscripción escolar.-	
B			
	1	Por legalización por la Dirección;	$ 5,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 443

	2	Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja;	$ 5,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;	$ 5,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;	$ 5,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres;	$ 5,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	$ 5,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta;	$ 15,00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;	$ 15,00
	3	Autorización de nombres.-	$ 15,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;	$ 30,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;	$ 30,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley;	$ 30,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.-	$ 30,00
E			
	1	Por cada libreta de familia;	$ 20,00
	2	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción;	$ 20,00
	3	Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción;	$ 20,00
	4	Solicitud de partidas por fax.-	$ 20,00
F		Por Casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina;	$ 20,00
	2	A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina ;	$ 100,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina;	$ 150,00
	4	A domicilio sábados, domingos y feriados.	$ 500,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

444

		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
		Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	$ 3,00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 8,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.-	$ 10,00
D			
	1	Por la inscripción de Resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;	$ 15,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;	$ 15,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 15,00
	4	Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional N° 19.724).	$ 15,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias;	$ 50,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H° CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 445

	2	Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;	$ 20,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto UNA (1) o varias parcelas de dicho inmueble;	$ 20,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en UN (1) solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte;	$ 20,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005;	$ 20,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	$ 20,00
F		Trámites Urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;	$ 40,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura;	$ 132,00
	3	Por la inscripción con carácter de Urgente de Reglamentos de copropiedad y administración.	$ 200,00
G			

Poder Legislativo
Senado Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 446

	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias;	$ 45,00
	2	Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado;	$ 45,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.-	$ 45,00
H			
		Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.-	$ 30,00
I			
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura;	$ 60,00
	2	Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.-	$ 132,00
J			
		Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R).-	
	1	Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla;	$ 3,00
	2	Por informes de dominio que expide la Dirección;	$ 25,00
	3	Por oficios;	$ 25,00
	4	Por certificados que expide la Dirección;	$ 30,00
	5	Por estudio de dominio;	$ 25,00
	6	Por inscripción de Testimonios;	
		Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00)	$ 20,00
		Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00)	$ 60,00
		Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00)	$ 120,00
		Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 200,00
		Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 250,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	$ 75,00

Poder Legislativo
Senatoria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 447

		En los Incisos J 6 y J 7 cuando la inscripción de testimonios implique la inscripción de más de UN (1) inmueble se cobrará un adicional a partir del segundo inmueble de	$ 20,00
	8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc);	$ 20,00
	9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará;	
	10	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla;	$ 3,00
	11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente;	$ 60,00
	12	Por cada estudio de dominio con carácter de urgente;	$ 50,00
	13	Por cada estudio de dominio observado;	$ 10,00
	14	Testimonios devueltos o provisorios;	$ 40,00
	15	Solicitud de informes y/o estudios de dominio vía web;	$ 25,00
	16	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla solicitada vía web.	$ 3,00
		Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097*R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097*R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).-	

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia;	$ 15,00
	2	Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	$ 15,00
	3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.-	$ 15,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 448

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
	1	Certificado o informe catastral de única propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 8,00
	2	Certificado o informe de no poseer propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 4,00
	3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	$ 4,00
B			
	1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	$ 15,00
	2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006;	$ 15,00
	3	Por cada fotocopia simple;	$ 15,00
	4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad;	$ 15,00
	5	Certificado de registración catastral con historia.-	$ 24,00
C			
	1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	$ 15,00
D			
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	$ 15,00
	2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).-	$ 15,00
E			
	1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	$ 25,00
	2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	$ 25,00
	3	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº 26.209	$ 40,00
	4	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº 26.209 TRÁMITE URGENTE	$ 300,00
F			
	1	Copias de planos heliográficos;	$ 30,00
	2	Hojas catastrales;	$ 30,00
	3	Mapa de la Provincia;	$ 30,00
	4	Mapa de Departamento;	$ 30,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

	5	Plano Ciudad de San Luis;	$ 30,00
	6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	$ 30,00
	7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	$ 30,00
	8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	$ 30,00
G			
		Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 40,00
H		Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	$ 16,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm;	$ 24,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm;	$ 40,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm;	$ 185,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	$ 220,00
	6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	$ 20,00
I		Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II.	$ 25,00
J		Información Red Geodésica:	
	1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	$ 30,00
	2	Copia de monografía Red PAF Provincial	$ 30,00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.-	
K		Para los expedientes de mensura:	
	1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	$ 22,00
	2	Retiro de copias aprobadas (de UNA (1) a CINCO (5) copias) por cada copia retirada;	$ 15,00
	3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 20,00
L		Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.-	$ 200,00
M		Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.-	$ 15,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Percyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 450

N		Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.-	$ 12,00

V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual;	$ 170,00
	2	Semestral;	$ 70,00
	3	Trimestral.-	$ 35,00
B		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día;	$ 2,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	$ 2,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	$ 3,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 4,00
C		Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra;	$ 0,25
		Más un monto fijo de;	$ 20,00
	2	Dos publicaciones; por palabra;	$ 0,30
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 32,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra;	$ 0,40
		Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 35,00
D		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página;	$ 50,00
	2	Por media página;	$ 100,00
	3	Por una página.	$ 200,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
A		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros;	$ 30,00
	2	Minas vacantes mensuradas;	$ 285,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

	3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	$ 142,00
	4	Ampliación de pertenencia;	$ 55,00
	5	Título definitivo de la propiedad minera;	$ 80,00
	6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	$ 30,00
	7	Socavón;	$ 55,00
	8	Rescate;	$ 100,00
	9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	$ 25,00
	10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	$ 55,00
	11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	$ 700,00
B			
	1	Por aprobación de mensura;	$ 40,00
	2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	$ 32,00
	3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	$ 32,00
	4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	$ 30,00
	5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	$ 80,00
	6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 45,00
C			
	1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	$ 80,00
	2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	$ 90,00
	3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera;	$ 80,00
	4	Por la concesión de yacimientos;	$ 80,00
	5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	$ 50,00
	6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	$ 80,00
	7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	$ 32,00
D			
	1	Por cada certificado catastral;	$ 25,00
	2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	$ 15,00
	3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	$ 15,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 452

	4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	$ 15,00
	5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	$ 15,00
	6	Por inscripción de cada contrato;	$ 15,00
	7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	$ 32,00
	8	Por pedido de desarchivo.	$ 15,00
E			
		Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
	1	Por Guía;	$ 4,00
	2	Por talonario de 25 guías	$ 65,00

VII		POLICÍA DE LA PROVINCIA	
A		DIVISIÓN ANTECEDENTES PERSONALES	
	1	Cédula de identidad;	$ 15,00
	2	Certificados y constancia;	$ 10,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones;	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 6,00
		Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B		DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 10,00
C		CUERPO DE TRÁNSITO	
	1	Inscripción de baja en los registros.	$ 8,00
	2	Servicios de grúas.	$ 30,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o	

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perryra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

		fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	$ 8,00
		b) Automóviles;	$ 5,00
		c) Vehículos menores.	$ 2,00
D		SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	$ 45,00
	3	Por falsas alarmas;	$ 245,00
	4	Por solicitud de inspección;	$ 82,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 82,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	$ 40,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	$ 40,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital);	$ 82,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	$ 82,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	$ 15,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.-	$ 150,00
E		SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	$ 80,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 454

	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	$ 8,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	$ 15,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	$ 30,00
	5	Por solicitud de aperturas;	$ 150,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	$ 30,00
F		SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 45,00
G		BRIGADA DE EXPLOSIVOS	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 250,00
H		SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES	
	1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	$ 15,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	$ 30,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I		CUERPO DE CABALLERÍA	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	$ 35,00
	2	Por estadía diaria de cada animal;	$ 25,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	$ 15,00
J		DIVISIÓN BOMBEROS	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio;	$ 180,00

Poder Legislativo
Tesorería Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perryra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 455

	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	$ 120,00
b		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros;	$ 100,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 50,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	$ 200,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines;	$ 200,00
	2	Por inspección de pirotecnia;	$ 100,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	$ 120,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	$ 120,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	$ 400,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	$ 100,00
e		Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local:	$ 300,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	

VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A		MATRÍCULAS	
	1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00
	2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no Universitarios.	$ 26,00
	3	Especialidades Actividad Pública / Privada:	
		Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 55,00
	4	Desbloqueo de Matrícula:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 46,00
	5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas:	
		a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
		b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
		c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
		d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B		HABILITACIONES	
	1	Establecimientos de salud	
		a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
		Riesgo N° 1	$ 6.890,00
		Riesgo N° 2	$ 9.100,00
		Riesgo N° 3	$ 11.050,00
		b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	$ 1.365,00
		c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	$ 552,50
		d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 273,00
	2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
		a) Inscripción de Droguerías;	$ 6.890,00
		b) Inscripción de Farmacias;	$ 2.730,00
		c) Inscripción de Herboristerías;	$ 422,50
		d) Habilitaciones no previstas;	$ 422,50

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

FOLIO 458

		e) Cambio de estructuras o razón social;	$ 552,50
		f) Transferencia de Fondo de Comercio;	$ 494,00
		g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Botiquines;	$ 273,00
	3	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico:	
		Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional N° 18.284).	
		a) Grandes establecimientos;	$ 3.705,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 929,50
		d) PYMES;	$ 170,00
		e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	$ 58,50
	4	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
		a) Grandes establecimientos;	$ 3.835,00
		b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,00
		c) Pequeños establecimientos;	$ 930,00
		d) PYMES.	$ 45,00
C		AUTORIZACIONES Y APROBACIONES	
	1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	$ 910,00
	2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	$ 273,00
	3	Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico;	$ 110,50
	4	Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I;	$ 247,00
	5	Autorización de envases, duplicado. Grandes empresas;	$ 104,00
	6	Autorización de envases, duplicado. Medianas empresas;	$ 41,60
	7	Autorización de envases, duplicado. Pequeñas	$ 20,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 459

		empresas.	
	8	Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:	
	a	Grandes empresas;	$ 104,00
	b	Medianas empresas;	$ 42,00
	c	Pequeñas empresas;	$ 20,00
	9	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	$ 30,00
	10	Autorizaciones de libre circulación.	$ 35,00
D		CERTIFICADOS	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	$ 13,00
	2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas.	$ 30,00
		Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E		APROBACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	$ 85,00
	2	Establecimientos Privados.	$ 170,00
F		ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES	
	1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	$ 30,00
	2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	$ 30,00
G		REINSCRIPCIÓN	

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

		Establecimientos de Salud	
	1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	$ 175,00
		b) Los indicados en el punto 2.1.d).	$ 130,00
		Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
	2	a) Droguerías;	$ 100,00
		b) Farmacias;	$ 52,00
		c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 35,00
		Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico	
	3	a) Categoría Grandes Establecimientos;	$ 180,00
		b) Categoría Medianos Establecimientos;	$ 93,00
		c) Categoría Pequeños Establecimientos.	$ 60,00
		Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
	4	a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 100,00
		b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 52,00
		c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 35,00
H		LEGALIZACIONES	
		Legalizaciones de títulos registrados;	$ 8,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (sin arancel).	
I		TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):	
		a) Categoría A;	$ 247,00
		b) Categoría B;	$ 160,00
		c) Categoría C.	$ 104,00
J		INSCRIPCIONES	
	1	Inscripción de establecimientos de elaboración de medicamentos;	$10.000,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perreyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Folio 501

	2	Inscripción de Productos Medicinales;	$ 5.000,00
	3	Inscripción de Fitomedicamentos;	$ 5.000,00
	4	Inscripción de Productos de Cosméticos.-	$ 2.000,00
IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, COOPERATIVAS.	
A		Asociaciones	
	1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	$ 43,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones;	$ 86,00
	3	Certificaciones y rúbrica de libro.	$ 10,00
	4	Derecho de Archivo (por única vez).-	$ 36,00
B		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital Social hasta $ 12.500,00;	$ 468,00
	2	De $ 12.501,00 Hasta $ 37.000,00;	$ 696,00
	3	De $ 37.001,00 Hasta $ 74.000,00;	$ 912,00
	4	Capital Social más de $ 74.001,00;	$ 1.320,00
	5	Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5);	$ 228,00
	6	Sucursales de SA;	$ 229,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.-	$ 228,00
		Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
		Para la toma de razón del aumento de capital dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
		Sociedades extranjeras una tasa administrativa de acuerdo al capital declarado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	8	Constancias de Inscripción y certificaciones de copia.	$ 18,00
	9	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de	$ 468,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perryra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

		la Provincia).-	
C		Cooperativas y Mutuales	
		Por rúbrica de libros y certificaciones.	$ 10,00

X		REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades;	$ 25,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;	$ 25,00
	3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.	$ 25,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro;	$ 70,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;	$ 70,00
	3	Inscripción de liquidadores, síndicos;	$ 70,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.-	$ 70,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;	$ 190,00
	2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;	$ 190,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.-	$ 240,00
D			
	1	Inscripción de sociedades;	$ 240,00
	2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;	$ 240,00
	3	Inscripciones de sucursales;	$ 240,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;	$ 240,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);	$ 240,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 503

	6	Prórroga y reconducción;	$ 240,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia;	$ 240,00
	8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras – Artículo 123 de la Ley Nacional N° 19.550;	$ 350,00
	9	Derecho de Archivo – Tasa Anual;	$ 80,00
	10	Certificación de Firmas (por firma);	$ 25,00
	11	Informes por escrito;	$ 25,00
	12	Reserva de Nombre;	$ 60,00
	13	Inscripción de emancipaciones para ejercer el comercio;	$ 190,00
	14	Inscripción de cesión o transferencia de cuotas sociales;	$ 240,00
	15	Inscripción de reducción de capital.-	$ 240,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
A		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;	$ 80,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;	$ 70,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;	$ 50,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	$ 40,00
B		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía Tamaño A4:	$ 20,00
	2	Cartografía Tamaño A3:	$ 22,00
	3	Cartografía Tamaño A2:	$ 25,00
	4	Cartografía Tamaño A1:	$ 30,00
	5	Cartografía Tamaño A0:	$ 50,00
		Si es color se agregará un plus por cada color de	$ 4.00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 504

XII		PROGRAMA RECURSOS HÍDRICOS		
A		TASAS ADMINISTRATIVAS		
	1	Certificaciones;	Por unidad	$ 14,00
	2	Derecho Tramitación;	Por expte	$ 66,00
	3	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Uso agrícola;	Por ha.	$ 14,00
	4	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Otros Usos;	Por Inspec	$ 132,00
	5	Inspección durante la perforación de agua subterránea;	Por perfor.	$ 198,00
	6	Derecho Inscripción empresas perforistas;	Inscrip	$ 528,00
	7	Derecho Inscripción técnicos matriculados;	Inscrip	$ 264,00
	8	Gastos de Movilidad para Inspecciones:		
		8.1 – Hasta 20 km.	Monto fijo	$ 6,00
		8.2 – Más de 20 Km.	Por km.	$ 2,00
	9	Limpieza de canales:		
		9.1 – De oficio;	Por metro	$ 1,00
		9.2 – Por compulsa.-	Por metro	$ 2,00
	10	Desembanque de canales:		
		10.1- De oficio;	Por m3	$ 14,00
		10.2- Por Compulsa.-	Por m3	$ 27,00
B		Aplicación ley de Náutica N° IX-0329-2004		
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor;		$ 80,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros;		$ 106,00
	3	Licencia de conductor náutico por CINCO (5) años;		$ 53,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico;		$ 27,00
	5	Inspección de seguridad;		$ 40,00
	6	Libreta (título de embarcación);		$ 20,00
	7	Derecho de Navegación:		
		7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf;		$ 27,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 305

		7.2 – botes sin motor;		$ 40,00
		7.3 – veleros con o sin motor;		$ 53,00
		7.4 – Otros , de hasta CUATRO (4) metros de eslora;		$ 66,00
		7.5 – Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP;		$ 80,00
		7.6 – Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP;		$ 93,00
		7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP;		$ 106,00
		7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP;		$ 119,00
		7.9 – Moto de agua y/o jet sky;		$ 132,00
		7.10 – Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.-		$ 14,00
	8	Transferencia de embarcaciones sin motor		$ 40,00
	9	Transferencia de embarcaciones con motor		$ 66,00

XIII		SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A		REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN.	
		Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:	
	1	Hasta 2 instrumentos ;	$ 60,00
	2	Por adicional;	$ 12,00
	3	Baja;	$ 25,00
		Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:	
	4	Hasta 2 instrumentos;	$ 250,00
	5	Por adicional;	$ 22,00
	6	Baja;	$ 50,00
B		REGISTRO DE CASAS DE VENTAS, ELABORADORAS Y FRACCIONADORAS DE PRODUCTOS VETERINARIOS	
		Inscripción, reinscripción y renovación:	
	1	Minorista;	$ 220,00
	2	Mayoristas;	$ 360,00
	3	Baja;	$ 50,00
C		LEALTAD COMERCIAL	
		Sorteo Artículo 10 Ley N° 22.802 se cobrará el CINCO (5%) del valor total del premio a sortear.	

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

FOLIO 506

XIV		PROGRAMA DE TRANSPORTE	
A			
	1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;	$ 50,00
B		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	$ 50,00
C		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	2,00 %
D		Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	$ 10,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	$ 20,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	$ 30,00
	4	Autorización mensual viaje especial.	$ 60,00
E		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, UNA (1) revisión anual;	$ 250,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, DOS (2) revisiones anuales. Por revisión;	$ 200,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, CUATRO (4) revisiones anuales. Por revisión;	$ 180,00
	4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	$ 50,00
	5	Desinfección mensual.-	$ 10,00
F		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial (máximo media hora de estadía);	$ 10,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía).-	$ 2,00
G		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, Artículo 5° Inciso i)	

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

		de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	$ 150,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	$ 50,00

XV		COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 50,00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	$ 50,00
	C	Certificado de continuidad.	$ 50,00
	D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).-	$ 50,00

XVI	PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A	SECTOR RÚBRICAS:	
1	Block control horario;	$ 8,00
2	Autorización de hojas móviles o similares;	$ 8,00
3	Rúbrica de hojas móviles o similares por folio útil, p/hoja;	$ 1,00
4	Rúbrica del libro de contaminantes;	$ 30,00
5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo;	$ 30,00
6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas;	$ 16,00
7	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas;	$ 22,00
8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio;	$ 73,00
9	Tarjetas de reloj, por cada una;	$ 1,00
10	Recibos de sueldos, cada uno;	$ 1,00
11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno;	$ 8,00
12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales;	$ 16,00
13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona;	$ 8,00
14	Juntas Médicas, cada una;	$ 8,00
15	Autorización de centralización de la documentación laboral;	$ 30,00
16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja;	$ 2,50
17	Libreta de chóferes de transporte automotor;	$ 16,00
18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares;	$ 4,50

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 508

19	Procedimiento arbitral.-	$ 36,00
B		
1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.);	$ 30,00
2	Otros libros de orden laboral.-	$ 30,00
C		
1	Homologación Ley N° 14.786 por trabajador;	$ 16,50
2	Libro de Higiene y Seguridad;	$ 44,00
3	Registro de Profesionales y Técnicos;	$ 44,00
4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas;	$ 1,00
5	Desarchivo de actuaciones;	$ 11,00
6	Fotocopia de Expedientes;	$ 16,50
7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 2,00
8	Emisión de Informes y Dictámenes;	$ 33,00
9	Registro de contratistas;	$ 22,00
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación;	$ 110,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores);	$ 22,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios;	$ 22,00

XVII		SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS	
A	1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez;	$ 132,00
	2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.-	$ 265,00
B		TASA ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES	
	1	CATEGORÍA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	$1.370,00
	2	CATEGORÍA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	$ 2.740,00
	3	CATEGORÍA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 1.370,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 509

	4	CATEGORÍA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.060,00
	5	CATEGORÍA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.740,00
	6	CATEGORÍA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 3.430,00
	7	CATEGORÍA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 2.060,00
	8	CATEGORÍA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 2.740,00
	9	CATEGORÍA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 4.100,00

XVIII		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
	a	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento.-	0,5%

XIX		PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A		TASA POR ESTADIA DE ANIMALES	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 6 ,60
B		REGISTRO SANITARIO DE UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS (UTA)	
	1	Inscripción en el Registro.	$ 165,00
C		HABILITACIÓN DE MATADERO FRIGORÍFICO CON REGISTRO PROVINCIAL	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 15 kg;	$ 7.425,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 15 kg;	$ 3.960,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 15 kg;	$ 990,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ... ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 510

	4	Matadero campaña – 5 animales -15 kg;	$ 247,50
D		TASA ANUAL DE CONSTANCIAS	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 10 kg;	$ 4.950,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 10 kg;	$ 2.640,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 10 kg;	$ 660,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -10 kg.-	$ 165,00
E		TASA DE INSPECCIONES	
	1	Matadero tipo 1 – 150 animales – 5 kg;	$ 2.475,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 animales – 5 kg;	$ 1.320,00
	3	Matadero rural – 20 animales – 5 kg;	$ 330,00
	4	Matadero campaña – 5 animales -5 kg.-	$ 82,50
F		TASA DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PARA ENGORDES A CORRAL.	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales;	$ 1.650,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales;	$ 2.475,00
	3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.-	$ 3.300,00
G		TASA DE INSPECCIÓN PARA ENGORDES A CORRAL	
	1	Engordes a Corral hasta 2000 animales;	$ 495,00
	2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales;	$ 990,00
	3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.-	$ 1.485,00
H		REGISTRO Y HABILITACIÓN DE REMATES-FERIAS	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias;	$ 1.650,00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula.-	$ 990,00
I		TASA DE HABILITACIÓN DE BARRACAS CON REGISTRO PROVINCIAL	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas;	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas;	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas.-	$ 1.650,00
J		TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas;	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas;	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas.-	$ 1.650,00
K		TASA DE INSPECCIÓN MENSUAL DE	

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Perryra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

		BARRACAS	
	1	Tipo A – Mas de 15000 piezas;	$ 3.300,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas;	$ 2.475,00
	3	Tipo C – Menos de 3000 piezas.-	$ 1.650,00
L		TASA DE HABILITACIÓN DE GRANJAS	
	1	Granjas de Barrilleros;	$ 3.400,00
	2	Granjas de Postura;	$ 2.550,00
	3	Granjas de Reproducción;	$ 1.700,00
	4	Plantas de Incubación.-	$ 3.400,00
M		TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE GRANJAS	
	1	Granjas de Barrilleros;	$ 1.020,00
	2	Granjas de Postura;	$ 765,00
	3	Granjas de Reproducción;	$ 510,00
	4	Plantas de Incubación.-	$ 1.020,00
N		TASA DE HABILITACIÓN DE PLANTAS FAENAEDORAS	
	1	Categoría Tipo "A";	$ 3.400,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).-	$ 2.550,00
Ñ		TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE PLANTAS FAENAEDORAS	
	1	Categoría Tipo "A";	$ 2.550,00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).-	$ 1.700,00
O		TASA DE HABILITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS	
	1	Extensivo;	$ 3.300,00
	2	Semiextensivo o Mixto;	$ 2.475,00
	3	Intensivo.-	$ 1.650,00
P		TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS	
	1	Extensivo;	$ 3.300,00
	2	Semiextensivo o Mixto;	$ 2.475,00
	3	Intensivo.-	$ 1.650,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Q		TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE CAMARAS FRIGORÍFICAS CON REGISTRO PROVINCIAL	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 1.650,00
R		TASA ANUAL DE RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN ANUAL E INSPECCIÓN DE CAMARAS FRIGORÍFICAS	
	1	Cámaras Frigoríficas	$ 1.650,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO

Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 57.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE ($ 15,00);
2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una:
PESOS OCHO ($ 8,00);
3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales:
PESOS CINCO ($ 5,00)

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA I.BRUTOS	PAGO A CUENTA AGUA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS							
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 6,05	$ 4,39
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,86

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H.C. de Senadores

FOLIO 513

MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 11,80	$ 11,80	$ 11,80	$ 20,00	$ 6,15
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 5,05	$ 3,85
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,31
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 3,47	$ 5,47
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,15	$ 0,69	$ 1,15	$ 2,36	$ 0,10
ACELGA TRANSPORTE	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,20	$ 0,10
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,23	$ 0,02	$ 0,14	$ 0,10
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 5,10	$ 0,10
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,50	$ 11,50	$ 11,50	$ 17,00	$ 0,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 34,00	$ 0,10
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,84	$ 1,84	$ 1,84	$ 2,72	$ 0,10
ALGODON	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,85	$ 1,85	$ 1,85	$ 5,00	$ 0,10
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,42	$ 0,10
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,80	$ 0,10
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,40	$ 0,10
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 3,30	$ 0,10
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 9,60	$ 0,10
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,10
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 1,60	$ 0,10
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 1,30	$ 1,30	$ 3,40	$ 0,10
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,34	$ 0,10
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,36
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,36
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,60	$ 1,60	$ 1,60	$ 4,80	$ 0,10
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,80	$ 2,80	$ 2,80	$ 5,20	$ 0,10
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,34	$ 0,10
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,50	$ 0,10
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,26	$ 0,10

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Rereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

514

TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 3,80	$ 0,10
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 1,36	$ 0,10
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,82	$ 0,10
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,08	$ 0,10
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 11,00	$ 0,10
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 1,40	$ 0,10
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,06	$ 0,00
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,44	$ 0,00
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS							
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,70	$ 0,10
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 2,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,40	$ 1,26
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,90	$ 1,26
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,08
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,44
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 4,70	$ 1,26
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 5,00	$ 1,26
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,12	$ 0,20
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,50	$ 0,20
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 7,40	$ 1,26
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10	$ 0,10
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 3,31	$ 0,10
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 1,81	$ 0,10
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,84	$ 0,00
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,10	$ 0,10
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 7,10	$ 0,10
CUEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,24	$ 0,10

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

VACUNOS (*)							
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,15	$ 0,00
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,60	$ 0,05
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,94	$ 0,50
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,08	$ 0,02
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,05	$ 0,02
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,02
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,02
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,02
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,00
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,44	$ 0,02
ANIMAL PARA USO DEPORT. Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,66
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,75	$ 1,75	$ 1,75	$ 2,50	$ 0,10
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,05	$ 0,10
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,03
MADERA (**)							
LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,70	$ 0,00
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 0,00
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,10	$ 0,00
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,10
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,10
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,10

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 516

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA (30%).-

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre–establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar UN (1) único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

El anticipo de agua entrará en vigencia por disposición de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley N° VI-0159-2004 (5546*R).-

Los pagos efectuados conforme lo establecido en el presente Artículo serán descontados de oficio por la Autoridad de Aplicación en la liquidación de cada cuota por periodo vencido.-

ARTÍCULO 58.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS TREINTA CENTAVOS ($ 0,30) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTÍCULO 59.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores
Legislatura de San Luis

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 60.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R).-
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3º de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-
Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 61.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2010, según lo establecido en la Ley Nº VIII-0254-2006, operará conforme al siguiente calendario:

1º Cuota	12/04/2010
2º Cuota	14/06/2010
3º Cuota	12/08/2010
4º Cuota	13/10/2010
5º Cuota	13/12/2010

ARTÍCULO 62.- Los contribuyentes que opten por cancelar de contado las cuotas no vencidas, cuyos vencimientos operan durante los ejercicios 2010 al 2011, gozarán de un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.-

ARTÍCULO 63.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble.
El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CÁMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

ARTÍCULO 64.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley Nº VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento el 13 de agosto de 2007, 12 de octubre de 2007 y el 12 de diciembre de 2007 el pago de acuerdo al siguiente cronograma:

cuota 3-2007	12/04/2010
cuota 4-2007	12/08/2010
cuota 5-2007	13/12/2010

ARTÍCULO 65.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2007 y 2008 en el año del vencimiento una bonificación por cumplimiento fiscal equivalente a la cancelación de las TRES (3) últimas cuotas de la Contribución con vencimiento en el año 2011.-

ARTÍCULO 66.- Determinar para los contribuyentes alcanzados por la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales que hayan pagado de contado la misma un CREDITO FISCAL nominal intransferible equivalente al monto que surja de la suma de las TRES (3) últimas cuotas que hubieran correspondido de no haberse cancelado de contado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del Crédito Fiscal.-

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 67.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. Cde Senadores

Legislatura de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS FOLIO 519 DESPACHO LEGISLATIVO

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 68.- Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 Código de Aguas de la Provincia se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública

		CATEGORIAS				
USOS	ORIGEN DEL RECURSO	SUPERFICIAL				SUBTERRÁNEO
	Obra de Derivación	Bajo Influencia de Embalse	Por Obras de Derivación	Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación	Con Obra de Derivación	Perforaciones
		Canales a Cielo Abierto			Acueductos Entubados	
	Unidad	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
1. Abastecimiento de Poblaciones						
1.1 Uso Humano						
1.1.1.Derecho de uso						
1.1.1.1. General		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						$ 1.000,00
1.1.2.Consumo	$/m³	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,09	$ 0,06
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m³	$ 0,01	$ 0,008	$0,004	$ 0,015	
1.2 Otros Usos						
1.2.1.Derecho de uso						
1.2.1.1 Industrial	monto fijo	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
1.2.1.2 Comercio	monto fijo	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00
1.2.1.3. Servicios	monto fijo	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00
1.2.2.Consumo	$/m³					
1.2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m³	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
2. Uso Ganadero						
2.1. Derecho de Uso						
2.1.1.General	monto fijo	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
2.1.2.Perforaciones	$/perf./año					$ 1.000,00
2.2. Consumo						
2.2.1. Uso Ganadero	$/m3	$ 0,30	$ 0,20	$ 0,15	$ 0,50	
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	$/hora*	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 520

2.2.3. Perforaciones mayores 10.000 l/h	$/m3					$ 0,08
2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
2.3.1. Mantenimiento	$/m3	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,02	$ 0,07	$ 0,00
3. Uso Agrícola						
3.1. Derecho de Uso						
3.1.1. General	monto fijo/anual	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
3.1.2. Concesión (1)	$/ha/año	$ 98,40	$78,40	$36,40		
3.1.3. Perforaciones						$1.000,00
3.2 Consumo						
3.2.1. Consumo por Concesión	$/m³	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,04	
3.2.2 Consumo por Concesión (perforaciones)	$/Ha					$ 35,00
3.2.3. Consumo Superior al derecho	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.2.4. Consumo Permiso (3)	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
3.3. 1. Mantenimiento Canales	$/ha	$ 4,00	$ 3,10	$ 1,50		
3.3.2. Mantenimiento acueducto	$/m3				$ 0,070	
4. Uso Industrial						
4.1. Derecho de Uso						
4.1.1. General	monto fijo/anual	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	
4.1.2. Perforaciones	$/Perf./año					$ 1.000,00
4.2. Consumo Uso Industrial						
4.2.1. Consumo (acueductos)	$/m3				$ 0,58	$ 0,08
4.2.2. Consumo (Canales)	$/Hra	$15,00	$ 14,00	$ 13,00		
4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
4.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
5. Uso Acuícola						
5.1. Derecho de Uso						
5.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
5.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
5.2. Consumo						
5.2.1. Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,50	$0,10
5.2.2. Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
5.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 521

6. Uso Minero						
6.1. Derecho de Uso						
6.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
6.1.2. Concesión	$/est/año	$ 1.300,00	$ 1.000,00	$ 800,00		
6.1.3. Perforación						$1.000,00
6.2 Consumo						
6.2.1 Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,75	$0,50
6.2.2 Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
6.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
7. Uso Medicinal						
7.1. Derecho de Uso						
7.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
7.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$1.000,00	$1.000,00	$ 1.000,00		
7.1.3. Perforación						$ 1.000,00
7.2 Consumo	$/m3	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08
7.2.1 Consumo canales	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
7.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
8. Uso Recreativo						
8.1. Derecho de Uso						
8.1.1. General	monto fijo/anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
8.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
8.1.3. Perforación						$1.000,00
8.2 Consumo	$/m3	$ 0,30	$ 0,21	$ 0,15	$ 0,45	$ 0,15
8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
8.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00
9. Otros Usos						
9.1. Derecho de Uso						
9.1.1. General	monto fijo/anual					
9.2 Consumo	$/m3	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60
	$/hora*	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00		
9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
9.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

S22-

"Se consideran como "Otros Usos": Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc., y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-

* Los precios expresados en $/hora corresponden a un caudal patrón de 60 ltrs/seg. solo para canales a cielo abierto.-

1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea para abastecimiento por perforaciones y canales;

2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión por acueducto entubado con fines agrícolas ganaderos y perforaciones de caudal superior a los 10.000 lts. Hora, deberá cobrarse en función del volumen del consumo teniendo en cuenta la declaración jurada que a tal efecto deberá presentar cada usuario ante Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley Nº VI-0159-2004 (5546*R), en la forma y plazos que esta establezca. En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mencionada se cobrara conforme a la dotación solicitada por los usuarios;

3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora;

4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral;

5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado;

6.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo;

7.- Los importes anuales podrán ser abonados conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley Nº VI-0159-2004 (5546*R);

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 523.-

8.- El cobro de los distintos conceptos de agua será realizado por la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas – Ley Nº VI-0159-2004 (5546*R).-

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 69.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley Nº VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 70.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a incorporar periodos vencidos y no regularizados posteriores a la fecha establecida en el Artículo 3º de la Ley VIII-0674-2009 de operar la prórroga del Plan de Regularización Tributaria.-

ARTÍCULO 71.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública al descuento por planilla de haberes, de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 72.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTÍCULO 73.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley Nº V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTÍCULO 74.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

524

ARTÍCULO 75.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la citada Ley.-

ARTÍCULO 76.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTÍCULO 77- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-
En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

ARTÍCULO 78.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley N° VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 79.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;
b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

FOLIO 525

d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTÍCULO 80.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006-Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 81.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 82.- Esta Ley rige a partir del 1 de enero de 2010.-

ARTÍCULO 83.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.-

aeo

C.P.N. Claudio Javier Poggi
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor. HÉCTOR HUGO MUGNAINI
Vice-Presidente 1°
H. C. Sdores. Prov. San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legistativa

Folio 526

SAN LUIS, 16 de Diciembre de 2.009.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0254-2009 . Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión de Prórroga del día 16 de Diciembre del año 2009, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
H. CAMARA DE SENADORES
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sdor. HÉCTOR HUGO MUGNAINI
Vice-Presidente 1º
H. C. Sdores. Prov. San Luis

NOTA Nº 221 -HCS-2009.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 16-12-09 Hora: 16:00
Fojas: CIENTOVEINTICINCO (125)
FIRMA

Despacho Legislativo - Registro Notas Varias
Nº Int.: 411/196/09 Entró: 16/12/09
Destino: A conocimiento
Salió: ..../..../.... Volvió: ..../..../....
Archivo: .....
Firma

Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25[illegible]

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº V-0114-2004
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingo - 5700 - San Luis

CÁMARA DE DIPUTADOS
527
528

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Dr. Jorge Luis Pellegrini
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO
Sra. Gladys Ouelia Bailac de Follari
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD
Coronel (R) Edgard Osvaldo Amieva Saravia
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA PUBLICA
C.P.N. Lucía Teresa Nigra
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA
C.P.N. Stella Maris Rubino de Catalfamo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Lic. José Carlos Paulino Gómez Miranda
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
Lic. Fernando Aldo Salino
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INCLUSION Y DESARROLLO HUMANO
a/c int. Sra. Silvia Sosa Araujo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
Dr. Julio Argentino Quevedo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO
Méd. Vet. Sebastián Alejandro Lavandeira Muñoz
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Lic. Daiana Hissa
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES
Sr. Leonardo Fabricio Agnesi
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE, INDUSTRIA Y COMERCIO
Dra. María José Seivetti Arce
SECRETARIO DE ESTADO GENERAL, LEGAL Y TECNICA
Sra. Silvia Sosa Araujo

FISCAL DE ESTADO
Dr. Eduardo Segundo Allende
FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

SUMARIO

1-28 Legislativas
28-31 Administrativas - Decretos - Secretaría General, Legal y Técnica - Ministerio de Hacienda Pública
32-36 Resoluciones
36-37 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas
37 Asambleas
37-39 Comerciales
39-40 Sección Judiciales - Edictos
40 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY Nº VIII-0254-2009

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EJERCICIO FISCAL 2010

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

ARTICULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2010.-

ARTICULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se fija una tasa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).-

ARTICULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1- Fíjense en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00);

2- Fíjense una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), las infracciones previstas en el 2º párrafo del Artículo 59 - Ley Nº VI-0490-2005 respecto a los Agentes de Información;

3- Fíjense una multa de PESOS CIEN ($ 100,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3º párrafo del Artículo 59- Ley Nº VI-0490-2005, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información la multa será de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no;

4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 4º del Artículo 35 del Código Tributario, Ley Nº VI-0490-2005 el tope mínimo se fija en PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y el máximo en PESOS TRES MIL ($ 3.000,00);

5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, fíjase una multa graduable entre PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).-

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.-

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas;

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteración;

b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;

c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;

d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;

e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;

f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director;

g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.-

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS
TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO
CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTICULO 4º- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;

b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la valuación fiscal;

c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60%) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.-

En caso de que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

ARTICULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:		
1.1 hasta	$ 5.555	0,9 %
1.2 más de $ 5.555 y hasta	$ 7.603	1,0 %
1.3 más de $ 7.603 y hasta	$ 10.873	1,1 %
1.4 más de $ 10.873 y hasta	$ 16.633	1,2 %
1.5 más de $ 16.633 y hasta	$ 26.762	1,3 %
1.6 más de $ 26.762 y hasta	$ 69.850	1,4 %
1.7 más de $ 69.850		1,5 %
2. Para propiedades urbanas edificadas:		
2.1 hasta	$ 9.200	0,6 %
2.2 más de $ 9.200 y hasta	$ 13.100	0,7 %
2.3 más de $ 13.100 y hasta	$ 18.000	0,8 %
2.4 más de $ 18.000 y hasta	$ 26.200	0,9 %
2.5 más de $ 26.200 y hasta	$ 44.200	1,0 %
2.6 más de $ 44.200 y hasta	$ 65.000	1,1 %
2.7 más de $ 65.000 y hasta	$ 85.000	1,2 %
2.8 más de $ 85.000 y hasta	$110.000	1,3 %
2.9 más de $ 110.000 y hasta	$140.000	1,4 %
2.10 más de $ 140.000		1,5 %
3. Inmuebles urbanos baldíos		1,8 %

4. Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas o descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0%).-

Dadas las variaciones producidas en el valor de los inmuebles urbanos y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del Impuesto Anual 2010, impleméntese una bonificación especial cuando el incremento del impuesto sea debido a la aplicación de valores de equiparación por zona y por metro a los terrenos correspondientes a los inmuebles urbanos. Dicha bonificación se otorgará considerando el año de aplicación de la equiparación y el cumplimiento fiscal:

a) Año de equiparación 2008:

a. Padrones sin deuda exigible: bonificación del CINCUENTA (50%) del incremento que se verifique respecto del Impuesto liquidado para el mismo padrón en el año 2007.

b. Padrones con deuda exigible al 31/12/2009 sin bonificación.

Establecer que en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación se considerará el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y modificatoria, sean incorporados al padrón y valuados.-

ARTICULO 6º.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CINCUENTA ($ 50,00) ni superior a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5º Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20%);

b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);

c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);

d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTICULO 8º.- La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del impuesto se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los períodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTICULO 9º.- REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley IV-0101-2004 (5639*R) Reglamentación de la Ley Nacional Nº 14.324 Bien de Familia será:

a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00);

b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA ($ 660,00);

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00);

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;

b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2010 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50,00) y PESOS CIEN ($ 100,00);

4) Las viviendas construidas mediante planes de viviendas provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($ 27.000,00);

6) Los beneficiarios de la Ley I-0015-2004 (5482 *R) ex Combatientes gozarán de un descuento en el Impuesto Inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de

PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00).

Los beneficios otorgados por este Artículo y por las Leyes Nº I-0014-2004 (5481*R), I-0015-2004 (5482*R) y I-0019-2004 (5525*R), son excluyentes entre sí.-

ARTICULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;

b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2);

c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;

d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo;

e) Acreditar domicilio real en la Provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las DOS (2) primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio;

f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.-

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.

ARTICULO 11.- Los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley Nº VIII-0254-2004 (5417*R) en los Incisos a), b) y c) en virtud de lo dispuesto por Ley Nº I-0019-2004 (5525*R) Artículo 2º Inciso 1), para el Ejercicio Fiscal 2010 quedarán determinados como sigue:

a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual igual o menor a PESOS UN MIL SEISCIENTOS ($ 1.600,00) inclusive;

b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) inclusive;

c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si perciben un haber jubilatorio mensual mayor que PESOS UN MIL NOVECIENTOS ($ 1.900,00) y hasta PESOS DOS MIL DOSCIENTOS ($ 2.200,00) inclusive.-

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10 a excepción del Inciso b).-

CAPÍTULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 12- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

ARTICULO 13.- Establecer el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario para el año 2010:

Pago contado	05/03/2010
1ª cuota	05/03/2010
2ª cuota	05/05/2010
3ª cuota	05/07/2010
4ª cuota	06/09/2010
5ª cuota	05/11/2010

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7º o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0490-2005).-

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Provincial (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTICULO 14.- Fíjanse las alícuotas Generales y Reducidas, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

		Alí-cuota Gral. en %	Alí-cuota Reducida en %
	1. AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA		
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-		
111112	Cría de ganado bovino	1	-
111120	Invernada de ganado bovino	1	-
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1	-
111147	Cría de ganado equino. Haras	1	-
111155	Producción de leche. Tambos	1	-
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1	-
111171	Cría de ganado porcino	1	-
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1	-
111201	Cría de aves para producción de carnes	1	-
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1	-
111236	Apicultura	1	-
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc).	1	-
111252	Cultivo de vid	1	-
111260	Cultivo de cítricos	1	-
111279	Cultivo de manzanas y peras	1	-
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1	-
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1	-
111309	Cultivo de arroz	1	-
111317	Cultivo de soja	1	-
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1	-
111333	Cultivo de algodón	1	-
111341	Cultivo de caña de azúcar	1	-
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1	-
111376	Cultivo de tabaco	2	-
111384	Cultivo de papas y batatas	1	-
111392	Cultivo de tomates	1	-
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1	-
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1	-
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1	-
	SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-	1,5	-
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,5	-
112038	Roturación y siembra	3,5	-
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,5	-
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,5	-
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.		
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, taninos, tirases, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia-		
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas		

	forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1	-
	2. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
210013	Explotación de minas de carbón	1	-
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia)	1	-
230103	Extracción de mineral de hierro	1	-
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1	-
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).-	1	-
290122	Extracción de arena	1	-
290130	Extracción de arcilla	1	-
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1	-
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1	-
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1	-
	3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,5	-
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,5	-
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,5	-
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,5	-
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,5	-
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,5	-
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,5	-
	ENVASADOS Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,5	-
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,5	-
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,5	-
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	-
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,5	-
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,5	-
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	1,5	-
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	1,5	-
	PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,5	-
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,5	-
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,5	-
311642	Molienda de yerba mate	1,5	-
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	-
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,5	-
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,5	-
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,5	-
311758	Fabricación de pastas frescas	1,5	-
311766	Fabricación de pastas secas	1,5	-
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	1,5	-
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,5	-
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,5	-
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,5	-
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	-
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,5	-
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,5	-
312150	Elaboración y molienda de especias	1,5	-
312169	Elaboración de vinagre	1,5	-
312177	Refinación y molienda de sal	1,5	-
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,5	-
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,5	-
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,5	-
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,5	-
313122	Destilación de alcohol etílico	1,5	-
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,5	-
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,5	-
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,5	-
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,5	-
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	-
313424	Fabricación de soda	1,5	-
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,5	-
	INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	2,5	-
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	2,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,5	-
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,5	-
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,5	-
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,5	-
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,5	-
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,5	-
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	1,5	-
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,5	-
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,5	-
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,5	-
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,5	-
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,5	-
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, acolchados, colchas,		

FOLIO 5290

	cobertores, etc.	1,5	-
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	-
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	-
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	-
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,5	-
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,5	-
321346	Acabado de tejidos de punto	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	-
	CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	-
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	-
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,5	-
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,5	-
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,5	-
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,5	-
	CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,5	-
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,5	-
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
32[illegible]7	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,5	-
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,5	-
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,5	-
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,5	-
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,5	-
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,5	-
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,5	-
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,5	-
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	-
331937	Fabricación de productos de corcho	1,5	-
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,5	-
332038	Fabricación de colchones	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,5	-
341126	Fabricación de papel y cartón	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN		
341215	Fabricación de envases de papel		
341223	Fabricación de envases de cartón		
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL Y CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,5	-
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,5	-
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,5	-
342033	Impresión de diarios y revistas	1,5	-
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,5	-
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,5	-
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,5	-
351156	Fabricación de tanino	1,5	-
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,5	-
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	-
351326	Fabricación de materias plásticas	1,5	-
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,5	-
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	-
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	-
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,5	-
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	-
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,5	-
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	REFINERÍAS DE PETRÓLEO- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,5	-
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,5	-
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,5	-
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO		

	CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,5	-
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	-
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	-
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,5	-
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,5	-
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,5	-
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	-
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,5	-
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,5	-
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,5	-
369152	Fabricación de material refractario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,5	-
369225	Fabricación de cemento	1,5	-
369233	Fabricación de yeso	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,5	-
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,5	-
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,5	-
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,5	-
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	-
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,5	-
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,5	-
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,5	-
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,5	-
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,5	-
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,5	-
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	-
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,5	-
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,5	-
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	-
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,5	-
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	-
381969	Galvanoplastía, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,5	-
381977	Estampado de metales	1,5	-
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	-
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,5	
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,5	
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimenticios y bebidas	1,5	
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,5	
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,5	
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,5	
382930	Fabricación de ascensores	1,5	
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,5	
382957	Fabricación de armas	1,5	
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,5	
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,5	
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	1,5	
383236	Fabricación y grabación de discos, cintas magnetofónicas, placas y películas cinematográficas	1,5	
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,5	
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,5	
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	

383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,5	-
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,5	-
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,5	-
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,5	-
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,5	-
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,5	-
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,5	-
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,5	-
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,5	-
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	1,5	-
384348	Fabricación y armado de automotores	1,5	-
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,5	-
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,5	-
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,5	-
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
3917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,5	-
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios	1,5	-
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,5	-
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,5	-
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	-
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,5	-
	FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores	1,5	-
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,5	-
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	-
0216	Fabricación de instrumentos de música	1,5	-
0313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,5	-
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,5	-
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	-
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,5	-
390941	Fabricación de paragüas	1,5	-
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,5	-
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,5	-
	4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,3	-
410136	Transmisión de electricidad	2,3	-
410144	Distribución de electricidad	2,3	-
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,3	-
410225	Distribución de gas natural por redes	2,3	-
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,3	-
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,3	-
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,3	-
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,3	-
	5. CONSTRUCCIÓN		
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,3	-
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,3	-
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,3	-
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,3	-
500062	Perforación de pozos de agua	2,3	-
500070	Hormigonado	2,3	-
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,3	-
500097	Instalaciones eléctricas	2,3	-
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,3	-
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,3	-
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,3	-
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,3	-
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,3	-
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,3	-
500178	Pintura y empapelado	2,3	-
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,3	-
	6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,1	-
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,1	-
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,1	-
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,1	-
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,5	2
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611070	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611077	Acopio y venta de semillas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611078	Acopio y venta de semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,5	2
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales	4,1	-
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra		

	y de venta	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: a) Base Imponible por ingresos totales	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino	2,5	2
612030	Distribución y venta de vino	2,5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5-	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,5	2
613029	Distribución y venta de tejidos	2,5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso	2,5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0-	
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0-	
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,5	2
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1-	
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,5	
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,5	
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,5	2
621100	Venta al por menor de bebidas	3,5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,5	2
	CIGARRERÍA Y AGENCIAS DE LOTERÍA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	5	-
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,1	-

	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,5	2
623024	Venta de tapices y alfombras	3,5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías,sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.)	3,5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños, etc.). Lencería	3,5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,5	2
623075	Alquiler de ropa en general	3,5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. casas de música	3,5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	00	
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios	3,5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,5	2
4080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,3	1,15
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,5	2
624217	Venta de sanitarios	3,5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,5	2
4233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,5	2,2
624269	Venta de vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	1,75
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,5	2
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,5	2
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates		
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES		
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas; hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	3,5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo)	3,5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	3,5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,5	2
	7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES		
	TRANSPORTES TERRESTRES		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	3,5	1,75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,5	2
711315	Transporte de pasajeros en taximetros y remises	3,5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,5	1,75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,5	1,75
711421	Servicios de transporte de animales	3,5	1,75
711438	Servicios de mudanza	3,5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,5	2
711624	Servicios de garajes	3,5	2
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5	2
	TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,5	2

712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,5	2
	TRANSPORTE AÉREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios	3,5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,5	2
	COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,5	2
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,1	-
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafes, locutorios, etc.	3,5	2
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,5	2
	8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,1	-
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,1	-
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,1	-
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	4,1	-
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,1	-
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,1	-
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,1	-
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,1	-
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,5	2
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0	-
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluída la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,5	2
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,1	-
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,5	2
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,1	-
	SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,1	-
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,5	2
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,1	-
	BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,1	-
831019	Si se trata de inmueble propio	3,5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,5	2,5
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,5	2,5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,5	2,5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,5	2
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,5	2,5
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,5	2,5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,5	2,5
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,5	2,5
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,5	
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,1	-
832529	Servicios de investigación de mercado	3,5	2,5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,5	2,5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,5	2,5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,5	2
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,5	2
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,5	2
	9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,5	2
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,5	1,75
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,5	1,75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,5	2,5
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,5	2,5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,5	2,5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciónes similares no clasificados en otra parte	3,5	2
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,5	2,5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,5	2

FOLIO 5320

933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,5	2,5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,5	2
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7	-
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,1	-
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,1	-
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,5	2
951412	Reparación de relojes y joyas	3,5	2
951919	Servicios de tapicería	3,5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,5	2
	SERVICOS DOMÉSTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza	3,5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.)	3,5	2
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,5	2
	10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,5	2
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,1	-
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,5	2
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta	Artículo 23	-

ARTICULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTICULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal y mineral y/o industrial instalados y/o radicados en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) acorde a lo dispuesto en la presente, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto Nº 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3º del citado Decreto.-

Disponer que a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto Nº 639-MHP-2007 y/o sus modificatorios.-

ARTICULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo y fabricación de productos derivados del petróleo.-

ARTICULO 18.- ALÍCUOTA REDUCIDA

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida:

REQUISITOS:

a) Contribuyentes que inician actividad en el IIBB:

- Presentar el F.974 - consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";

b) Contribuyentes con alta con anterioridad que determinaban su impuesto sin considerar el presente beneficio:

- Presentar el F.974 - consignando sus datos y completando el sector: "Rebaja de alícuota";
- Y cumplir lo establecido en el Inciso c) del presente Apartado;

c) Contribuyentes incluidos en a) y b) y aquellos que en el 2009 determinaron con alícuota reducida :

- Deberán acreditar no tener deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre de 2009, permitiéndose únicamente las deudas que resulten incluidas en planes de facilidades de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;
- No mantener en el presente ejercicio fiscal TRES (3) o más Declaraciones Juradas de anticipos impagos o sin presentar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el Ejercicio Fiscal Anual correspondiente, y dicho ajuste:

1) No supere el CINCO POR CIENTO (5%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA);

2) No supere el DOS POR CIENTO (2%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA).-

LÍMITES

Los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, podrán optar por tributar con la alícuota reducida establecida en el Artículo 14, con los límites que se establecen en el presente Artículo:

1. Comercio minorista y servicios en general: (no incluidos en ninguno de los Incisos enunciados posteriormente) cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean

gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no superen los PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

2. Comercio Mayorista: cuyos ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no superen PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00);

3. Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales: (incluye los de uso veterinario): mantener al menos DIEZ (10) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis;

4. Actividades comprendidas en el presente Inciso: Certificado Ambiental expedido por la Autoridad de Aplicación; excepto para la actividad 711315, que quedará únicamente sujeta al cumplimiento de los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes;

615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
711421	Servicios de transporte de animales
711438	Servicios de mudanza
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares
711632	Servicios de lavado automático de automotores
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio
711650	Servicios prestados por lubricentros
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en el Apartado "Requisitos" y "Límites" del presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses a partir de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la Ley, que rigen para aquellos que no reunan los requisitos dispuestos para acceder al beneficio.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en relación al incumplimiento del pago de cuotas por deuda incorporada en Planes de Pago, se considerará que la pérdida del beneficio opera desde la fecha de suscripción de dicho Plan.-

Aquellos contribuyentes que regularicen su situación de contado o suscribiendo planes de pago podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, solicitando formalmente el mismo, a partir del anticipo correspondiente al mes siguiente de cancelada la deuda o abonada la entrega inicial, siempre y cuando se configuren cumplidos la totalidad de los requisitos más arriba establecidos.

Igualmente, y en los mismos términos, podrán solicitarla quienes regularicen su situación de incumplimiento ante las exigencias establecidas en los Incisos 3) y 4) para dichas actividades.-

ARTICULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Apartado "Límites", Incisos 1) y 2) del Artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.-

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 16, Incisos 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.-

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, de acuerdo a lo establecido en el Apartado siguiente;

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota de Ley (sin el beneficio establecido).-

Por los anticipos anteriores se deberá recalcular el impuesto (sin el beneficio establecido) y declarar y cancelar las diferencias resultantes de dicho recálculo, estableciéndose como fecha de vencimiento la de la Declaración Jurada Anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.-

De no darse cumplimiento a lo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual original.-

Asimismo si en UN (1) año hubiera superado el monto fijado en el Artículo anterior, pero en el siguiente hubiera disminuido el monto total de facturación, los contribuyentes podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización del contribuyente y determinados los ajustes y/u omisiones que impliquen la superación de los importes aludidos en los Incisos 1) y 2) del Artículo anterior, se producirá el decaimiento del beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establece en el presente Artículo.-

Si en el ejercicio en curso el contribuyente superase hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) el monto límite de facturación anual, no procederá la pérdida del beneficio, ni el recálculo del impuesto. No obstante al superar el límite no podrá hacer uso de la alícuota reducida en el ejercicio siguiente.-

ARTICULO 20.- En relación a las exigencias establecidas en el Apartado "Límites", Incisos 3) y 4) del Artículo 18 procederá la pérdida de la rebaja de alícuota para dichas actividades en las mismas condiciones establecidas en el Artículo anterior, cuando de mediar una fiscalización o verificación se compruebe el incumplimiento de las mismas.-

Con respecto a las actividades de transporte la misma procederá tanto si se detectare el incumplimiento en relación a los requisitos para otorgar el certificado ambiental, como cuando se detecte que los vehículos afectados a dicha actividad no cumplen con los parámetros de emisión de gases tóxicos admitidos por las normas ambientales vigentes.-

ARTICULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD.

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fija la misma en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el mismo Artículo, Incisos 1) y 2) debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja.-

ARTICULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.-

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones:

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.-

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.-

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por

seleccionar el Código 000002 Ventas al por Menor.-

ARTICULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley N° VI-0490-2005 se establece un importe mínimo anual general para todas las actividades para las que no se establezcan en el presente Artículo Mínimos Especiales de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($ 720,00).-

Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR

631019 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)

631027 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas

631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafes, y similares (sin espectáculo)

631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías

631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té

631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo

Hasta TRES (3) mesas y/o sin empleados:
PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE $ 1.320,00
Hasta DIEZ (10) mesas y/o hasta TRES (3) empleados:
PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA $ 2.640,00
Más de DIEZ (10) mesas y/o más de TRES (3) empleados:
PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA $ 3.960,00

B 632031 Servicios prestados en alojamientos por hora
Por habitación:
PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO $ 528,00

C 711624 Servicios de garajes
Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados:
PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE $ 1.320,00
Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados:
PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA $ 1.980,00
Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados:
PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA $ 2.640,00

D 711616 Servicio de playas de estacionamiento
Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados:
PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE $ 1.320,00
Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados:
PESOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA $ 1.980,00
Mas de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados:
PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA $ 2.640,00

E 720060 Servicios prestados de acceso a Internet en cyber, cafes, locutorios, etc.
Por computadora:
PESOS OCHENTA Y OCHO $ 88,00

F 949019 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, pub y similares, con o sin espectáculo:
Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta DOS (2) empleados:
PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA $ 5.280,00
Mas de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de DOS (2) empleados:
PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA $ 7.150,00

G
000003 Ferias Transitorias
Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria:
PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO $ 275,00
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia:
PESOS SESENTA Y SEIS $ 66,00
Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis"
Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTICULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Provincial, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la Institución.-

ARTICULO 25.- Los microemprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Provincial, por TRES (3) ejercicios fiscales, a partir del correspondiente al de la inscripción en el Impuesto.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTICULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.-

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.-

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), salvo prueba en contrario.

Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo si el contribuyente la solicita dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a reglamentar las formas, plazos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la baja definitiva en el Impuesto.-

CAPÍTULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 27.- Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.-

En caso que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.-

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2009, se fija como vencimiento el día 22 de marzo de 2010.-

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS
CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTICULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTICULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10‰).-

ARTICULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE ($ 7,00), éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.-

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIEN ($ 100,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá liberar de la obligación señalada en el Primer Párrafo, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Provincial, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles.-

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS PROPORCIONALES
ARTICULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:
a) Del SEIS POR MIL (6‰):
1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO ($ 1,00);
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.-
b) Del DIEZ POR MIL (10‰):
1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing.-
c) Del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.-
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.-
Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20%).-
En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° VI-0490-2005).-
Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.-
Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.-
Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.-
d) Del TREINTA POR MIL (30‰):
1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004(5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción";
e) Del CERO POR MIL (0‰):
1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina (BCRA);
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banco SUPERVIELLE SA, como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias

dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;

20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;

21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;

22. Las Facturas de Crédito;

23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional Nº 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley Nº VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industrial, Minero y la Construcción".-

ARTICULO 32°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.

El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTICULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA SIETE POR MIL (0,7‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;

2. Con el CERO COMA NUEVE POR MIL (0,9‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.-

Los impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTICULO 34.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscriptos directamente a su orden:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20‰);

2. Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10‰);

3. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.-

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTICULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

ARTICULO 36.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 será de PESOS TREINTA Y SIETE ($ 37,00).-

ARTICULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 será el siguiente:

1. De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;

2. De PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTICULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.-

ARTICULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTICULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1997 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles;

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;

3. Para los vehículos indicados en el Punto 1, modelo 1996 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo;

4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:

a) Acoplados de turismo, casa rodantes, trailers y similares;

b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;

5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%);

6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 - Apartado Límites - Inciso 10), que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio.-

TABLA Nº I

AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800. Kg.	Desde 801. Kg Hasta 1.000 Kg	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151. Kg Hasta 1350 Kg	Más de 1351 Kg.
1996	77	90	106	127	144
1995	58	85	102	122	138

TABLA Nº II

CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 K g	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Más de 16001 Kg.
1996	93	133	225	409	851
1995	89	128	216	393	817

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III

ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Más de 30001 Kg.
1996	22	42	138	165	204
1995	20	38	125	150	185

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán como DOS (2) vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión (escala II) y la otra como acoplado (escala III).

TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 10001 Kg.
1996	71	122	763	1107
1995	68	117	732	1063

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

Año	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2010	158	251	484	1070	2487
2009	144	238	440	973	2261
2008	125	207	383	846	1966
2007	112	185	342	756	1756
2006	102	178	328	726	1686
2005	98	159	295	653	1517
2004	87	143	266	588	1365
2003	75	129	239	529	1228
2002	60	108	203	476	1044
2001	48	92	163	404	834
2000	43	78	147	344	751
1999	39	69	132	292	675
1998	34	62	113	248	608
1997	29	53	102	223	516
1996	25	47	91	200	465
1995	22	42	82	180	418

TABLA VI

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECARS Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2010	67	136	170	256	320	600
2009	61	124	155	233	291	546
2008	53	108	135	203	253	475
2007	48	97	121	182	226	424
2006	44	88	110	165	205	385
2005	42	84	106	158	197	370
2004	30	69	95	130	161	302
2003	27	61	79	123	154	286
2002	24	57	75	116	146	271
2001	21	53	70	110	138	254
2000	19	47	66	104	130	239
1999	17	41	61	97	121	224
1998	15	36	58	90	112	207
1997	14	31	54	84	106	191
1996	12	29	49	78	95	176
1995	11	27	44	72	88	159

ARTICULO 41.- Se establece el monto mínimo de impuesto anual en PESOS CIEN ($ 100,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTICULO 42.- Exímase del pago del Impuesto a los Automotores modelos 1994 y anteriores.-

ARTICULO 43.- Premio por Buen Contribuyente:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2009 y hayan abonado las obligaciones del año 2009 en el mes de vencimiento, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2010.-

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20%);

b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);

c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);

d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTICULO 44.- Fíjase en PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° I-0014-2004 (5481*R), Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y Ley N° I-0015-2004 (5482 *R), Artículo 4° "Beneficio a ex Combatientes de Malvinas".-

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R), no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.-

ARTICULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;

2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTICULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado, para aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTICULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2010
1ª cuota	05/04/2010
2ª cuota	07/06/2010
3ª cuota	05/08/2010
4ª cuota	05/10/2010
5ª cuota	06/12/2010

Fíjase el importe mínimo de cada cuota en PESOS VEINTE ($20,00).-

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTICULO 48.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS SETENTA Y DOS ($72,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.-

ARTICULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario, Ley Nº VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El TRES POR MIL (3‰):

Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;

2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50‰):

a) Los juicios de amojonamiento;

b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;

c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;

d) Los juicios periciales.-

3) El QUINCE POR MIL (15‰):

a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;

b) Los juicios de mensura;

c) Los juicios de deslinde;

d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;

e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;

f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;

g) Las liquidaciones con o sin quiebras;

h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;

i) Los juicios por alimentos;

j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
l) Los interdictos y acciones posesorias;
m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición;
n) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor, debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda, conforme al activo concursal, quedando el acreedor, subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

4) El TREINTA POR MIL (30‰):
a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
c) Los juicios de reivindicación;
d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
g) Los juicios de monto determinado o determinable;
h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

ARTICULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS OCHO ($ 8,00) las siguientes Declaraciones Juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
a) Convivencia;
b) Familiar a cargo;
c) Soltería;
d) Prorrateo;
e) Supervivencia;
f) Trabajador Independiente;
g) Cierre de negocio;
h) Medios de subsistencia;
i) Autorización para menores (trabajo, conducir).-
Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.-

2) PESOS VEINTIDOS ($ 22,00):
a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado;
b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en Declaraciones Juradas;
d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
e) Actas de cualquier tipo, certificados varios.-
Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS CERO COMA NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90);

3) PESOS CINCUENTA ($ 50,00):
Por derecho de desarchivo;

4) PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):
a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
c) Cuando se solicite la perención de instancia;
d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios;

5) PESOS CINCUENTA Y SIETE ($ 57,00):
a) Los exhortos, mandamientos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos;

6) PESOS DOSCIENTOS VEINTE ($ 220,00):
a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal;

7) PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00):
Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario;

8) PESOS SETECIENTOS VEINTISÉIS ($ 726,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria;

9) PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable;

10) PESOS QUINCE ($ 15,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTICULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el Centro de Mediación Judicial, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal que participe de la experiencia piloto implementada por el Superior Tribunal de Justicia. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
1) Si el acuerdo es parcial o total;
2) Capacidad contributiva de las partes;
3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuo a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
4) Monto económico de la controversia;
5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.-

Se podrá aplicar tasas CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

No corresponderá tributar en estos casos la tasas correspondiente a Derecho de Archivo establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa retributiva será abonado en las oportunidades y con las formalidades previstas por el Código Tributario en sus Artículos 304 y 306. Serán de aplicación en un todo las disposiciones del Código Tributario para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.

ARTICULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.-

ARTICULO 53.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1999 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal.-

ARTICULO 54.- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a constribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2007 con las siguientes características:
a) Pago de contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) hasta el límite del capital;
b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTICULO 55.- Exímase del pago de la tasa de justicia los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial.

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 56.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme

a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I DIRECCIÓN REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

A

1 Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año; $ 5,00
2 Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja; $ 5,00
3 Por cada copia simple de acta, por foja; $ 5,00
4 Por legalización por la Dirección; $ 5,00
5 Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja; $ 5,00
6 Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja; $ 5,00
7 Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición; $ 5,00
Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:
- Para obreros en litigio;
- Para obtener pensiones;
- Para fines de inscripción escolar.-

B

1 Por legalización por la Dirección; $ 5,00
2 Por la inscripción de Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO ($ 1,00) por foja; $ 5,00
3 Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos; $ 5,00
4 Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina; $ 5,00
5 Por cada licencia de inhumación de cadáveres; $ 5,00
6 Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios. $ 5,00

C

1 Rectificaciones administrativas por cada acta; $ 15,00
2 Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno; $ 15,00
3 Autorización de nombres.- $ 15,00

D

1 Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento; $ 30,00
2 Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción; $ 30,00
3 Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley; $ 30,00
4 Por la inscripción de emancipaciones.- $ 30,00

E

1 Por cada libreta de familia; $ 20,00
2 Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción; $ 20,00
3 Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio y Defunción; $ 20,00
4 Solicitud de partidas por fax.- $ 20,00

F Por Casamientos:

1 Celebrado en la oficina; $ 20,00
2 A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina ; $ 100,00
3 A domicilio fuera de horario de oficina; $ 150,00
4 A domicilio sábados, domingos y feriados. $ 500,00
El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante Resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-

II DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

A

Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción. $ 3,00

B

1 Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona; $ 15,00
2 Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.- $ 8,00

C

Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.- $ 10,00

D

1 Por la inscripción de Resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona; $ 15,00
2 Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente; $ 15,00
3 Por anotación a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 14.005; $ 15,00
4 Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley Nacional Nº 19.724). $ 15,00

E

1 Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley Nº V-0124-2004 (5760 *R) y sus modificatorias; $ 50,00
2 Por cada informe que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona; $ 20,00
3 Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto UNA (1) o varias parcelas de dicho inmueble; $ 20,00
4 Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en UN (1) solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales , por inscripción de dominio que afecte; $ 20,00
5 Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 14.005; $ 20,00
6 Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.005; $ 20,00
7 Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.$ 20,00

F Trámites Urgentes

1 Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente $ 40,00
2 Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura; $ 132,00
3 Por la inscripción con carácter de Urgente de Reglamentos de copropiedad y administración.- $ 200,00

G

1 Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus modificatorias; $ 45,00
2 Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble afectado; $ 45,00
3 Por certificado de la Ley Nacional Nº 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.- $ 45,00

H

Por retracción de afectación al Régimen de la Ley Nacional Nº 19.724, por cada inmueble.- $ 30,00

I

1 Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura; $ 60,00
2 Por la inscripción de Reglamentos de Copropiedad y administración.- $ 132,00

J

Por cada uno de los servicios que preste el "Registro General de la Propiedad Inmueble" se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097 *R).-

1 Por expedición de copias de matriculas o asientos, por carilla; $ 3,00
2 Por informes de dominio que expide la Dirección; $ 25,00
3 Por oficios; $ 25,00
4 Por certificados que expide la Dirección; $ 30,00
5 Por estudio de dominio; $ 25,00
6 Por inscripción de Testimonios;
Hasta PESOS DIEZ MIL ($10.000,00) $ 20,00
Hasta PESOS TREINTA MIL ($30.000,00) $ 60,00
Hasta PESOS SESENTA MIL ($60.000,00) $ 120,00

	Hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 200,00
	Más de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)	$ 250,00
7	Cuando el testimonio no consigne monto. (donaciones, cancelaciones de Hipotecas, cancelaciones de usufructo, inscripción de reglamentos de copropiedad, etc)	$ 75,00
	En los Incisos J 6 y J 7 cuando la inscripción de testimonios implique la inscripción de más de UN (1) inmueble se cobrará un adicional a partir del segundo inmueble de	$ 20,00
8	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc);	$ 20,00
9	Por la inscripción de testimonios solicitados con carácter de Urgente, la escala establecida en el Punto 6 y 7 precedente se triplicará;	
10	Por cada copia de matricula o de asiento por carilla;	$ 3,00
11	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección con carácter de urgente;	$ 60,00
12	Por cada estudio de dominio con carácter de urgente;	$ 50,00
13	Por cada estudio de dominio observado;	$ 10,00
14	Testimonios devueltos o provisorios;	$ 40,00
15	Solicitud de informes y/o estudios de dominio vía web;	$ 25,00
16	Por cada copia de matrícula o de asiento por carilla solicitada vía web.	$ 3,00
	Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley Nº VII-0204-2004 (5097*R) y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley Nº VII-0204-2004 (5097*R), los actos relativos a la inscripción y desafectación del Bien de Familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley Nº I- 0029-2004 (5447 *R).-	
III	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A		
1	Por cada certificación o constancia;	$ 15,00
2	Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;	$ 15,00
3	Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.-	$ 15,00
IV	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A		
1	Certificado o informe catastral de única propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 8,00
2	Certificado o informe de no poseer propiedad; Por cada una de las personas sobre las que se solicita;	$ 4,00
3	Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.-	$ 4,00
B		
1	Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad;	$ 15,00
2	Por formulario para acceder a los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006;	$ 15,00
3	Por cada fotocopia simple;	$ 15,00
4	Cédula de edificación parcelaria, por unidad;	$ 15,00
5	Certificado de registración catastral con historia.-	$ 24,00
C		
1	Certificado o informe de avalúo fiscal.	$ 15,00
D		
1	Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);	$ 15,00
2	Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica).-	$ 15,00
E		
1	Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000;	$ 25,00
2	Fotogramas color. Escala 1:6.000;	$ 25,00
3	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº 26.209	$ 40,00
4	Certificado Catastral - Ley Nacional Nº 26.209 TRÁMITE URGENTE	$ 300,00
F		
1	Copias de planos heliográficos;	$ 30,00
2	Hojas catastrales;	$ 30,00
3	Mapa de la Provincia;	$ 30,00
4	Mapa de Departamento;	$ 30,00
5	Plano Ciudad de San Luis;	$ 30,00
6	Plano Ciudad de Villa Mercedes;	$ 30,00
7	Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes;	$ 30,00
8	Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados.	$ 30,00
G		
	Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000.	$ 40,00
H	Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños de hoja:	
1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm;	$ 16,00
2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm;	$ 24,00
3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm;	$ 40,00
4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm;	$ 185,00
5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm;	$ 220,00
6	Copia de Planos Ploteados- Precio por metro cuadrado.	$ 20,00
I	Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II	$ 25,00
J	Información Red Geodésica:	
1	Copia de monografía de punto Red GPS Provincial;	$ 30,00
2	Copia de monografía Red PAF Provincial	$ 30,00
	Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.-	
K	Para los expedientes de mensura:	
1	Iniciación de trámite de solicitud de aprobación;	$ 22,00
2	Retiro de copias aprobadas (de UNA (1) a CINCO (5) copias) por cada copia retirada;	$ 15,00
3	Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias.	$ 20,00
L	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.-	$ 200,00
M	Certificado de Declaración Jurada de caracterización urbana.-	$ 15,00
N	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales.-	$ 12,00
V	BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
1	Anual;	$ 170,00
2	Semestral;	$ 70,00
3	Trimestral.-	$ 35,00
B	Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
1	Ejemplar del día;	$ 2,00
2	Ejemplar atrasado hasta dos meses;	$ 2,00
3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año;	$ 3,00
4	Ejemplar atrasado más de un año.	$ 4,00
C	Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas.	
1	Una publicación, por palabra;	$ 0,25
	Más un monto fijo de;	$ 20,00
2	Dos publicaciones; por palabra;	$ 0,30
	Y por publicación se cobrará más un monto fijo de	$ 32,00
3	Más de dos publicaciones por palabra;	$ 0,40
	Se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	$ 35,00
D	Por publicación de balance:	
1	Por un cuarto de página;	$ 50,00
2	Por media página;	$ 100,00
3	Por una página.	$ 200,00
VI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
A	Por la solicitud de:	
1	Grupos mineros;	$ 30,00
2	Minas vacantes mensuradas;	$ 285,00
3	Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad;	$ 142,00
4	Ampliación de pertenencia;	$ 55,00
5	Título definitivo de la propiedad minera;	$ 80,00
6	Inscripción de apoderados, peritos o martilleros;	$ 30,00
7	Socavón;	$ 55,00
8	Rescate;	$ 100,00
9	Inscripción en Registro de Productores Mineros;	$ 25,00
10	Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales;	$ 55,00
11	Copia de plano de la provincia en soporte magnético.	$ 700,00
B		
1	Por aprobación de mensura;	$ 40,00
2	Por inscripción de contratos de arrendamiento;	$ 32,00
3	Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería;	$ 32,00
4	Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhibiciones;	$ 30,00
5	Por los recursos de reconsideración o apelación;	$ 80,00
6	Por certificados o constancia de asientos.	$ 45,00
C		
1	Por la primera foja de denuncio de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie;	$ 80,00
2	Por la solicitud de cateo, por cada unidad;	$ 90,00
3	Por la primera foja de denuncio de mina y/o cantera;	$ 80,00
4	Por la concesión de yacimientos;	$ 80,00
5	Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas;	$ 50,00
6	Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera;	$ 80,00
7	Por cada copia de planos de mensura o croquis;	$ 32,00
D		
1	Por cada certificado catastral;	$ 25,00

2	Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares;	$ 15,00
3	Certificado de calidad ambiental (Artículo 260 CM);	$ 15,00
4	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera;	$ 15,00
5	Por inscripción en el Registro correspondiente;	$ 15,00
6	Por inscripción de cada contrato;	$ 15,00
7	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales;	$ 32,00
8	Por pedido de desarchivo.	$ 15,00
E		
	Por expedición de guía de sustancial mineral expedida por la Dirección Provincial de Minería:	
1	Por Guía;	$ 4,00
2	Por talonario de 25 guías	$ 65,00
VII	POLICÍA DE LA PROVINCIA	
A	DIVISIÓN ANTECEDENTES PERSONALES	
1	Cédula de identidad;	$ 15,00
2	Certificados y constancia;	$ 10,00
	Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones;	
3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	$ 6,00
	Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.	
B	DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA	
1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;	
2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	$ 10,00
C	CUERPO DE TRÁNSITO	
1	Inscripción de baja en los registros.	$ 8,00
2	Servicios de grúas.	$ 30,00
3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
	a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores;	$ 8,00
	b) Automóviles;	$ 5,00
	c) Vehículos menores.	$ 2,00
D	SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	
a	Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año;	$ 45,00
3	Por falsas alarmas;	$ 245,00
4	Por solicitud de inspección;	$ 82,00
5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los Kilómetros a recorrer).	$ 82,00
6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia;	$ 40,00
7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año;	$ 40,00
8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (capital);	$ 82,00
9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.-	$ 82,00
b	Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
1	Derecho anual para operar en la Provincia;	$ 150,00
2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas;	$ 15,00
3	Por la aprobación de equipos a fabricar.-	$ 150,00
E	SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS	
1	Derecho anual para funcionar en la Provincia;	$ 80,00
2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año;	$ 8,00
3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual;	$ 15,00
4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año;	$ 30,00
5	Por solicitud de aperturas;	$ 150,00
6	Por habilitación de libros o registros.	$ 30,00
F	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD	
1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	$ 45,00
G	BRIGADA DE EXPLOSIVOS	
	Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	$ 250,00
H	SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES	
1	Por peritaje que efectúa la División Sustracción de Automotores;	$ 15,00
2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada;	$ 30,00
	Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I	CUERPO DE CABALLERÍA	
1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería;	$ 35,00
2	Por estadía diaria de cada animal;	$ 25,00
3	Por forraje diario de cada animal.	$ 15,00
J	DIVISIÓN BOMBEROS	
a	Instalaciones contra incendio:	
1	Para habilitar una instalación contra incendio;	$ 180,00
2	Para inspeccionar una instalación contra incendio;	$ 120,00
b	Desagotes:	
1	Hasta 10.000 litros;	$ 100,00
2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	$ 50,00
c	Buceo:	
1	Por hombre buzo, por hora.	$ 200,00
d	Explosivos:	
1	Habilitación de polvorines;	$ 200,00
2	Por inspección de pirotecnia;	$ 100,00
3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos;	$ 120,00
4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo;	$ 120,00
5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo;	$ 400,00
6	Por habilitación de venta de pirotecnia;	$ 100,00
e	Servicio contra incendio Aeropuerto Local:	
1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local:	$ 300,00
	El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	
	La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley Nº X-0344-2004 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	
VIII	MINISTERIO DE SALUD	
A	MATRÍCULAS	
1	Habilitación de matrículas Actividad Pública con bloqueo de título:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
	d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00
2	Habilitación de matrículas Actividad Pública / Privada sin bloqueo de título:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
	c)Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
	d) Auxiliares no Universitarios.	$ 26,00
3	Especialidades Actividad Pública / Privada: Inscripción, Certificación y Recertificación.	$ 55,00
4	Desbloqueo de Matrícula:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio;	$ 110,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios.	$ 46,00
5	Rehabilitación/ Reinscripción de Matrículas:	
	a) Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio;	$ 143,00
	b) Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3)	

FOLIO 537

	años de estudio;	$ 110,00
	c) Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios;	$ 46,00
	d) Auxiliares no universitarios.	$ 26,00
	Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B	HABILITACIONES	
1	Establecimientos de salud	
	a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes y otros	
	Riesgo Nº 1	$ 6.890,00
	Riesgo Nº 2	$ 9.100,00
	Riesgo Nº 3	$ 11.050,00
	b) Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, Servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Geriátricos, Hogares de Ancianos y/o Residencias Geriátricas, Servicios Médicos para Industria y Comercio.	$ 1.365,00
	c) Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico, Nutrición, Psicología y Fonoaudiología.	$ 552,50
	d) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.	$ 273,00
2	Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
	a) Inscripción de Droguerías;	$ 6.890,00
	b) Inscripción de Farmacias;	$ 2.730,00
	c) Inscripción de Herboristerías;	$ 422,50
	d) Habilitaciones no previstas;	$ 422,50
	e) Cambio de estructuras o razón social;	$ 552,50
	f) Transferencia de Fondo de Comercio;	$ 494,00
	g) Traslados o ampliaciones de Droguerías, Farmacias, Herboristerías y Boliquines;	$ 273,00
3	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico: Las habilitaciones tienen una validez de CINCO (5) años (Ley Nacional Nº 18.284).	
	a) Grandes establecimientos;	$ 3.705,00
	b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,00
	c) Pequeños establecimientos;	$ 929,50
	d) PYMES;	$ 170,00
	e) Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.	$ 58,50
4	Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia:	
	a) Grandes establecimientos;	$ 3.835,00
	b) Medianos establecimientos;	$ 1.859,00
	c) Pequeños establecimientos;	$ 930,00
	d) PYMES.	$ 45,00
C	AUTORIZACIONES Y APROBACIONES	
1	Autorizaciones de productos de uso doméstico Riesgo II, productos medicinales;	$ 910,00
2	Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local;	$ 273,00
3	Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico;	$ 110,50
4	Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico Riesgo I;	$ 247,00
5	Autorización de envases, duplicado. Grandes empresas;	$ 104,00
6	Autorización de envases, duplicado. Medianas empresas;	$ 41,60
7	Autorización de envases, duplicado. Pequeñas empresas.	$ 20,00
8	Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje:	
a	Grandes empresas;	$ 104,00
b	Medianas empresas;	$ 42,00
c	Pequeñas empresas;	$ 20,00
9	Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos;	$ 80,00
10	Autorizaciones de libre circulación.	$ 35,00
D	CERTIFICADOS	
1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o Especialistas, Certificados de Matrículas, Certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, Certificados varios;	$ 13,00
2	Certificados de títulos extraviados, carrera médica, Certificado de libre regencia/dirección técnica de Farmacias y Ópticas. Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	$ 30,00
E	APROBACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS	
1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios;	$ 85,00
2	Establecimientos Privados.	$ 170,00
F	ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES	
1	Recetarios autorizados conforme Lista 1 y 2, a profesionales;	$ 30,00
2	Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2 y 3 a comercios.	$ 30,00
G	REINSCRIPCIÓN	
	Establecimientos de Salud	
1	a) Los indicados en los puntos 2.1. a), b), y c);	$ 175,00
	b) Los indicados en el punto 2.1.d).	$ 130,00
	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos	
2	a) Droguerías;	$ 100,00
	b) Farmacias;	$ 52,00
	c) Herboristerías, cambio de estructuras o razón social.	$ 35,00
	Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico	
3	a) Categoría Grandes Establecimientos;	$ 180,00
	b) Categoría Medianos Establecimientos;	$ 93,00
	c) Categoría Pequeños Establecimientos.	$ 60,00
	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica	
4	a) Categoría Grandes establecimientos;	$ 100,00
	b) Categoría Medianos establecimientos;	$ 52,00
	c) Categoría Pequeños establecimientos.	$ 35,00
H	LEGALIZACIONES	
	Legalizaciones de títulos registrados;	$ 8,00
	Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (sin arancel).	
I	TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, POR LOS ESTABLECIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO INCISO VIII, PUNTO B. 3. INCISO a), b) y c):	
	a) Categoría A;	$ 247,00
	b) Categoría B;	$ 160,00
	c) Categoría C.	$ 104,00
J	INSCRIPCIONES	
1	Inscripción de establecimientos de elaboración de medicamentos;	$10.000,00
2	Inscripción de Productos Medicinales;	$ 5.000,00
3	Inscripción de Fitomedicamentos;	$ 5.000,00
4	Inscripción de Productos de Cosméticos.-	$ 2.000,00
IX	DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, COOPERATIVAS.	
A	Asociaciones	
1	Civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios, cooperadoras y sus modificaciones;	$ 43,00
2	Fundaciones y sus modificaciones;	$ 86,00
3	Certificaciones y rúbrica de libro.	$ 10,00
4	Derecho de Archivo (por única vez).-	$ 36,00
B	Sociedades Anónimas	
	Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
1	Capital Social hasta $ 12.500,00;	$ 468,00
2	De $ 12.501,00 Hasta $ 37.000,00;	$ 696,00
3	De $ 37.001,00 Hasta $ 74.000,00;	$ 912,00
4	Capital Social más de $ 74.001,00;	$ 1.320,00
5	Por Balance Anual, si la presentación supera los CINCO (5) seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5);	$ 228,00
6	Sucursales de SA;	$ 229,00
7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.-	$ 228,00
	Por el aumento de capital se exigirá UNA (1) tasa administrativa de acuerdo al capital social aumentado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	Para la toma de razón del aumento de capital dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley 19.550) se solicita una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los Puntos	

	1, 2, 3 y 4 precedentes. Sociedades extranjeras una tasa administrativa de acuerdo al capital declarado, conforme a la escala de los Puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.		
8	Constancias de inscripción y certificaciones de copia.		$ 18,00
9	Inscripción de cambio de Jurisdicción (entre o salga de la Provincia).-		
C	Cooperativas y Mutuales		$ 468,00
	Por rúbrica de libros y certificaciones.		
X	REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO		$ 10,00
A			
1	Certificado de vigencia de sociedades;		$ 25,00
2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio;		$ 25,00
3	Copias Certificadas de cualquier tipo de documentación.		$ 25,00
B			
1	Por rúbrica de libros, por cada libro;		$ 70,00
2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social;		$ 70,00
3	Inscripción de liquidadores, síndicos;		$ 70,00
4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.-		$ 70,00
C			
1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos;		$ 190,00
2	Inscripciones de Transferencias de Fondos de Comercio;		$ 190,00
3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.-		$ 240,00
D			
1	Inscripción de sociedades;		$ 240,00
2	Inscripciones de Agrupaciones de Colaboración Empresarias y de Uniones Transitorias de Empresas;		$ 240,00
3	Inscripciones de sucursales;		$ 240,00
4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario;		$ 240,00
5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión);		$ 240,00
6	Prórroga y reconducción;		$ 240,00
7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia;		$ 240,00
8	Inscripciones de Sociedades Extranjeras - Artículo 123 de la Ley Nacional Nº 19.550;		$ 350,00
9	Derecho de Archivo - Tasa Anual;		$ 80,00
10	Certificación de Firmas (por firma);		$ 25,00
11	Informes por escrito;		$ 25,00
12	Reserva de Nombre;		$ 60,00
13	Inscripción de emancipaciones para ejercer el comercio;		$ 190,00
14	Inscripción de cesión o transferencia de cuotas sociales;		$ 240,00
15	Inscripción de reducción de capital.-		$ 240,00
XI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS		
A	Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:		
1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas;		$ 80,00
2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas;		$ 70,00
3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas;		$ 50,00
4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.		$ 40,00
B	Cartografía por sistema de Ploteo:		
1	Cartografía Tamaño A4:		$ 20,00
2	Cartografía Tamaño A3:		$ 22,00
3	Cartografía Tamaño A2:		$ 25,00
4	Cartografía Tamaño A1:		$ 30,00
5	Cartografía Tamaño A0:		$ 50,00
	Si es color se agregará un plus por cada color de		$ 4.00
XII	PROGRAMA RECURSOS HÍDRICOS		
A	TASAS ADMINISTRATIVAS		
1	Certificaciones;	Por unidad	$ 14,00
2	Derecho Tramitación;	Por expte	$ 66,00
3	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial-Uso agrícola;	Por ha.	$ 14,00
4	Inspección-Solicitud Derecho de Agua Superficial -Otros Usos;	Por Inspec	$ 132,00
5	Inspección durante la perforación de agua subterránea;	Por perfor.	$ 198,00
6	Derecho Inscripción empresas perforistas;	Inscrip	$ 528,00
7	Derecho Inscripción técnicos matriculados;	Inscrip	$ 264,00
8	Gastos de Movilidad para Inspecciones:		
8.1	Hasta 20 km.	Monto fijo	$ 6,00
8.2	Más de 20 Km.	Por km.	$ 2,00
9	Limpieza de canales:		
9.1	De oficio;	Por metro	$ 1,00
9.2	Por compulsa.-	Por metro	$ 2,00
10	Desembanque de canales:		
10.1	De oficio;	Por m3	$ 14,00
10.2	Por Compulsa.-	Por m3	$ 27,00
B	Aplicación ley de Náutica Nº IX-0329-2004		
1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor;		$ 80,00
2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros;		$ 106,00
3	Licencia de conductor náutico por CINCO (5) años;		$ 53,00
4	Renovación anual de licencia de conductor náutico;		$ 27,00
5	Inspección de seguridad;		$ 40,00
6	Libreta (título de embarcación);		$ 20,00
7	Derecho de Navegación:		
	7.1- Canoas , kayak, tablas de windsurf;		$ 27,00
	7.2 - botes sin motor;		$ [illegible]0
	7.3 - veleros con o sin motor;		$ 53,00
	7.4 - Otros , de hasta CUATRO (4) metros de eslora;		$ 66,00
	7.5 - Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP;		$ 80,00
	7.6 - Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP;		$ 93,00
	7.7 - Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP;		$ 106,00
	7.8 - Lanchas y/o botes con motor de mas de 80 HP;		$ 119,00
	7.9 - Moto de agua y/o jet sky;		$ 132,00
	7.10 - Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.-		
8	Transferencia de embarcaciones sin motor		$ 14,00
9	Transferencia de embarcaciones con motor		$ 40,00
XIII	SUBPROGRAMA COMERCIO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR		$ 66,00
A	REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN. Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:		
1	Hasta 2 instrumentos ;		$ 60,00
2	Por adicional;		$ 12,00
3	Baja;		$ 25,00
	Inscripción, reinscripción y renovación Minorista:		
4	Hasta 2 instrumentos;		$ 250,00
5	Por adicional;		$ 22,00
6	Baja;		$ 50,00
B	REGISTRO DE CASAS DE VENTAS, ELABORADORAS Y FRACCIONADORAS DE PRODUCTOS VETERINARIOS Inscripción, reinscripción y renovación:		
1	Minorista;		$ 22
2	Mayoristas;		$ 360,00
3	Baja;		$ 50,00
C	LEALTAD COMERCIAL Sorteo Artículo 10 Ley Nº 22.802 se cobrará el CINCO (5%) del valor total del premio a sortear.		
XIV	PROGRAMA DE TRANSPORTE		
A			
1	Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros;		$ 50,00
B	Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;		$ 50,00
C	Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley Nº VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;		2,00 %
D	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido;		
1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;		$ 10,00
2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;		$ 20,00
3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.		$ 30,00
4	Autorización mensual viaje especial.		$ 60,00
E	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos;		
1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, UNA (1) revisión anual;		$ 250,00
2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, DOS (2) revisiones anuales. Por revisión;		$ 200,00
3	Para modelos con antigüedad de 8 a 15 años, CUATRO (4) revisiones anuales. Por revisión;		$ 180,00
4	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;		$ 50,00
5	Desinfección mensual.-		$ 10,00
F	Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial;		
1	Pisadas de vehículos de transporte nacional e interprovincial		

	máximo media hora de estadía);	$ 10,00
	Pisadas de vehículos de transporte urbano e interurbano (máximo media hora de estadía).-	$ 2,00
	Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, Artículo 5° Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004;	
	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico;	$ 150,00
	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado Provincial;	$ 50,00
	COMISIÓN FISCALIZADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL	
	Por Certificado de Puesta en Marcha.	$ 50,00
	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	$ 50,00
	Certificado de continuidad.	$ 50,00
	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).-	$ 50,00
	PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
	SECTOR RÚBRICAS:	
	Block control horario;	$ 8,00
	Ai[illegible]ación de hojas móviles o similares;	$ 8,00
	Ru[illegible]a de hojas móviles o similares por folio útil, p/hoja;	$ 1,00
	Rúbrica del libro de contaminantes;	$ 30,00
	Rúbrica del libro accidentes de trabajo;	$ 30,00
	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 49 fojas;	$ 16,00
	Rúbrica del Registro Único de personal de 50 a 200 fojas;	$ 22,00
	Rúbrica del libro de viajantes de comercio;	$ 73,00
	Tarjetas de reloj, por cada una;	$ 1,00
	Recibos de sueldos, cada uno;	$ 1,00
	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno;	$ 8,00
	Certificación de antecedentes de conflictos laborales;	$ 16,00
	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona;	$ 8,00
	Juntas Médicas, cada una;	$ 8,00
	Autorización de centralización de la documentación laboral;	$ 30,00
	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja;	$ 2,50
	Libreta de chóferes de transporte automotor;	$ 16,00
	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares;	$ 4,50
	Procedimiento arbitral.-	$ 36,00
	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.);	$ 30,00
	Otros libros de orden laboral.-	$ 30,00
	Homologación Ley N° 14.786 por trabajador;	$ 16,50
	Libro de Higiene y Seguridad;	$ 44,00
	Registro de Profesionales y Técnicos;	$ 44,00
	[illegible]copia de Expedientes, escalas y similares por fojas;	$ 1,00
	[illegible]archivo de actuaciones;	$ 11,00
	Fotocopia de Expedientes;	$ 16,50
	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	$ 2,00
	Emisión de Informes y Dictámenes;	$ 33,00
	Registro de contratistas;	$ 22,00
	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación;	$ 110,00
	Notificación a trabajadores (para empleadores);	$ 22,00
	Homologación de acuerdos conciliatorios;	$ 22,00
XVII	SUBPROGRAMA CONTROL DE CONTAMINACIÓN - RESIDUOS PELIGROSOS	
A 1	Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez;	$ 132,00
2	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.-	$ 265,00
B	TASA ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES	
1	CATEGORÍA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	$1.370,00
2	CATEGORÍA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	$ 2.740,00
3	CATEGORÍA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 1.370,00
4	CATEGORÍA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.060,00
5	CATEGORÍA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 2.740,00
6	CATEGORÍA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	$ 3.430,00
7	CATEGORÍA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	$ 2.060,00
8	CATEGORÍA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	$ 2.740,00
9	CATEGORÍA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	$ 4.100,00
XVIII	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
a	Autorizaciones y/o Permisos por el cruce de servicios (cañerías de agua, líneas eléctricas, comunicaciones y/o gas, etc.). Se aplicara la tasa sobre el monto de las obras involucradas en el requerimiento.-	0,5%
XIX	PROGRAMA CONTROL SANITARIO Y FISCAL	
A	TASA POR ESTADIA DE ANIMALES	
1	Tasa por estadía por día y por animal.	$ 6 ,60
B	REGISTRO SANITARIO DE UNIDAD DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS (UTA)	$ 165,00
1	Inscripción en el Registro.	
C	HABILITACIÓN DE MATADERO FRIGORÍFICO CON REGISTRO PROVINCIAL	$ 7.425,00
1	Matadero tipo 1 - 150 animales - 15 kg;	$ 3.960,00
2	Matadero tipo 2 - 80 animales - 15 kg;	$ 990,00
3	Matadero rural - 20 animales - 15 kg;	$ 247,50
4	Matadero campaña - 5 animales -15 kg;	
D	TASA ANUAL DE CONSTANCIAS	$ 4.950,00
1	Matadero tipo 1 - 150 animales - 10 kg;	$ 2.640,00
2	Matadero tipo 2 - 80 animales - 10 kg;	$ 660,00
3	Matadero rural - 20 animales - 10 kg;	$ 165,00
4	Matadero campaña - 5 animales -10 kg.-	
E	TASA DE INSPECCIONES	$ 2.475,00
1	Matadero tipo 1 - 150 animales - 5 kg;	$ 1.320,00
2	Matadero tipo 2 - 80 animales - 5 kg;	$ 330,00
3	Matadero rural - 20 animales - 5 kg;	$ 82,50
4	Matadero campaña - 5 animales -5 kg.-	
F	TASA DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PARA ENGORDES A CORRAL.	$ 1.650,00
1	Engordes a Corral hasta 2000 animales;	$ 2.475,00
2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales;	$ 3.300,00
3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.-	
G	TASA DE INSPECCIÓN PARA ENGORDES A CORRAL	$ 495,00
1	Engordes a Corral hasta 2000 animales;	$ 990,00
2	Engordes a Corral de 2000 a 5000 animales;	$ 1.485,00
3	Engordes a Corral de 500 animales en adelante.-	
H	REGISTRO Y HABILITACIÓN DE REMATES-FERIAS	$ 1.650,00
1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias;	
2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula.-	$ 990,00
I	TASA DE HABILITACIÓN DE BARRACAS CON REGISTRO PROVINCIAL	$ 3.300,00
1	Tipo A - Mas de 15000 piezas;	$ 2.475,00
2	Tipo B - Entre 3000 y 15000 piezas;	$ 1.650,00
3	Tipo C - Menos de 3000 piezas.-	
J	TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN	$ 3.300,00
1	Tipo A - Mas de 15000 piezas;	$ 2.475,00
2	Tipo B - Entre 3000 y 15000 piezas;	$ 1.650,00
3	Tipo C - Menos de 3000 piezas.-	
K	TASA DE INSPECCIÓN MENSUAL DE BARRACAS	$ 3.300,00
1	Tipo A - Mas de 15000 piezas;	$ 2.475,00
2	Tipo B - Entre 3000 y 15000 piezas;	$ 1.650,00
3	Tipo C - Menos de 3000 piezas.-	
L	TASA DE HABILITACIÓN DE GRANJAS	$ 3.400,00
1	Granjas de Barrilleros;	$ 2.550,00
2	Granjas de Postura;	$ 1.700,00
3	Granjas de Reproducción;	$ 3.400,00
4	Plantas de Incubación.-	
M	TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE GRANJAS	$ 1.020,00
1	Granjas de Barrilleros;	$ 765,00
2	Granjas de Postura;	$ 510,00
3	Granjas de Reproducción;	$ 1.020,00
4	Plantas de Incubación.-	
N	TASA DE HABILITACIÓN DE PLANTAS FAENAEDORAS	$ 3.400,00
1	Categoría Tipo "A";	$ 2.550,00
2	Categoría Tipo "B" (Comunal).-	
Ñ	TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE PLANTAS FAENAEDORAS	$ 2.550,00
1	Categoría Tipo "A";	$ 1.700,00
2	Categoría Tipo "B" (Comunal).-	

O TASA DE HABILITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS
1 Extensivo; $ 3.300,00
2 Semiextensivo o Mixto; $ 2.475,00
3 Intensivo.- $ 1.650,00

P TASA ANUAL DE ACTUALIZACIÓN DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS
1 Extensivo; $ 3.300,00
2 Semiextensivo o Mixto; $ 2.475,00
3 Intensivo.- $ 1.650,00

Q TASA DE HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE CAMARAS FRIGORÍFICAS CON REGISTRO PROVINCIAL
1 Cámaras Frigoríficas $ 1.650,00

R TASA ANUAL DE RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN ANUAL E INSPECCIÓN DE CAMARAS FRIGORÍFICAS
1 Cámaras Frigoríficas $ 1.650,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTICULO 57.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

1) Marcas y Señales nuevas por cada una: ($ 15,00);
PESOS QUINCE

2) Renovación y transferencia de Marcas y Señales por cada una: ($ 8,00);
PESOS OCHO

3) Duplicado de certificado de Marcas y Señales: ($ 5,00)
PESOS CINCO

B - Por los Certificados de Guías de Campaña, Certificados de Venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de cobro por uso de agua, conforme lo establece el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y el Código de Aguas de la Provincia Ley N° VI-0159-2004, se tributará conforme a la siguiente tabla:

		DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CTA. I.	PAGO A CTA.
PRODUCTO	MEDIDA	GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	BRUTOS	AGUA
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS							
GIRASOL	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 6,05	$ 4,39
MAIZ	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,86
MANÍ	TONELADA	$ 0,00	$ 11,80	$ 11,80	$ 11,80	$ 20,00	$ 6,15
SOJA	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 2,30	$ 3,45	$ 5,05	$ 3,85
SORGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 1,97	$ 2,31
TRIGO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 1,73	$ 2,30	$ 3,47	$ 5,47
MIJO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,15	$ 0,69	$ 1,15	$ 2,36	$ 0,10
ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,20	$ 0,10
TRANSPORTE ACELGA	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,23	$ 0,02	$ 0,14	$ 0,10
AJO CONSUMO	TONELADA	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 5,10	$ 0,10
AJO SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 11,50	$ 11,50	$ 11,50	$ 17,00	$ 0,10
AJO TRATADO EN RISTRA	TONELADA	$ 0,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 23,00	$ 34,00	$ 0,10
ALCAYOTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,84	$ 1,84	$ 1,84	$ 2,72	$ 0,10
ALGODON	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
ARANDANOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,85	$ 1,85	$ 1,85	$ 5,00	$ 0,10
APIO	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,29	$ 0,42	$ 0,10
BERENJENA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,50	$ 2,80	$ 0,10
BROCOLI	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,40	$ 0,10
CEBOLLA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 3,30	$ 0,10
CEBOLLA VERDEO	TONELADA	$ 0,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 4,00	$ 9,60	$ 0,10
COLIFLOR	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,80	$ 0,10
ESPINACA	TONELADA	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 1,60	$ 0,10
HIERBAS AROM. Y MEDICINALES	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,10
LECHUGA	TONELADA	$ 0,00	$ 5,75	$ 5,75	$ 5,75	$ 2,50	$ 0,10
MELÓN	TONELADA	$ 0,00	$ 1,30	$ 1,30	$ 1,30	$ 3,40	$ 0,10
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS	TONELADA	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,34	$ 0,10
PAPA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,36
PAPA SEMILLA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,40	$ 0,36
PEREJIL	100 ATADOS	$ 0,00	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,35	$ 0,10	$ 0,10
PIMIENTO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,60	$ 1,60	$ 1,60	$ 4,80	$ 0,10
POROTO CHAUCHA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,80	$ 2,80	$ 2,80	$ 5,20	$ 0,10
PUERRO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,34	$ 0,10
REMOLACHA	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,20	$ 0,50	$ 0,10
REPOLLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,26	$ 0,10
TOMATE	TONELADA	$ 0,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 2,00	$ 3,80	$ 0,10
ZANAHORIA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,92	$ 0,92	$ 0,92	$ 1,36	$ 0,10
ZAPALLO	100 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,69	$ 0,82	$ 0,10
FARDO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
ROLLO	TONELADA	$ 0,00	$ 1,44	$ 1,44	$ 1,44	$ 2,12	$ 0,10
GUANO	TONELADA	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,08	$ 0,10
MIEL	TAMBOR	$ 0,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 3,00	$ 11,00	$ 0,10
MIEL	ALZA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 1,40	$ 0,10
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	$ 0,00	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,01	$ 0,06	$ 0,00
TRASLADO COLMENAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,23	$ 0,44	$ 0,00
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS							
TERNEROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,70	$ 0,10
VAQUILLONAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
NOVILLITOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 1,35
VACAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,73	$ 1,73	$ 1,73	$ 4,04	$ 2,08
YEGUARIZOS p/ FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 2,40	$ 1,26
MULARES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,90	$ 1,26
NOVILLOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,08
TOROS	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 5,40	$ 2,44
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 2,30	$ 4,70	$ 1,26
ASNALES	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,50	$ 1,50	$ 1,50	$ 5,00	$ 1,26
CAPRINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,12	$ 0,20
OVINOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,50	$ 0,29
CIERVO	UNIDAD	$ 0,00	$ 4,60	$ 4,60	$ 4,60	$ 7,40	$ 1,26
NUTRIA EN DESTETE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10	$ 0,10
NUTRIA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,10
NUTRIA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,50	$ 0,00
CHINCHILLA REPRODUCTOR	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 3,31	$ 0,10
CHINCHILLA HEMBRA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,81	$ 0,58	$ 0,81	$ 1,81	$ 0,10
CHINCHILLA PIEL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,58	$ 0,84	$ 0,00
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,10	$ 0,10
PONIES	UNIDAD	$ 0,00	$ 3,45	$ 3,45	$ 3,45	$ 7,10	$ 0,10
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,10	$ 0,24	$ 0,10
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	$ 0,00	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,70	$ 0,15	$ 0,00
LECHONES	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,40	$ 0,60	$ 0,05
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,15	$ 1,94	$ 0,50
POLLO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,08	$ 0,02
POLLO PARRILLERO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,05	$ 0,02
GALLINA CONSUMO	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,02
PONEDORA	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,02
GALLINA PONEDORA DESCARTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,02
POLLITO BB	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,02	$ 0,01	$ 0,00
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,12	$ 0,4	0,02
ANIMAL PARA USO DEPORT. Y/O EXPOSICION	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1,65
ÑANDU	UNIDAD	$ 0,00	$ 1,75	$ 1,75	$ 1,75	$ 2,50	$ 0,10
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA CONSUMO	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,04	$ 0,10
HUEVOS DE GALLINA PARA INCUBAR	30 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,04	$ 0,05	$ 0,10
CONEJOS	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,03
MADERA (**)							

LEÑA	TONELADA	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,00	$ 0,50	$ 0,70	$ 0,00
LEÑA LARGA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,30	$ 0,00
ROLLIZOS	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
PINO Y ALAMO	TONELADA	$ 0,00	$ 2,50	$ 0,00	$ 2,50	$ 2,50	$ 0,00
CARBON	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
LEÑA PICADA	TONELADA	$ 0,00	$ 2,30	$ 0,00	$ 2,30	$ 2,10	$ 0,00
LEÑA CORTA	TONELADA	$ 0,00	$ 1,00	$ 0,00	$ 1,00	$ 1,40	$ 0,00
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,00	$ 0,03	$ 0,03	$ 0,10
MADERA POSTE	UNIDAD	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,00	$ 0,05	$ 0,05	$ 0,10
VARILLA	10 UNIDADES	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,00	$ 0,06	$ 0,06	$ 0,10

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.-

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Recursos Naturales.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA (30%).-

Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre-establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar UN (1) único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los Certificados de Venta, la Guía de Traslado y el Pago a Cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.-

El anticipo de agua entrará en vigencia por disposición de la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas - Ley Nº VI-0159-2004 (5546*R).-

Los pagos efectuados conforme lo establecido en el presente Artículo serán descontados de oficio por la Autoridad de Aplicación en la liquidación de cada cuota por periodo vencido.-

ARTICULO 58.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS TREINTA CENTAVOS ($ 0,30) por tipo de producto y por medida cobrada.-

ARTICULO 59.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTICULO 60.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 se fija una tasa del TRES POR MIL (3‰) para los casos previstos en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R).-

Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3º de la misma Ley SIETE POR MIL (7‰).-

Estas alícuotas se aplicarán sobre el valor económico de los inmuebles o valor de contrato si fuere mayor.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SOBRE LOS INMUEBLES RURALES

ARTICULO 61.- Disponer que el vencimiento correspondiente a las CINCO (5) cuotas de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006, correspondientes al Ejercicio 2010, según lo establecido en la Ley Nº VIII-0254-2006, operará conforme al siguiente calendario:

1º Cuota	12/04/2010
2º Cuota	14/06/2010
3º Cuota	12/08/2010
4º Cuota	13/10/2010
5º Cuota	13/12/2010

ARTICULO 62.- Los contribuyentes que opten por cancelar de contado las cuotas no vencidas, cuyos vencimientos operan durante los ejercicios 2010 al 2011, gozarán de un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.-

ARTICULO 63.- Eximir del Pago de la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 a los contribuyentes que realicen en los inmuebles alcanzados por la misma, efectivas inversiones en plantaciones forestales sobre una superficie de por lo menos CINCUENTA (50) metros de ancho por el perímetro del Inmueble. El Poder Ejecutivo de la Provincia será la Autoridad de Aplicación estableciendo las normas reglamentarias sobre las formas, plazos y condiciones necesarias que deberán cumplir los solicitantes para gozar de la exención prevista en el presente.-

ARTICULO 64.- Disponer un Régimen Especial de Regularización de Deuda para la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en la Ley Nº VIII-0507-2006, para las cuotas que se encuentren impagas con vencimiento el 13 de agosto de 2007, 12 de octubre de 2007 y el 12 de diciembre de 2007 el pago de acuerdo al siguiente cronograma:

cuota 3-2007	12/04/2010
cuota 4-2007	12/08/2010
cuota 5-2007	13/12/2010

ARTICULO 65.- Disponer para los contribuyentes alcanzados por Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales establecida en el Título II, Capítulo I de la Ley Nº VIII-0507-2006 que hayan pagado las cuotas correspondientes a los años 2007 y 2008 en el año del vencimiento una bonificación por cumplimiento fiscal equivalente a la cancelación de las TRES (3) últimas cuotas de la Contribución con vencimiento en el año 2011.-

ARTICULO 66.- Determinar para los contribuyentes alcanzados por la Contribución Especial sobre los Inmuebles Rurales que hayan pagado de contado la misma un CREDITO FISCAL nominal intransferible equivalente al monto que surja de la suma de las TRES (3) últimas cuotas que hubieran correspondido de no haberse cancelado de contado, aplicable a la cancelación de los impuestos Inmobiliario y a los Automotores.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a determinar los plazos, requisitos y procedimientos para la asignación y aplicación del Crédito Fiscal.-

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 67.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTICULO 68.- Conforme a lo establecido en la Ley VI-0159-2004 Código de Aguas de la Provincia se establecen las siguientes cargas financieras respecto al derecho y uso de agua pública

USOS	ORIGEN DEL RECURSO	CATEGORIAS SUPERFICIAL				SUBTERRÁNEO
	Obra de Deri-Vación	Bajo Influencia de Embalse	Por Obras de Derivación	Tomas Directas en Cursos Naturales sin Obras de Derivación	Con Obra de Derivación	Perfora-ciones
		Canales a Cielo Abierto			Acueductos Entubados	
	Unidad	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
1. Abastecimiento de Poblaciones						
1.1 Uso Humano						
1.1.1.Derecho de uso						
1.1.1.1. General		$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
1.1.1.2. Perforaciones mas 10.000 l/h						$ 1.000,00
1.1.2.Consumo	$/m3	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,07	$ 0,09	$ 0,06
1.1.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m3	$ 0,01	$ 0,008	$0,004	$ 0,015	
1.2 Otros Usos						
1.2.1.Derecho de uso						
1.2.1.1 Industrial	monto fijo	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00
1.2.1.2 Comercio	monto fijo	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00	$ 60,00
1.2.1.3. Servicios	monto fijo	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00	$ 90,00
1.2.2.Consumo	$/m3					
1.2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras	$/m3	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
2. Uso Ganadero						
2.1. Derecho de Uso						
2.1.1.General	monto fijo	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
2.1.2.Perforaciones	$/perf./año					$ 1.000,00
2.2. Consumo						
2.2.1. Uso Ganadero	$/m3	$ 0,30	$ 0,20	$ 0,15	$ 0,50	
2.2.2. Uso Ganadero (canales)	$/hora*	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
2.2.3. Perforaciones mayores 10.000 l/h	$/m3					$ 0,08
2.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
2.3.1. Mantenimiento	$/m3	$ 0,05	$ 0,04	$ 0,02	$ 0,07	$ 0,00

		3. Uso Agrícola				
3.1. Derecho de Uso						
3.1.1. General	monto fijo/ anual	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	
3.1.2. Concesión (1)	$/ha/año	$ 98,40	$78,40	$36,40		
3.1.3. Perforaciones						$1.000,00
3.2 Consumo						
3.2.1. Consumo por Concesión	$/m3	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,04	
3.2.2 Consumo por Concesión (perforaciones)	$/Ha					$ 35,00
3.2.3. Consumo Superior al derecho	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.2.4. Consumo Permiso (3)	$/hora*	$ 5,00	$ 4,00	$ 3,50		
3.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
3.3. 1. Mantenimiento Canales	$/ha	$ 4,00	$ 3,10	$ 1,50		
3.3.2. Mantenimiento acueducto	$/m3				$ 0,070	
		4. Uso Industrial				
4.1. Derecho de Uso						
4.1.1. General	monto fijo/ anual	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	$ 120,00	
4.1.2. Perforaciones	$/Perf./año					$ 1.000,00
4.2. Consumo Uso Industrial						
4.2.1. Consumo (acueductos)	$/m3				$ 0,58	$ 0,08
4.2.2. Consumo (Canales)	$/Hra	$15,00	$ 14,00	$ 13,00		
4.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
4.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
		5. Uso Acuícola				
5.1. Derecho de Uso						
5.1.1. General	monto fijo/ anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
5.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
5.2. Consumo						
5.2.1. Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,50	$0,10
5.2.2. Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
5.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
5.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
		6. Uso Minero				
6.1. Derecho de Uso						
6.1.1. General	monto fijo/ anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00		
$ 72,00						
6.1.2. Concesión	$/est/año	$ 1.300,00	$ 1.000,00	$ 800,00		
6.1.3. Perforación						$1.000,00
6.2 Consumo						
6.2.1 Consumo (acueducto)	$/m3				$ 0,75	$0,50
6.2.2 Consumo (canales)	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
6.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
6.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
		7. Uso Medicinal				
7.1. Derecho de Uso						
7.1.1. General	monto fijo/ anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00	
7.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$1.000,00	$1.000,00	$ 1.000,00		
7.1.3. Perforación						$ 1.000,00
7.2 Consumo	$/m3	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08	$ 0,08
7.2.1 Consumo canales	$/hora	$ 15,00	$ 14,00	$ 13,00		
7.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
7.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	
		8. Uso Recreativo				
8.1. Derecho de Uso						
8.1.1. General	monto fijo/ anual	$ 72,00	$ 72,00	$ 72,00		
$ 72,00						
8.1.2. Por Ocupación	$/Est./año	$ 1.800,00	$ 1.400,00	$ 1.000,00		
8.1.3. Perforación						$1.000,00
8.2 Consumo	$/m3	$ 0,30	$ 0,21	$ 0,15	$ 0,45	$ 0,15
8.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
8.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00
		9. Otros Usos				
9.1. Derecho de Uso						
9.1.1. General	monto fijo/ anual					
9.2 Consumo	$/m3	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60	$ 0,60
	$/hora*	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00		
9.3. Mantenimiento y Recupero de Obras						
9.3.1. Mantenimiento	$/est./año	$ 350,00	$ 269,00	$ 125,00	$ 1.115,00	$ 0,00

"Se consideran como "Otros Usos": Carga de camiones, cisterna con fines de riego de parques, calles, obras, etc., y todo otro uso no contemplado en las categorías anteriores.-

* Los precios expresados en $/hora corresponden a un caudal patrón de 60 ltrs/seg. solo para canales a cielo abierto.-

1.- El derecho de uso de agua mediante concesión con fines agrícolas se cobrará por hectárea para abastecimiento por perforaciones y canales;

2.- Para el caso de abastecimiento de una concesión por acueducto entubado con fines agrícolas ganaderos y perforaciones de caudal superior a los 10.000 lts. Hora, deberá cobrarse en función del volumen del consumo teniendo en cuenta la declaración jurada que a tal efecto deberá presentar cada usuario ante Autoridad de Aplicación del Código de Aguas - Ley Nº VI-0159-2004 (5546*R), en la forma y plazos que esta establezca. En caso de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada mencionada se cobrara conforme a la dotación solicitada por los usuarios;

3.- Para el derecho de uso de agua mediante permiso, corresponde el cobro por hora;

4.- Por uso ganadero se entiende el derecho de agua para uso animal, comprendiendo ganado mayor y menor o aves de corral;

5.- Para el abastecimiento ganadero por acueducto a cielo abierto, se establece un valor por unidad de volumen con un caudal de referencia. Para los sistemas que normalmente abastecen por horas, se cobrará en función del número de horas entregadas, teniendo en cuenta el caudal de entrega, o también se podrá determinar el volumen en metros cúbicos que corresponde al período de cobro según el número de horas y caudal entregado;

6.- Para el abastecimiento ganadero por agua subterránea, se considerará sujeto a pago, los casos derivados de sistemas de extracción por bomba con consumos superiores a los 10.000 litros/hora, los cuales surgirán de la declaración jurada o caudalímetro, excluyendo de la obligación de pago todo método de extracción menor, tales como molinos a viento. Este concepto se refiere al cobro del derecho de agua para uso animal en emprendimiento donde el consumo es elevado y la concentración animal por unidad de superficie supera la carga admisible para un emprendimiento extensivo;

7.- Los importes anuales podrán ser abonados conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas - Ley Nº VI-0159-2004 (5546*R);

8.- El cobro de los distintos conceptos de agua será realizado por la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas - Ley Nº VI-0159-2004 (5546*R).-

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 69.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 62 de la Ley Impositiva Anual 2006 Ley Nº VIII-0254-2005 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTICULO 70.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a incorporar periodos vencidos y no regularizados posteriores a la fecha establecida en el Artículo 3º de la Ley VIII-0674-2009 de operar la prórroga del Plan de Regularización Tributaria.-

ARTICULO 71.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública al descuento por planilla de haberes, de los impuestos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTICULO 72.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.-

ARTICULO 73.- Exímese del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley Nº V-0129-2004 (5543 *R).-

ARTICULO 74.- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTICULO 75.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas cons-

truidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), en relación a la primer transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9º y 10 de la citada Ley.-

ARTICULO 76.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.-

ARTICULO 77- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley I-0004-2004 (5759 *R) el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.-

En caso de que el inmueble sea suministrado por el Beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-

ARTICULO 78.- Prorrogar el Plan Social de Facilidades de Pago en el Impuesto Inmobiliario establecido en el Artículo 68 de la Ley Impositiva Anual 2007 Ley Nº VIII-0254-2006 hasta el 31 de diciembre de 2010.-

ARTICULO 79.- Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia a conceder planes especiales de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas a contribuyentes que posean deudas en gestión judicial con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, con las siguientes características:

a) Pago de Contado: Descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), hasta el límite del capital;

b) Pago en Cuotas: Entrega Inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);

c) Interés por Mora: Reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;

d) Interés por Financiación: Reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a dictar las normas que considere necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

ARTICULO 80.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Provincial, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.-

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 81.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-

ARTICULO 82.- Esta Ley rige a partir del 1 de enero de 2010.-

ARTICULO 83.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.-

HECTOR HUGO MUGNAINI
Vicepresidente 1º -Hon.Cám.Sen.
Sergio Antonio Alvarez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CLAUDIO JAVIER POGGI
Presidente -Hon.Cám.Dip.
Juan Miguel Pereyra
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4944-MHP-2009
San Luis, 22 de Diciembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente Nº 0000-2009-086346, en el cual obra la Sanción Legislativa Nº VIII-0254-2009 "Ley Impositiva Anual para Ejercicio Fiscal 2010;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VIII-0254-2009.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretario de Estado de Hacienda.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Lucía Teresa Nigra

LEY Nº VIII-0692-2009
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Ampliar en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.750.000,00) el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2009 establecido en el Artículo 1° de la Ley Nº VIII-0253-2008 y en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 78.250.000,00) el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2010 establecido en el Artículo 1° de la Ley Nº VIII-0253-2009.-

ARTÍCULO 2º.- Ampliar en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.750.000,00) el total de erogaciones para el ejercicio 2009 establecido en el Artículo 2° de la Ley Nº VIII-0253-2008 y en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 78.250.000,00) el total de Erogaciones para el Ejercicio 2010 establecido en el Artículo 2° de la Ley Nº VIII-0253-2009, con destino a la Clasificación Económica y analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Clasificación Económica	Presupuesto 2009	Presupuesto 2010
Erogaciones de Capital	$ 1.750.000,00	$ 78.250.000,00
Total de Ampliación	$ 1.750.000,00	$ 78.250.000,00
Proyectos de Inversión	**Presupuesto 2009**	**Presupuesto 2010**
Pavimentación Ruta Provincial Nº 40 tramo Potrerillos - Las Chacras	$ 1.000.000,00	$ 10.000.000,00
Pavimentación Ruta Prov. N° 2 tramo Juan Llerena - La Toma	$ 700.000,00	$ 11.300.000,00
Puesta en Valor de Perforaciones y Plantas de Agua - Departamentos Ayacucho, San Martín y Belgrano	$ 50.000,00	$ 3.622.579,00
Escuela Nueva Ciudad de La Punta		$ 1.181.316,00
Complejo Penitenciario de Máxima Seguridad- Pampa de las Salinas		$ 23.000.000,00
Provisión de Gas Natural a las localidades de El Volcán, Estancia Grande, El Durazno y Virorco - Provincia de San Luis - 1º Etapa		$ 5.000.000,00
Provisión de Energía Eléctrica a la zona norte de la Provincia de San Luis – 133 Km de Línea de Media Tensión y Centros de Transformación - 1º Etapa Departamento Ayacucho -		$ 18.287.900,00
Provisión de Agua Potable a Villa de la Quebrada		$ 1.885.431,00
Provisión de Agua Potable a El Tintitaco, El Vinagrillo 1 y 2 y el Señuelo – Departamento Ayacucho		$ 1.132.395,00
Provisión de Agua Potable a Las Aguadas - Departamento San Martín		$ 1.084.650,00
Provisión de Agua Potable a Santa Rita de Las Chacras – Departamento Ayacucho		$ 878.329,00
Provisión de Agua Potable a la localidad de Toro Negro – Departamento Belgrano		$ 877.400,00
Total de Ampliación	$ 1.750.000,00	$ 78.250.000,00

ARTÍCULO 3º.- Ampliar en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.750.000,00) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las Erogaciones correspondientes al Ejercicio 2009 establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº VIII-0253-2008 y en la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 78.250.000,00) las Fuentes de Financiamiento destinadas a atender las Erogaciones correspondiente al Ejercicio 2010 establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº VIII-0253-2009, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

	Presupuesto 2009	Presupuesto 2010
Fuentes Financieras	$ 1.750.000,00	$ 78.250.000,00
Total de Ampliación	$ 1.750.000,00	$ 78.250.000,00